

legalidad del cacao

Herramienta para la diligencia
debida de la legalidad del cacao

Febrero de 2026



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

Índice

1. Contexto	3
Panorama del sector cacao en Honduras	3
El Reglamento de la Unión Europea sobre Deforestación.....	3
Cooperación entre Honduras y la Unión Europea	4
Apoyo a la diligencia debida de los operadores del sector del cacao en Honduras.....	5
Objetivos y enfoque general.....	5
2. Metodología del desarrollo de la herramienta	7
Mapeo de los requisitos nacionales pertinentes	7
Elaboración de recomendaciones de diligencia debida	7
Alcance de las recomendaciones.....	8
¿Cómo utilizar estas recomendaciones de diligencia debida?	9
Función de la certificación en la diligencia debida	11
3. Recomendaciones de diligencia debida en legalidad en el contexto de la producción nacional de cacao	12
Derechos de uso del suelo	12
Protección del medio ambiente	19
Derechos de terceros.....	33
Derechos laborales*	37
Derechos humanos*	49
Consentimiento Libre, Previo e Informado	60
Normas fiscales, aduaneras y anticorrupción	63
Anexo 1 Metodología del mapeo.....	71
Anexo 2 Mapeo de los requisitos legales pertinentes	73
Derechos de uso del suelo	73
Protección del medio ambiente	76
Derechos de terceros.....	81
Derechos laborales*	83
Derechos humanos*	87
CLPI.....	91
Normas fiscales, aduaneras y anticorrupción.....	92
Anexo 3: Consultas realizadas	96

1. Contexto

Panorama del sector cacao en Honduras

En Honduras, el cacao se ha consolidado como un cultivo estratégico para la economía rural y la generación de ingresos en zonas vulnerables. El país cuenta con más de 6 000 hectáreas sembradas en nueve departamentos, principalmente en el noroccidente y la región atlántica, donde operan cerca de 4,958 productores, de los cuales el 68 % está organizado en 33 asociaciones legalmente constituidas. La producción nacional oscila entre 1 700 y 2 300 toneladas métricas anuales, con exportaciones que han alcanzado hasta 2 000 toneladas, dirigidas principalmente a mercados como Suiza, Estados Unidos, Países Bajos y España, además de países vecinos para cacao convencional. Este sector genera ingresos superiores a los 200 millones de lempiras (6.4 millones de Euros) y constituye el sustento directo de más de 4 500 familias, con una alta participación de pequeños productores que cultivan menos de una hectárea, lo que refleja una fuerte dependencia de la agricultura familiar.

Aunque el cacao no tiene el peso económico del café o la palma, su relevancia social y ambiental es significativa, pues se desarrolla en sistemas agroforestales que contribuyen a la conservación de ecosistemas y a la mitigación del cambio climático. Sin embargo, enfrenta desafíos como la necesidad de fortalecer la institucionalidad gremial, propiciar incentivos a la producción, la vulnerabilidad ante enfermedades y fenómenos climáticos y la volatilidad de precios internacionales. A pesar de ello, existen oportunidades para fortalecer la competitividad mediante la digitalización de sistemas de trazabilidad, la adopción de certificaciones sostenibles —incluyendo cacao orgánico y comercio justo— y la consolidación de asociaciones de productores. Estas acciones permiten acceder a mercados premium, mejorar la gobernanza y posicionar el cacao hondureño como un modelo de producción responsable, alineado con los compromisos globales de sostenibilidad y con los requisitos de legalidad y deforestación cero exigidos por la Unión Europea.

El Reglamento de la Unión Europea sobre Deforestación

El 31 de mayo de 2023, la Unión Europea (UE) adoptó el Reglamento 2023/1115 relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal (EUDR). Este reglamento exige a los operadores y comerciantes que ponen en el mercado de la UE productos procedentes de las cadenas de suministro asociadas con la deforestación o la degradación forestal que demuestren que estos productos son trazables, libres de deforestación y legales. El ámbito de aplicación abarca siete productos básicos: café, cacao, caucho, aceite de palma, soja, ganado vacuno y madera, así como productos derivados como el chocolate y la pasta de cacao. La entrada en

aplicación del EUDR está prevista para el 30 de diciembre de 2026 para los operadores y comerciantes medianos y grandes, y a partir del 30 de junio de 2027 para microempresas y pequeñas empresas europeas constituidas como tales antes del 31 de diciembre de 2020, de conformidad con la modificación introducida por el Reglamento (UE) 2025/2650. Las empresas afectadas por el reglamento (operadores y comerciantes) deberán llevar a cabo una diligencia debida antes de exportar o comercializar sus productos, con el fin de recopilar información suficiente para demostrar que el producto presenta un riesgo nulo o despreciable de incumplimiento.

En consecuencia, los operadores que comercialicen cacao o productos derivados en el mercado de la UE deberán garantizar que estos se hayan producido de conformidad con la legislación pertinente del país de producción (artículo 3), que se define como la relativa al estatuto jurídico de la zona de producción. El EUDR adopta un enfoque flexible, enumerando diversas áreas del derecho sin especificar instrumentos jurídicos concretos ya que estos difieren de un país a otro y pueden estar sujetos a cambios. Estas áreas son [para productos agrícolas]:

- a) Los derechos de uso del suelo
- b) La protección del medio ambiente
- c) Los derechos de terceros
- d) Los derechos laborales
- e) Los derechos humanos protegidos por el derecho internacional
- f) El principio de consentimiento libre, previo e informado, según lo contemplado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- g) La normativa fiscal, la lucha contra la corrupción, la comercial y la aduanera

En este contexto, comprender el marco legislativo del país de origen, identificar los requisitos legales pertinentes al producto en cuestión y determinar los medios para verificar el cumplimiento de estos requisitos supone un reto no solo para los operadores responsables de la diligencia debida, sino también para las autoridades competentes de la UE responsables de los controles, así como para las distintas partes interesadas.

Cooperación entre Honduras y la Unión Europea

En 2025, Honduras y la UE iniciaron una colaboración destinada a apoyar los objetivos nacionales en materia de sostenibilidad económica, ambiental y social del cacao, café y aceite de palma, y facilitar su acceso al mercado europeo. Esta colaboración se está implementando a través de una serie de socios técnicos, incluido el Comité Técnico Interinstitucional de apoyo para el cumplimiento del EUDR, el Instituto Forestal Europeo (EFI) y el equipo NIRAS, que están apoyando a Honduras en el desarrollo de un marco propicio para facilitar el acceso al

mercado europeo de sus productos agrícolas y promover la transparencia en las cadenas de suministro.

En este contexto, el desarrollo de esta herramienta por el Estado de Honduras y con el apoyo técnico de la UE (EFI y NIRAS) comenzó en marzo de 2025 con el objetivo de apoyar la diligencia debida de los operadores que deseen colocar productos hondureños (café, cacao y aceite de palma), o sus derivados, en el mercado de la UE.

Apoyo a la diligencia debida de los operadores del sector del cacao en Honduras

EFI lidera esta iniciativa con el respaldo de la Technical Facility on Deforestation-free Value Chains, un programa financiado por la UE y supervisado por la Dirección General de Asociaciones Internacionales de la Comisión Europea (DG INTPA).

Este trabajo ha contado con el apoyo técnico de expertos legales y en diligencia debida contratados por NIRAS, así como de representantes y apoderados legales de las instituciones de gobierno vinculadas al Comité Técnico Interinstitucional (CTI) de apoyo para el cumplimiento del EUDR y de las cadenas de valor afectadas por el Reglamento.

Objetivos y enfoque general

Los objetivos de esta herramienta son promover una visión nacional y consensuada de los requisitos legales hondureños aplicables a la producción y el comercio de cacao relevantes para el EUDR; y brindar recomendaciones para verificar el cumplimiento normativo del cacao y la gestión de riesgos, para apoyar la diligencia debida de los operadores.

La herramienta se desarrolló con el fin de:

- apoyar la armonización de los enfoques de diligencia debida de los operadores;
- fomentar la simplificación de los procedimientos para los actores de la cadena de suministro que probablemente deban proporcionar datos a sus clientes;
- facilitar una mejor comprensión de los contextos nacionales por parte de las autoridades competentes de los Estados miembros de la UE encargadas de los controles;
- garantizar un acceso equitativo a la información, reducir los riesgos percibidos y posicionar al origen hondureño con una ventaja competitiva.

Es importante señalar que los resultados presentados no son jurídicamente vinculantes, no imponen ninguna obligación a las partes pertinentes ni constituyen asesoramiento jurídico.

Es responsabilidad de los operadores que comercializan cacao o sus productos derivados en el mercado de la UE identificar los requisitos legales pertinentes para Honduras, en el sentido del artículo 2(40) del EUDR, y adaptar su diligencia debida a los riesgos identificados. La presente herramienta proporciona orientaciones que pueden ayudar a los operadores y otras partes interesadas del sector en este sentido. Cabe subrayar que es probable que estas orientaciones evolucionen con el tiempo y se actualicen debido a diversos factores: posibles reformas legales en el país, evolución de los sistemas de certificación públicos o privados, lecciones aprendidas de la implementación práctica de las recomendaciones nacionales de diligencia debida, orientación adicional proporcionada por la Comisión Europea o las autoridades competentes, integración de las mejores prácticas y los avances tecnológicos, etc.

2. Metodología del desarrollo de la herramienta

Se desarrolló en dos etapas:

- Etapa 1: Mapeo de los requisitos legales nacionales pertinentes aplicables a la producción y el comercio de cacao de origen hondureño en el contexto del EUDR recogiendo y complementando con información relevante de los actores involucrados. Los resultados de esta etapa están capturados en el anexo 1 de la herramienta.
- Etapa 2: Elaboración de recomendaciones de diligencia debida para los operadores basado en el análisis del nivel de cumplimiento de los requisitos legales pertinentes y los medios de verificación existentes. Los resultados de esta etapa están detallados a continuación.

Mapeo de los requisitos nacionales pertinentes

A partir de diversos análisis del marco legal aplicable en el país el equipo de EFI/NIRAS junto con un experto legal, consolidó y complementó en una primera etapa todas las normas relevantes para los sectores palma, café y cacao, organizadas de forma exhaustiva según las categorías legales definidas por el EUDR. Estas fueron estructuradas en subcategorías bajo una taxonomía legal desarrollada por EFI en colaboración con Preferred by Nature con el fin de facilitar su análisis (véase <https://legalitynavigator.efi.int/>).

Para cada subcategoría, que agrupa normas relativas a un mismo objetivo, se redactó un requisito legal en lenguaje claro y comprensible para los operadores, el cual fue validado mediante ejercicios multiactor (véase anexo 3). Asimismo, se determinó de forma colectiva y consensuada la pertinencia de cada requisito para los sectores involucrados, cerrando así la primera etapa del proceso.

Elaboración de recomendaciones de diligencia debida

La segunda etapa, enfocada en desarrollar una preevaluación de riesgo se inició con el trabajo de grupos de expertos sectoriales. Para cada requisito legal pertinente, se realizó una búsqueda de información y análisis de datos existentes que permitieran establecer el estado de cumplimiento y, en su defecto, el nivel de riesgo asociado. Este nivel se consensuó con base en evidencia, con el propósito de formular recomendaciones de acciones de diligencia debida para orientar a los operadores. Estas recomendaciones, basadas en el riesgo sectorial por requisito sirven como orientación para que los operadores realicen su propio análisis de riesgo en sus cadenas de suministro.

La herramienta se basa en las consultas a nivel técnico con diversos actores nacionales e internacionales relacionados con café, cacao y aceite de palma que

abarcen entidades del Gobierno de Honduras, productores, cooperativas, empresas exportadoras y comercializadoras, certificadores y la sociedad civil (véase anexo 3).

Alcance de las recomendaciones

¿A quiénes van dirigidas estas recomendaciones?

Estas recomendaciones están dirigidas a las distintas partes interesadas en verificar la conformidad del cacao y los productos derivados con el EUDR. Pueden ser útiles para:

- **Operadores (aplicables al EUDR):** cualquier persona física o jurídica que, en el curso de una actividad comercial, introduzca cacao o productos derivados en el mercado de la UE o los exporte.
- **Comerciantes (aplicables al EUDR):** cualquier persona física o jurídica de la cadena de suministro, distinta del operador, que comercialice los productos en cuestión en el mercado de la UE.
- **Autoridades competentes de la UE:** autoridades designadas por los Estados miembros para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del EUDR.
- **Actores de la cadena de suministro en Honduras:** productores, cooperativas, comerciantes, exportadores y otras partes interesadas que participan en la producción y comercialización de cacao, y a quienes los operadores podrían pedir información, datos y documentos necesarios para realizar su diligencia debida.
- **Entidades públicas hondureñas:** administraciones y organismos gubernamentales responsables de la regulación del sector de cacao (producción y comercialización), tenencia de la tierra, medio ambiente y desarrollo sostenible.
- **Sociedad civil:** organizaciones no gubernamentales, asociaciones y otros actores que desempeñan un papel de supervisión, apoyo y promoción para garantizar la conformidad del cacao y sus subproductos con la legislación hondureña y los compromisos internacionales.

¿Para qué sirven estas recomendaciones?

Estas recomendaciones pueden utilizarse de diferentes maneras y en distintos momentos según los actores involucrados.

Los operadores y comerciantes pueden basarse en estas recomendaciones para establecer y documentar su sistema de diligencia debida garantizando que el cacao que comercializan cumple con los requisitos de legalidad del EUDR. Pueden utilizarlas para identificar los documentos y la información que deben recopilarse u otras acciones que deben llevarse a cabo con sus proveedores en Honduras, y para evaluar los riesgos asociados con su cadena de suministro.

Las autoridades competentes de la UE pueden utilizar estas recomendaciones como estándar para evaluar la conformidad de los productos comercializados con el EUDR. También pueden basarse en ellas para armonizar sus controles e interpretar los documentos de Honduras.

Los actores de la cadena de suministro en Honduras pueden utilizar estas recomendaciones para comprender las implicaciones de los requisitos del EUDR para el cacao hondureño y las expectativas de los operadores y comerciantes europeos sujetos a él. Estas recomendaciones pueden utilizarse para estructurar y documentar la información que puedan proporcionar a estos operadores y comerciantes. También pueden ayudarles a anticipar los riesgos de incumplimiento y a adaptar sus prácticas agrícolas y comerciales.

Las entidades públicas hondureñas pueden utilizar estas recomendaciones para reforzar los controles de cumplimiento de la legislación nacional por parte de los productores y exportadores, a fin de garantizar que los productos derivados del cacao comercializados cumplen con las leyes hondureñas vigentes. También pueden usarlo para apoyar a los productores en el cumplimiento, brindándoles un mejor acceso a la información sobre las regulaciones actuales y los requisitos de los compradores. Pueden basarse en estas recomendaciones para hacer que los datos sean más transparentes y accesibles, incluso facilitando el acceso a los documentos administrativos, para ayudar a los operadores a demostrar la legalidad del cacao y sus productos derivados.

La sociedad civil puede utilizar estas recomendaciones para supervisar la aplicación de los requisitos legales hondureños por parte de las empresas y las autoridades. Se puede utilizar para realizar análisis y producir informes sobre los riesgos de incumplimiento de los subproductos del cacao. También puede utilizarlos para sensibilizar a los productores, empresas y consumidores sobre la legalidad del cacao hondureño.

¿Cómo utilizar estas recomendaciones de diligencia debida?

Las recomendaciones presentadas en esta herramienta tienen como objetivo abordar todos los requisitos legales pertinentes identificados por las partes interesadas durante la primera fase del desarrollo de esta herramienta. Estas abarcan, en particular, todos los ámbitos legales enumerados en el artículo 2.40 del EUDR, de conformidad con el enfoque de precaución adoptado en la herramienta (véase el anexo 1).

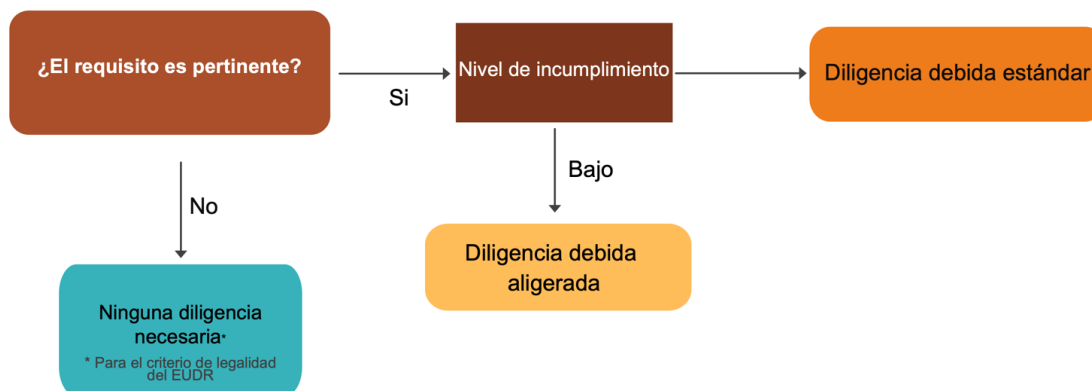
Este enfoque flexible permite a los usuarios de las recomendaciones adaptar sus acciones de diligencia debida en función de su interpretación del alcance del EUDR.

Diligencia Debida aligerada o estándar

Esta herramienta adopta un enfoque pragmático que busca identificar acciones de diligencia debida proporcionales a los riesgos con el fin de limitar la carga para los involucrados en el sector. Para cada requisito considerado relevante para la producción y el comercio de cacao en Honduras, se ha evaluado su nivel de incumplimiento. El nivel de incumplimiento adoptado por la herramienta se basa en: literatura relevante, conocimiento del sector por parte de expertos, encuestas de campo y consultas bilaterales y con múltiples partes interesadas organizadas en el marco del desarrollo de la herramienta.

Cuando el nivel de incumplimiento evaluado para un requisito es bajo, el riesgo de incumplimiento se considera despreciable. En consecuencia, se recomiendan acciones de diligencia debida aligerada. Por otro lado, cuando el nivel de incumplimiento de un requisito es alto o desconocido, el riesgo de incumplimiento se considera no despreciable. Por consiguiente, se recomienda una diligencia debida estándar.

Articulación entre nivel de cumplimiento y las recomendaciones de DD



Sin embargo, este análisis es indicativo y se ha realizado únicamente a nivel de país. Es responsabilidad de los operadores realizar un análisis de riesgos de incumplimiento de sus productos para cada envío. En este marco, las presentes recomendaciones ofrecen un abanico de opciones de diligencia debida. Estas acciones no son prescriptivas ni se presentan en un orden específico. Corresponde a los operadores elegir entre estas opciones según el contexto, su conocimiento de sus cadenas de suministro y los riesgos identificados para el cacao y sus productos derivados.

Función de la certificación en la diligencia debida

Los sistemas de certificación del cacao son mecanismos voluntarios, públicos o privados, que buscan garantizar que su producción y comercialización respeten ciertos estándares ambientales, sociales y económicos. Pueden ser establecidos por gobiernos, organizaciones internacionales, ONG o empresas privadas.

El EUDR y la certificación

Los sistemas de certificación y verificación por terceros pueden desempeñar un papel importante en la promoción de prácticas agrícolas y forestales sostenibles y el abastecimiento responsable. Existen diferentes tipos de certificaciones, que pueden implementarse a nivel nacional con carácter obligatorio o ser privadas y voluntarias (p. ej. Comercio Justo o Rainforest Alliance).

Según el EUDR, a efectos de la evaluación de riesgos, los operadores pueden tener en cuenta la información procedente de sistemas de certificación u otros sistemas verificados por terceros. Sin embargo, las orientaciones de la Comisión Europea del 2 de octubre de 2024 indican que los sistemas de autodeclaración que no se basan en procedimientos de certificación por terceros, por definición, son menos sólidos debido a la falta de independencia e imparcialidad.

La Comisión Europea también especifica que los sistemas de certificación no deben sustituir la responsabilidad del operador en materia de diligencia debida. En otras palabras, las certificaciones privadas pueden ser una herramienta para ayudar a los operadores europeos a realizar la diligencia debida para cumplir con los criterios de legalidad, deforestación y trazabilidad.

Los operadores deben poder justificar por qué y cómo los sistemas de certificación cumplen con los requisitos del EUDR. Para ello, se deben tener en cuenta tres elementos:

- La cobertura de los requisitos legales pertinentes al EUDR por parte del sistema de certificación.
- La robustez del sistema de certificación: en particular, el alcance de la certificación (¿aplicable a qué actores de la cadena de valor? ¿a qué productos?), la gobernanza (gestión de los procedimientos internos y actualizaciones, por ejemplo), los procesos de acreditación de los organismos de control; la cualificación de los auditores y la frecuencia de las auditorías; la gestión del incumplimiento, la imparcialidad y la gestión de los conflictos de intereses, etc. Esta información debe ser reevaluada periódicamente por el operador, en particular en relación con los requisitos del EUDR.
- Trazabilidad y ausencia de mezcla con productos no certificados.

Cabe destacar que la presente herramienta no realizó un análisis exhaustivo de comparación entre la cobertura de los requisitos legales pertinentes y los sistemas de certificación utilizados en el sector cacao de Honduras.

3. Recomendaciones de diligencia debida en legalidad en el contexto de la producción nacional de cacao

Las tablas a continuación presentadas por área de la ley muestran las recomendaciones de diligencia debida retenidas consensualmente por las partes interesadas consultadas para la legalidad del cacao producido en Honduras.

Derechos de uso del suelo

En Honduras, las tierras agrícolas pueden ser de propiedad privada, nacional o ejidal, con títulos de dominio pleno otorgados por el Instituto de la Propiedad (IP) o el Instituto Nacional Agrario (INA). Además, la ley reconoce la posesión regular o irregular, siendo común en el sector cacaotero la producción bajo posesión informal, no obstante, esta situación no se configura automáticamente como una ilegalidad, aunque sí puede generar riesgos de inseguridad jurídica. Los productores también pueden cultivar sin ser propietarios mediante figuras legales de mera tenencia como el usufructo, el derecho de uso o el arrendamiento, aunque estas suelen carecer de documentación formal y depender de la tolerancia del propietario y/o su acuerdo verbal de buena fe.

El sector cacaotero en Honduras está dominado por pequeños productores, la mayoría con menos de tres hectáreas y, en muchos casos, menos de una. Las plantaciones empresariales son mínimas y no tienen un peso relevante en la producción nacional. En esta estructura, basada en agricultura familiar y sistemas agroforestales, son frecuentes la falta de títulos inscritos y la documentación incompleta.

El Estado de Honduras, a través del Registro de Bienes Abandonados (RBA), garantiza a las personas desplazadas forzosamente el derecho a la protección jurídica, la restitución de tierras, viviendas y propiedades, y el acceso a la justicia, evitando el despojo o uso indebido de bienes abandonados.

En cuanto al ordenamiento territorial, solo 65 de los 298 municipios a nivel nacional cuentan con un Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT) vigente elaborado por las municipalidades en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y supervisado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) en zonas forestales. Estos planes orientan el

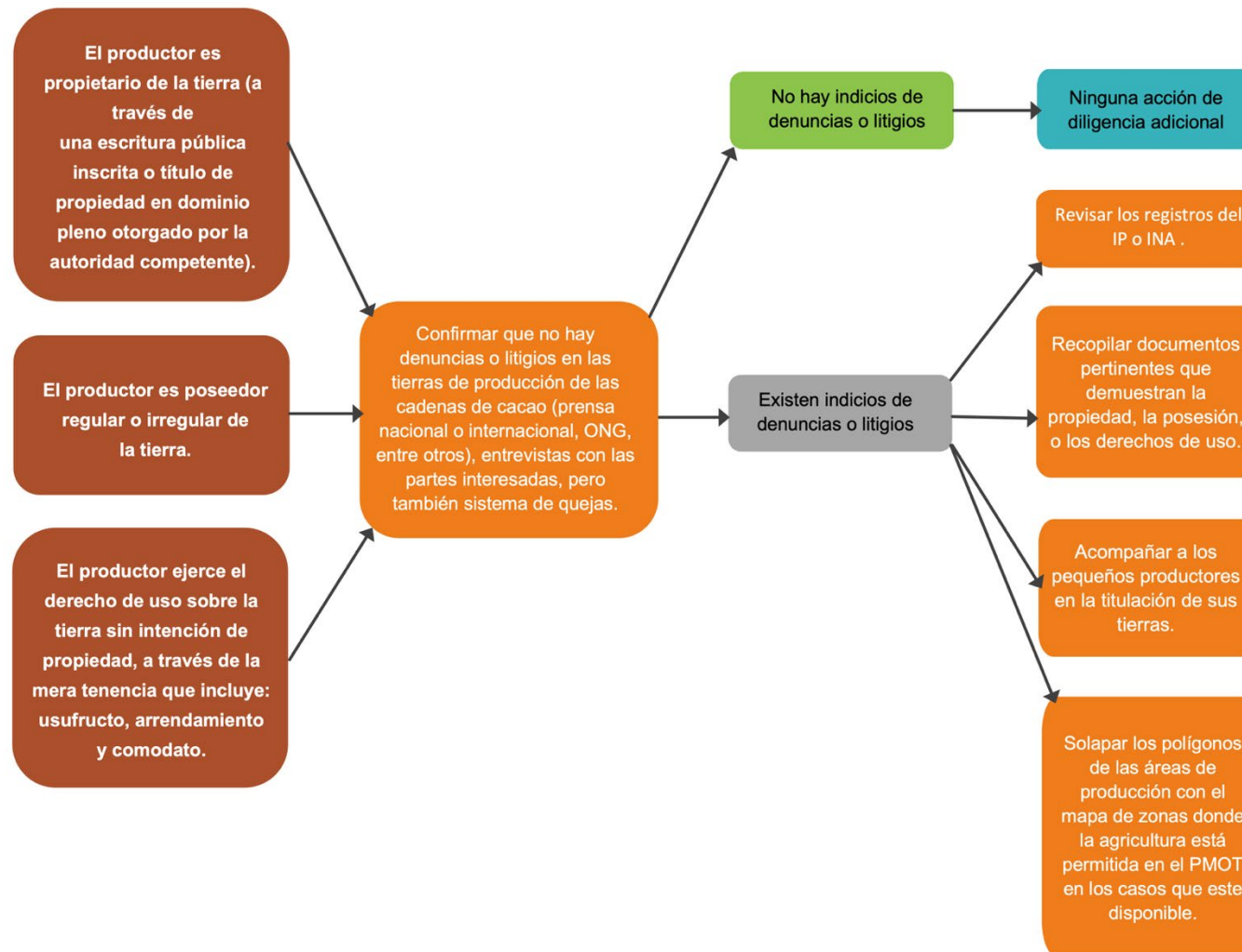
uso del suelo, identifican zonas productivas y advierten sobre la sobreexplotación, sin especificar cultivos permitidos, y solo adquieren carácter obligatorio si son aprobados en cabildo abierto.

Requisito legal	Contexto	Nivel de incumplimiento y de diligencia debida	Recomendaciones de diligencia debida
1. Derechos de uso del suelo			
<i>1.1 Se garantizan los derechos de uso de la tierra</i>			
1.1.1. El productor es propietario de la tierra (a través de una escritura pública inscrita o título de propiedad en dominio pleno otorgado por la autoridad competente) O El productor es poseedor regular o irregular de la tierra. O El productor ejerce el derecho de uso sobre la tierra sin intención de propiedad, a través de la mera tenencia que incluye: usufructo, arrendamiento y comodato.	En Honduras, los derechos sobre la tierra para cultivos varían desde propiedad privada hasta derechos colectivos y uso comunitario, regulados por un marco legal que busca equilibrar intereses económicos, sociales y ambientales. Las tierras agrícolas pueden ser privadas, nacionales o ejidales, cada una con diferentes leyes para su uso y titulación. La regulación jurídica contempla figuras como la propiedad privada, que otorga derechos plenos mediante un título inscrito; la posesión, que es el control físico sobre un predio, puede ser regular (documentada y pacífica) o irregular (sin título legal), puede dar lugar a la prescripción adquisitiva; y el derecho de uso, que permite utilizar un bien para fines específicos sin ser propietario. En el sector cacaotero, existen pequeños productores que no cuentan con títulos formales, sino que cultivan bajo posesión irregular o informal. Sin embargo, cultivar sin título formal no constituye una ilegalidad. Hay pocos conflictos relativos a la tenencia de la tierra en las zonas de producción y cuando surgen, están solucionados de manera eficaz al nivel local.	Bajo Diligencia debida aligerada	Consultas con partes interesadas • Confirmar que no hay denuncias o litigios en las tierras de producción de la cadena de cacao (prensa nacional o internacional, ONG, entre otros), entrevistas con las partes interesadas, pero también sistema de quejas. Si hay indicios de denuncias o litigios, entonces las siguientes acciones podrían realizarse: Implementación procedimientos/procesos Según sea el caso, presentar cualquiera de las siguientes permitidas por la ley: • Título de propiedad debidamente inscrito ante la autoridad competente. • Certificación integra de asiento emitida por la Dirección General de Registros del IP. • Título de Dominio Pleno. • Título de Dominio Útil. • Contrato de arrendamiento. • Contrato de comodato. • Escritura pública de constitución de usufruto. • Posesión inscrita. • Revisión de clave catastral. • Documentos de resolución de conflicto de tierras (cuando aplique).

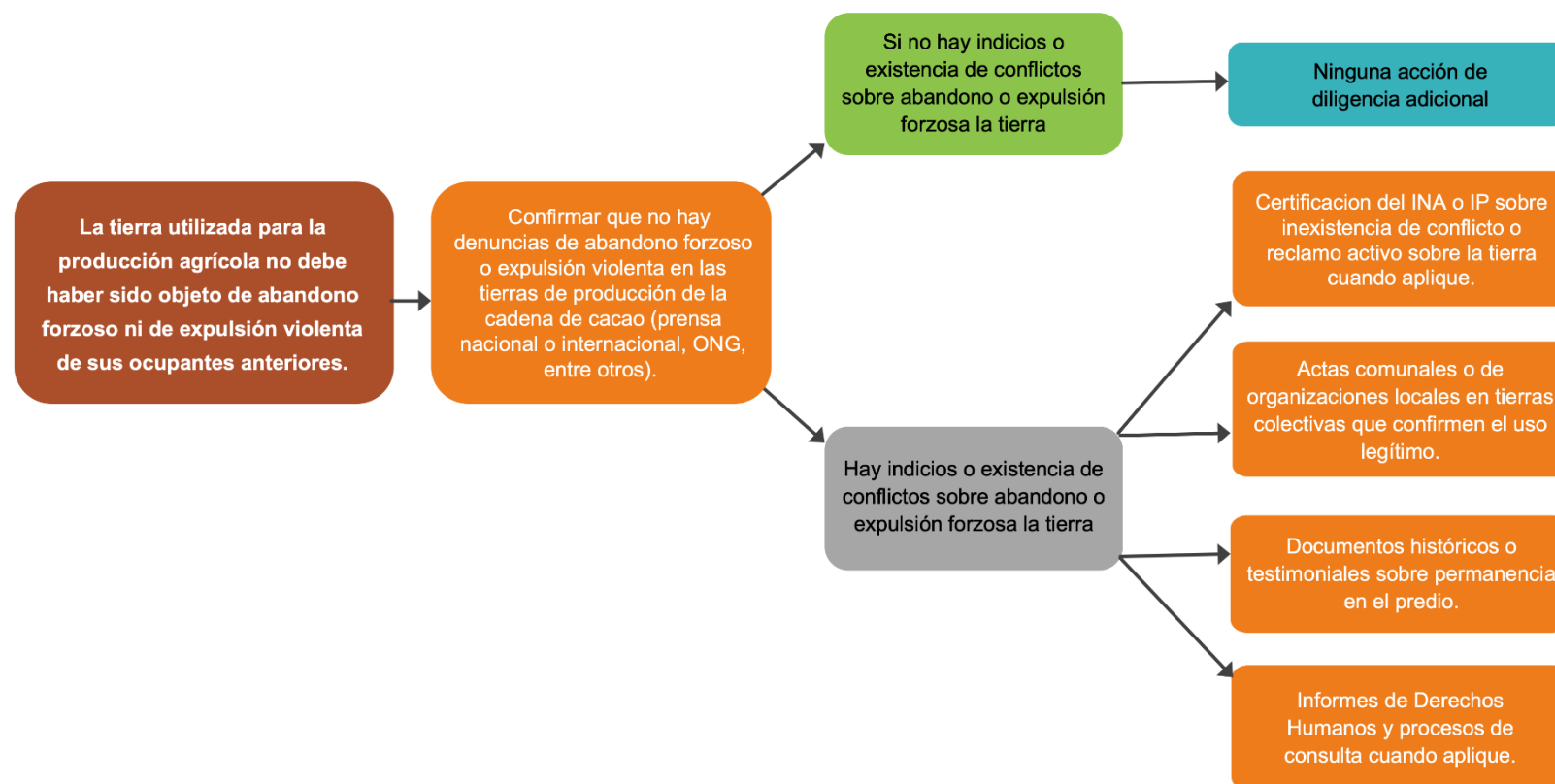
Requisito legal	Contexto	Nivel de incumplimiento y de diligencia debida	Recomendaciones de diligencia debida
	Los productores pueden cultivar tierras sin ser propietarios mediante figuras legales como la mera tenencia como el usufructo o el arrendamiento. Estas figuras les permiten utilizar la tierra ajena bajo ciertas condiciones, sin tener dominio pleno. Suele carecer de documentación formal, es así, como muchos pequeños caficultores trabajan bajo acuerdos informales o verbales, es decir, sin un contrato escrito. Para fortalecer la tenencia y promover el desarrollo económico del sector, en 2016 se emitió el Decreto 37-2016, que permite a los poseedores de predios cultivados de cacao solicitar al Instituto Nacional Agrario (INA) la adjudicación en dominio pleno, acreditando su condición de cacaoteros.		• Documento privado de compra-venta. • Permisos otorgados por autoridades locales que respalden la existencia y uso del predio. • Revisar previamente los registros del IP o INA cuando tengan duda de conflicto.
1.1.2. La tierra utilizada para la producción agrícola no debe haber sido objeto de abandono forzoso ni de expulsión violenta de sus ocupantes anteriores.	ACNUR en 2017 hace un análisis general sobre tierras, viviendas y desplazamiento forzado en Honduras. El informe señala que el desplazamiento relacionado con la tenencia de la tierra no ha sido completamente documentado ni conceptualizado por el Estado hondureño. Aunque a partir de 2013 se iniciaron instrumentos legales para reconocer y proteger estas situaciones, persisten vacíos en los mecanismos de registro y protección de las personas afectadas. En Honduras no se cuentan con estudios específicos sobre el desplazamiento forzado de tierras en los cultivos de cacao a nivel nacional; los estudios existentes reportan algunas amenazas puntuales vinculadas a la compra ilegal y acaparamiento de tierras, específicamente en la región de Wampusirpi. WCS, https://programs.wcs.org/Portals/234/Newsletter/Boletin7FUDeSIRA/Perfil%20del%20mercado%20y%20la%20cadena%20del%20cacao%20en%20Wampusirpi_5GB.pdf	Bajo Diligencia debida aligerada	Consultas con partes interesadas • Confirmar que no hay denuncias de abandono forzoso o expulsión violenta en las tierras de producción de la cadena de cacao (prensa nacional o internacional, ONG, entre otros). Si hay indicios de denuncias o litigios, entonces las siguientes acciones podrían realizarse: Implementación de procedimientos/procesos • Certificación del INA o IP sobre inexistencia de conflicto o reclamo activo sobre la tierra cuando aplique. • Actas comunales o de organizaciones locales en tierras colectivas que confirmen el uso legítimo. • Documentos históricos o testimoniales sobre permanencia en el predio. • Informes de Derechos Humanos y procesos de consulta cuando aplique.

Requisito legal	Contexto	Nivel de incumplimiento y de diligencia debida	Recomendaciones de diligencia debida
1.2 Se cumplen los requisitos legales para el uso de la tierra			
1.2.1. La actividad agrícola está permitida conforme a la normativa vigente y uso de suelo, no contraviene disposiciones urbanísticas, ambientales o planificación territorial municipales.	En Honduras, solo 65 de los 298 municipios cuentan con un Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT) vigente, que regula el uso del suelo y su compatibilidad con la producción agrícola y la protección ambiental. Estos planes identifican zonas productivas y advierten sobre la sobreexplotación, pero no especifican cultivos permitidos. Su carácter es orientativo, salvo que se aprueben en cabildo abierto, lo que les otorga fuerza obligatoria.	Bajo Diligencia debida aligerada	Análisis cartográfico - Recopilar los polígonos de las áreas productivas para identificar en que municipios pertenecen. Consultas con partes interesadas - Consultar los municipios donde pertenecen las áreas productivas, para averiguar si disponen de un PMOT vigente. - Si existe un PMOT, analizarlo para identificar en que áreas la actividad agrícola está permitida. Segundo análisis cartográfico - Si el municipio cuenta con PMOT, solapar los polígonos de las áreas de producción con el mapa de zonas donde la agricultura está permitida en el PMOT para verificar el cumplimiento. - Polígonos de las áreas productivas deben ser verificadas con el mapa de uso de suelo y cobertura forestal del ICF. Implementación de procedimientos/procesos - Políticas o procedimientos implementados por las empresas en donde se prohíbe la agricultura en zonas núcleo de áreas protegidas o de interés cultural. Verificaciones en campo - Realizar visitas de campo para confirmar la correcta implementación de las disposiciones del Plan de Manejo de las áreas protegidas con las parcelas de cacao.

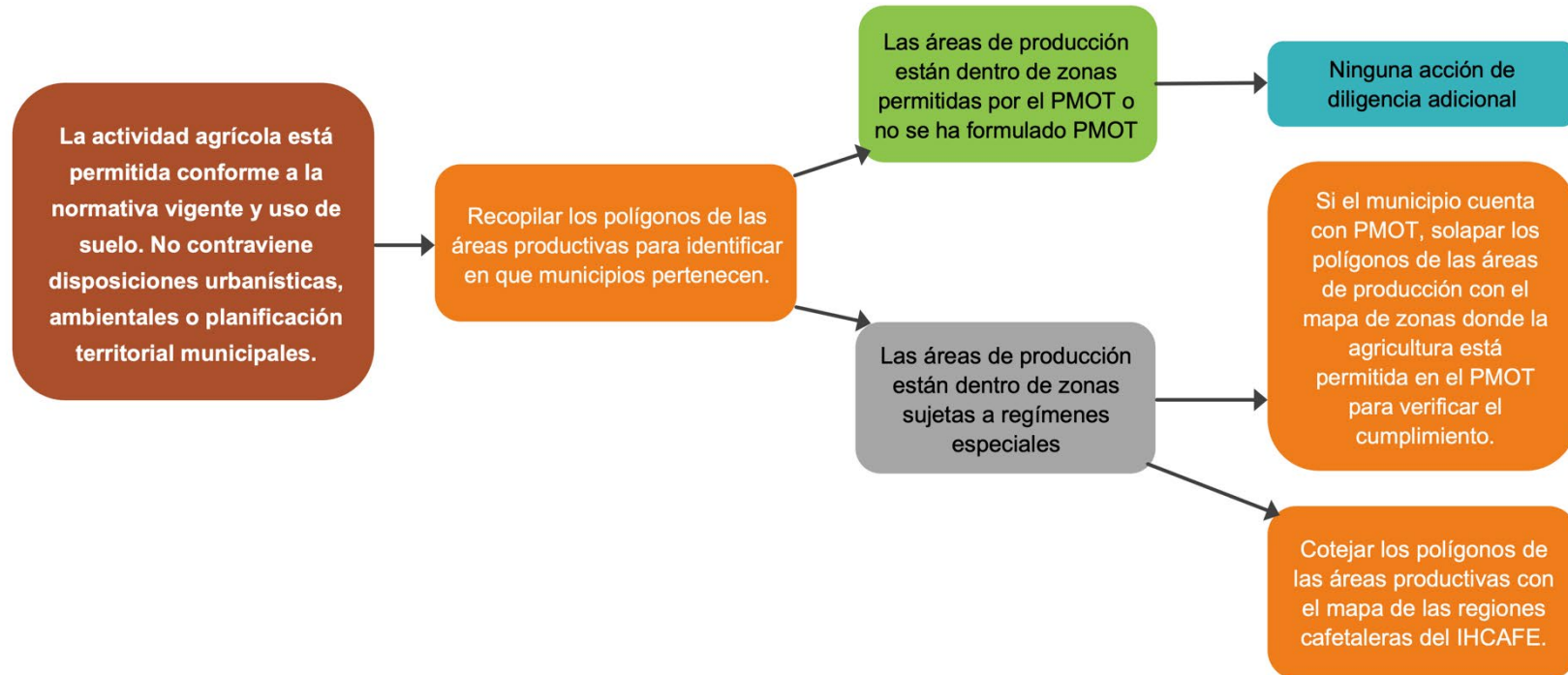
1.1.1 La tenencia de la tierra está bien definida y respetada



1.1.2 No hay abandono forzoso o expulsión violenta



1.2.1 La agricultura está permitida en la parcela



Protección del medio ambiente

El marco jurídico que regula la producción de cacao en Honduras se inscribe principalmente en la normativa forestal, ambiental y agraria del país, con un fuerte énfasis en la protección de los recursos naturales, los ecosistemas forestales y las áreas de especial valor ambiental. La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, junto con la normativa ambiental y los reglamentos sectoriales, establece condiciones específicas para el uso del suelo, la gestión de los recursos hídricos, el manejo de insumos agrícolas y la protección de la biodiversidad. Estas disposiciones son aplicables a actividades agroforestales, incluyendo el cultivo de cacao, que en Honduras se desarrolla mayoritariamente bajo sistemas de sombra.

En términos territoriales, una parte significativa de la producción cacaotera se localiza en zonas con algún grado de regulación ambiental, como áreas de amortiguamiento de áreas protegidas o paisajes agroforestales de alto valor ecológico. En estos casos, la actividad agrícola está sujeta a autorizaciones específicas del Instituto de Conservación Forestal (ICF) y al cumplimiento de planes de manejo aprobados. Si bien no existen cifras oficiales consolidadas sobre la superficie total de cacao ubicada en áreas protegidas, diversos estudios y experiencias locales —como en Pico Pijol, Cusuco o Celaque— evidencian la coexistencia de la producción cacaotera con regímenes de conservación.

Por otro lado, en cuanto al uso de bioinsumos, la protección de fuentes de agua y la biodiversidad, la información recogida apunta, en general, a una alta conformidad. En el caso de los bioinsumos, si bien existe un régimen de autorización y control por parte de SAG/SENASA, el cacao exportado a Europa cumple con estándares de producción orgánica, lo que tiende a reducir la probabilidad de uso de productos no autorizados o prácticas prohibidas. De manera similar, aunque existen desafíos de control en territorios rurales, la producción bajo sistemas agroforestales y la evidencia sobre beneficios para biodiversidad respaldan una lectura de menor exposición al incumplimiento en materia de conservación.

Requisito legal	Contexto	Nivel de incumplimiento y de diligencia debida	Recomendaciones de diligencia debida
2. Protección del medio ambiente			
<i>2.1 Requisitos medioambientales para las actividades agrícolas</i>			
2.1.1 La actividad agrícola no se desarrolla en zonas sujetas a regímenes especiales de protección, tales como áreas protegidas, microcuencas declaradas, bosques nacionales, parques nacionales, salvo cuando se ubica en zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas y se encuentra en conformidad con el plan de manejo del área.	En Honduras, los bosques nacionales, áreas protegidas y parques nacionales están sujetos a regímenes especiales. La actividad agrícola, incluido el cultivo de cacao, solo puede realizarse en zonas de amortiguamiento y bajo autorización expresa del Instituto de Conservación Forestal (ICF), mediante Planes de Manejo u Operativos aprobados. En las áreas núcleo, se prohíbe cualquier nuevo asentamiento y los existentes deben ser reubicados. No existe una cifra oficial o estudio consolidado que indique con precisión cuántas hectáreas de cacao en Honduras se ubican dentro de áreas protegidas, pero hay evidencia y estimaciones parciales documentada en casos como Pico Pijol, Cusuco y Celaque, aunque sin cifras exactas.	Alto Diligencia debida estándar	Análisis cartográfico - Cotejar los polígonos de las fincas con las capas publicadas en los sitios web de GEOPORTAL y GEOFORESTAL del ICF, para identificar si las áreas de producción están dentro de zonas sujetas a regímenes especiales. Si las áreas de producción están dentro de zonas sujetas a regímenes especiales, se recomienda un abanico de acciones de diligencia posibles: Recopilación y verificación de documentos - Obtener los planes de manejo de las áreas protegidas en donde aplique y verificar que las fincas están en zonas de amortiguamiento y no están en zonas núcleo. Implementación de procedimientos y procesos - Cuando aplique, apoyar a los productores en la obtención de permisos formales para su actividad agropecuaria. - Políticas o procedimientos implementados por las empresas en donde se prohíbe la agricultura en zonas núcleo de áreas protegidas o de interés cultural. Consultas con partes interesadas - Confirmar la correcta aplicación de las disposiciones del Plan de Manejo del área protegida o de interés cultural mediante entrevistas con representantes de la comunidad, ONG locales, autoridades locales y otras partes interesadas locales. Verificaciones en campo - Realizar visitas sobre el terreno para confirmar la correcta aplicación de las disposiciones del Plan de Manejo del área protegida o de interés cultural, mediante: (1) entrevistas a los gestores forestales comunitarios y a los productores de cacao en el bosque; y (2) observaciones directas en el bosque y en las parcelas de cacao.

Requisito legal	Contexto	Nivel de incumplimiento y de diligencia debida	Recomendaciones de diligencia debida
2.1.2. El productor usa solamente bioinsumos regulados por el Estado para la producción agrícola.	En Honduras, los bioinsumos requieren autorización de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG). No obstante, los productores no necesitan autorización específica para aplicarlos, siempre que respeten la dosis indicada en la etiqueta. El SENASA es responsable del control normativo de estos productos y de certificar la calidad fitosanitaria de las exportaciones. Aunque la aplicación no requiere permiso previo, si los productores usan productos no autorizados, en dosis indebidas o sin etiquetado adecuado, estarían incurriendo en prácticas ilegales. En la práctica, derivado de las exigencias del mercado, el 100% del cacao que se exporta a Europa cumple con estándares de producción orgánica.	Bajo Diligencia debida aligerada	Consultas con partes interesadas - Revisar la lista de bioinsumos autorizados por SENASA. Implementación de procedimientos/procesos - Plan de manejo de bioinsumos o de productos de protección para el cultivo incluidos los biológicos cuando aplique. - Plan o procedimiento de manejo de envases vacíos - Plan o procedimiento de salud ocupacional y contingencias - Plan de capacitación (incluir bitácoras o listados de asistencia) - Plan de manejo de residuos sólidos - Plan de manejo y uso de equipo de protección personal Recopilación y verificación de documentos - Bitácora o libro de actividades diarias en finca en donde se detallen las aplicaciones de productos biológicos en cada parcela de producción o a nivel de asociación. - Informes de auditorías externas
2.1.3. La actividad agrícola se desarrolla respetando las distancias mínimas autorizadas respecto a los cursos de agua, garantizando la protección de los márgenes ribereños, humedales y zonas de recarga hídrica conforme a la normativa nacional vigente.	La protección del recurso hídrico es una prioridad del Estado hondureño. Existen planes de manejo específicos para microcuencas productoras de agua, y las actividades agrícolas en estas zonas solo se permiten si son sostenibles y están contempladas en dichos planes. El ICF mantiene un mapa oficial de microcuencas declaradas como zonas de abastecimiento de agua. También existe una norma técnica para descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillados sanitarios que aplica tanto a la parte urbana como rural, actualmente aplicable a empresas, pero no directamente a productores individuales. En la práctica, los márgenes de protección de ríos se han interpretado como 30 metros a cada lado de los cauces principales y 10 metros en quebradas pequeñas, en línea con reglamentos ambientales.	Bajo Diligencia debida aligerada	Análisis cartográfico - Cotejar los polígonos de las fincas con el mapa de microcuencas y cursos de agua. - Cotejar los polígonos con los mapas de microcuencas declaradas y de cursos de agua del ICF https://sigmof.icf.gob.hn/reportes/cuencas/ https://geoportal.icf.gob.hn/ Implementación de procedimientos /procesos - Cotejar los polígonos de las parcelas con los cuerpos de agua cercanos. - Informes de auditorías externas

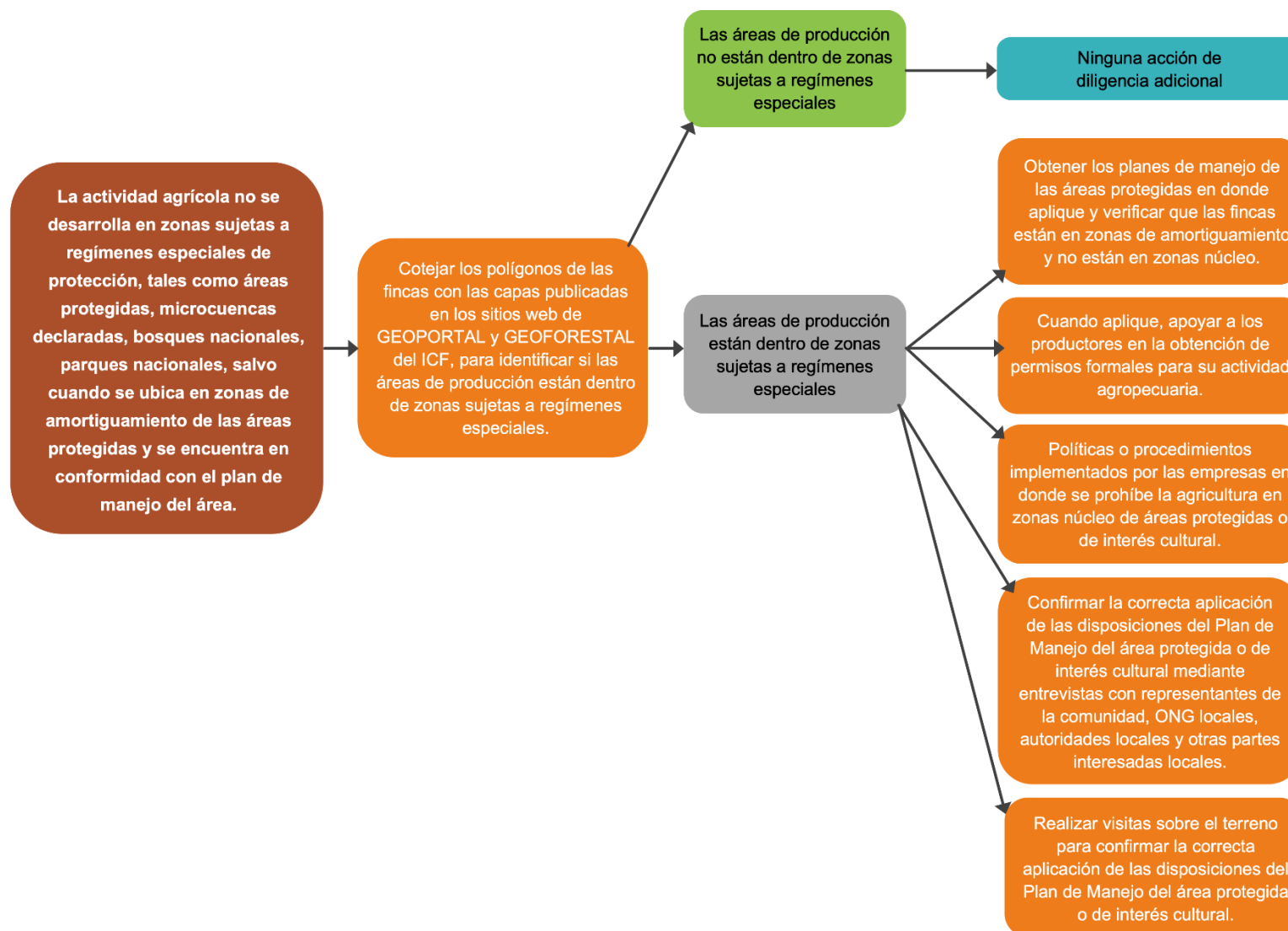
Requisito legal	Contexto	Nivel de incumplimiento y de diligencia debida	Recomendaciones de diligencia debida
	aunque la normativa existe, su cumplimiento y control son limitados en zonas agropecuarias.		
2.1.5. Los residuos sólidos de producción agrícola deben ser tratados técnicamente para evitar alteraciones en los suelos, ríos, lagos, lagunas y en general en las aguas marítimas y terrestres.	En Honduras, los productores de cacao que usan bioinsumos deben realizar un lavado triple de los envases tras su uso y devolverlos a centros de acopio temporales o autorizados. Está prohibido arrojar, quemar, enterrar, reutilizar o transformar estos envases para otros usos. Cualquier disposición fuera del canal autorizado constituye una infracción grave. Los residuos sólidos y orgánicos generados en la agricultura deben ser tratados técnicamente para evitar la contaminación de suelos y cuerpos de agua. Existen programas oficiales como Campo Limpio (SENASA) y marcos regulatorios gestionados por SERNA (DECA), que vigilan el cumplimiento. En la práctica se aplican productos naturales preparados por los productores de forma artesanal, normalmente asesorados por técnicos de campo.	Bajo Diligencia debida aligerada	Recopilación y verificación de documentos • Evidencia de implementación de un plan de manejo de residuos sólidos y orgánicos. • Manual de procedimiento de manejo de envases vacíos. • Bitácora de recolección de residuos sólidos en finca.

2.1.6. Los productores aplican técnicas adecuadas para la conservación de la fertilidad del suelo y evitar la degradación.	La normativa hondureña establece que el uso del suelo debe ser racional y conforme a su vocación natural, manteniendo un equilibrio entre la producción agrícola y la conservación de los ecosistemas. La elaboración de planes de ordenamiento territorial recae en las municipalidades, en coordinación con SERNA, mientras que el ICF regula y supervisa la actividad agrícola en zonas forestales. En muchas regiones de Honduras el cacao se cultiva bajo sombra en sistemas agroforestales, lo que es compatible con la conservación de suelos y biodiversidad.	Bajo Diligencia debida aligerada	Análisis cartográfico Cotejar los polígonos de las parcelas con los mapas del Geoportal del ICF <u>Geoportal</u> y/o el Agromapas (https://infoagro.sag.gob.hn/agromapas/) que proporciona información sobre los cultivos agroforestales. Acciones de diligencia adicionales posibles, recomendadas sobre todo en caso de cultivo no agroforestal: En la zona de abastecimiento: Recopilación y verificación de documentos - Consultar los posibles informes de ONG, cooperativas y la administración relacionados con posibles casos de degradación del suelo en la zona de abastecimiento. Consultas con partes interesadas - Confirmar la ausencia de casos de degradación del suelo en la zona de abastecimiento mediante entrevistas con cooperativas, ONG, autoridades y otros actores locales. Con los productores e intermediarios de la cadena de suministro: Implementación de procedimientos y procesos: - Apoyar a los productores en las mejores prácticas para el uso de suelos en riesgo de erosión, conservación de los suelos y pérdida de biodiversidad, por ejemplo, mediante formación, campañas de comunicación, etc. Recopilación de datos relevantes - Obtener, si es posible, detalles sobre la posible formación de los productores (organizaciones de formación, fecha, participantes, contenido, etc.) en buenas prácticas agrícolas. Recopilación y verificación de documentos - Plan de manejo y uso del suelo. - Manual de buenas prácticas agrícolas - Plan de manejo integrado de plagas o plan de rotación de moléculas de agroquímicos - Informe de visita de seguimiento de agrónomos - Informe sobre agricultura regenerativa
--	---	--	--

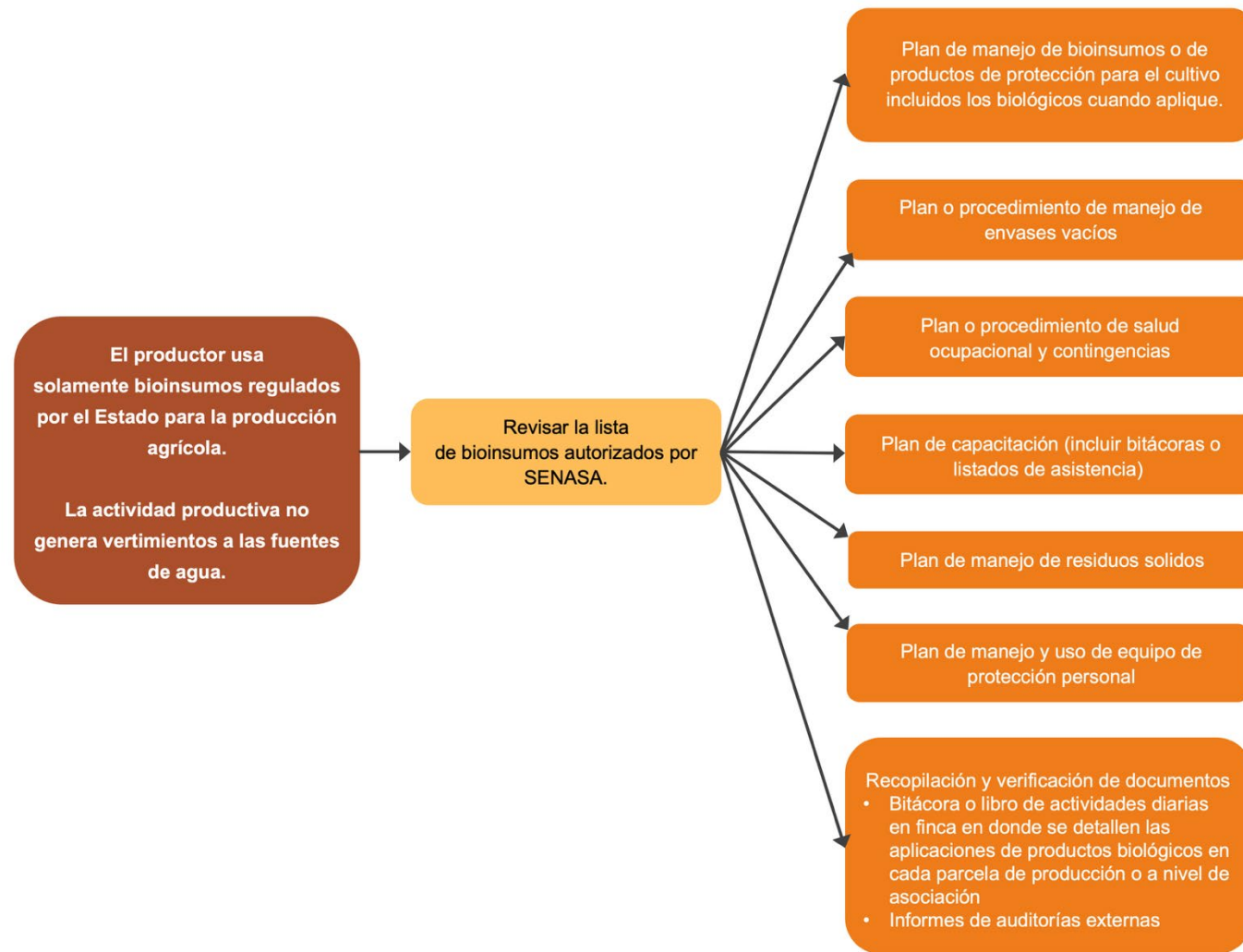
Requisito legal	Contexto	Nivel de incumplimiento y de diligencia debida	Recomendaciones de diligencia debida
2.2 Protección de los ecosistemas forestales y la fauna y flora silvestres			
2.2.1. Las actividades forestales con fines comerciales desarrolladas dentro de la parcela agrícola (como parte de un sistema agroforestal) cuentan con un certificado de aprovechamiento, plan de manejo forestal, conservación o restauración aprobado por la autoridad competente.	El productor con actividades forestales o agroforestales con fines comerciales cumple con lo establecido por la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Existen poblaciones locales indígenas o comunitarias, que han logrado organizarse para la explotación racional de bosques comunitarios privados o bosques nacionales mediante la figura de contratos de manejo forestal comunitario, derivados de la Estrategia Nacional de Forestería Comunitaria. Según el estudio CHOCOLATE-4-ALL, en Honduras hay aproximadamente 4,400–4,500 hectáreas de cacao manejadas como sistemas agroforestales tradicionales, con parte de esa área (alrededor de 1,600 ha) promovida hacia producción orgánica y sostenible, aunque estas cifras dependen de evaluaciones de proyectos y no de un registro oficial nacional consolidado. 79ee4670239bb46b030fa64f7f45c0df.pdf	Bajo Diligencia debida aligerada	En un primer paso, establecer si la actividad agrícola se realiza en un área forestal: Análisis cartográfico - Cotejar los polígonos de las fincas con: el mapa imágenes satelitales o mapas georreferenciados que muestren el uso previo y actual del terreno; y con los datos de cobertura forestal de ICF. También se pueden cotejar los polígonos de las fincas con el Agromapas (https://infoagro.sag.gob.hn/agromapas/) que permite acceder a mapas que detallan la producción agrícola agroforestal. Si el área de producción está en un área forestal, se recomiendan las acciones de diligencias siguientes: Recopilación y verificación de documentos - Cuando aplique, un contrato de manejo forestal comunitario, un plan de manejo forestal o un Plan Especial de Sistemas Agroforestales. - Permiso de aprovechamiento forestal o plan de manejo emitido por ICF. - Certificados de aprovechamiento forestal emitidos por el ICF
2.2.3 En la actividad productiva se respetan y protegen las especies en peligro o amenazadas de flora y fauna.	Está prohibida la caza o captura de especies amenazadas o en peligro de extinción en las zonas productivas y estas están sujetas a las normas legales pertinentes. Se prohíbe la explotación, caza, captura, comercialización o destrucción de la flora y fauna que sea objeto de protección especial por su rareza, condición en el ecosistema o el peligro de extinción en que se encuentren.	Bajo Diligencia debida aligerada	Recopilación y verificación de documentos - Recopilar y analizar el registro de infracciones del Ministerio Público a través de la Fiscalía del Ambiente las denuncia contra la afectación de la fauna en las fincas de cacao para verificar si el productor ha estado involucrado en infracciones relacionadas con la preservación de los ecosistemas, la fauna y la flora. - Cuando aplique, presentar los que tengan estudios de fauna en sus fincas. (listado de aves en fincas de cacao, etc.)

Requisito legal	Contexto	Nivel de incumplimiento y de diligencia debida	Recomendaciones de diligencia debida
	Existen estudios de la Fundación Hondureña de Investigación Agrícola (FHIA) que demuestran que los sistemas agroforestales de cacao en Honduras benefician la biodiversidad local y los ecosistemas.		Consultas con partes interesadas • Confirmar la correcta aplicación de las normas de protección de la biodiversidad mediante entrevistas con representantes de la comunidad, ONG locales, autoridades locales. Implementación de procedimientos y procesos • Realizar campañas de concientización de los productores sobre la importancia y protección de la flora y fauna en áreas de producción. Verificaciones en campo • Si a través de otras acciones de diligencia se han detectado indicios de riesgo de incumplimiento de este requisito, se pueden realizar visitas de campo para confirmar la correcta aplicación de las normas de protección de la biodiversidad mediante: (1) entrevistas con los productores (nivel de conocimiento de la normativa, actividades de caza ilegal, especies protegidas de fauna y flora, etc.); y (2) observaciones directas en las parcelas de cacao (presencia o ausencia de ecosistemas sensibles como cursos de agua y zonas pantanosas, así como flora y fauna protegidas).

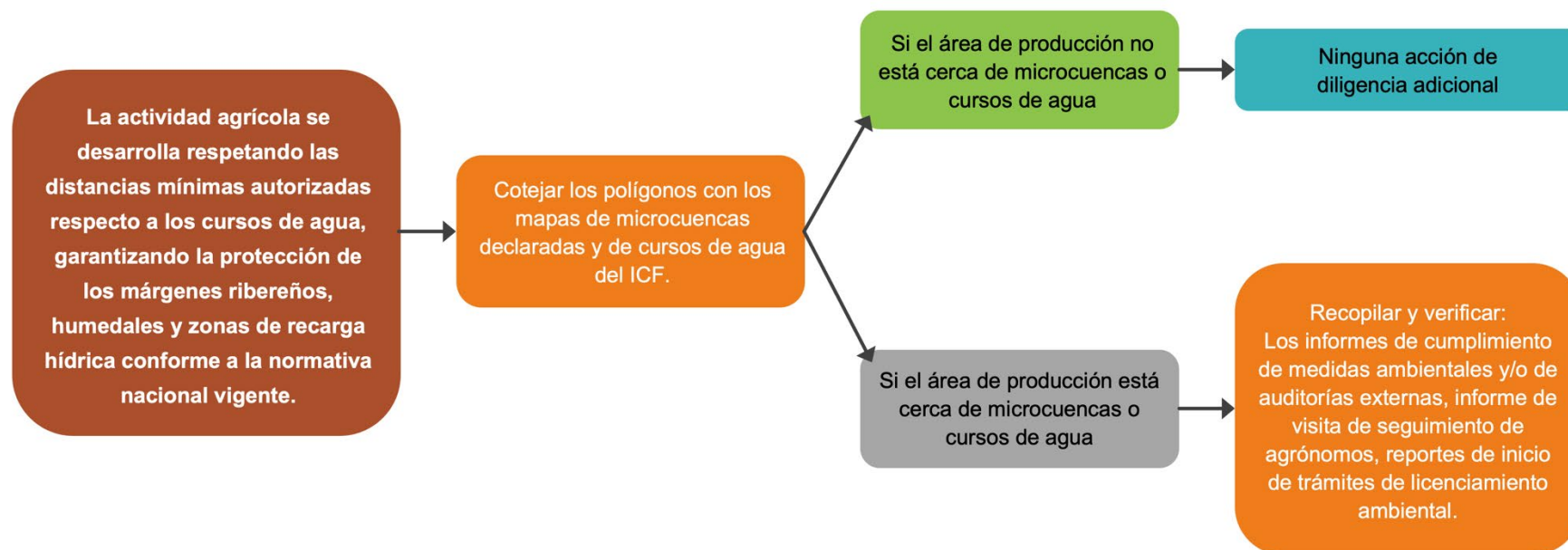
2.1.1 Se respetan las normas para la agricultura en áreas condicionadas o de exclusión legal.



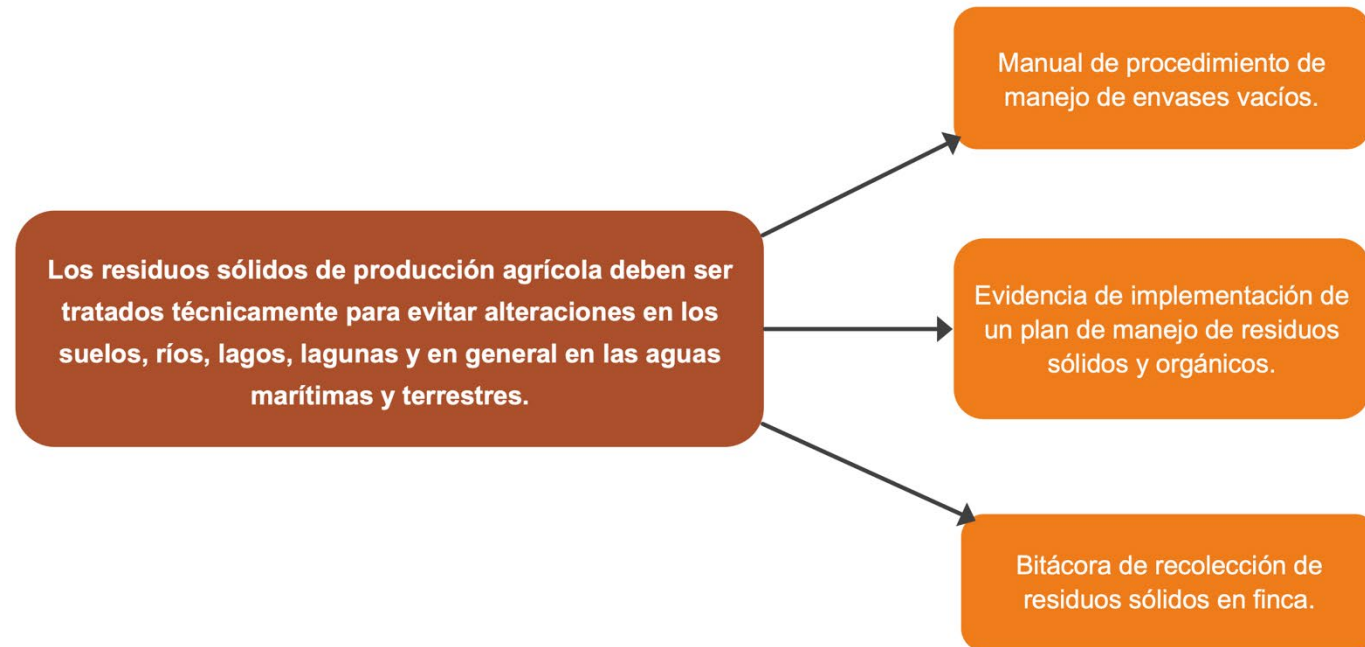
2.1.2 Solo se utilizan plaguicidas, herbicidas, fertilizantes y fungicidas autorizados por SENASA y gestión de residuos



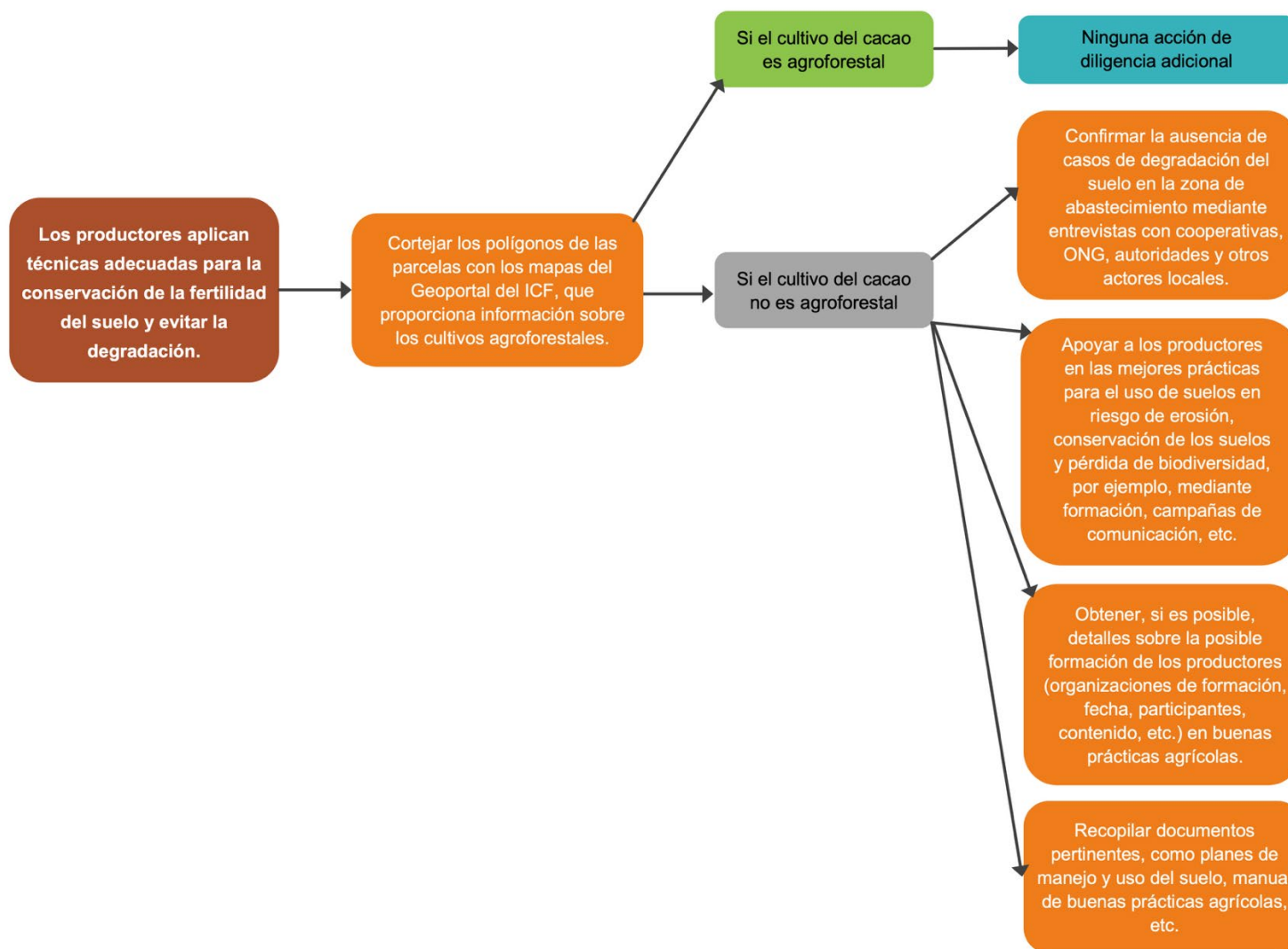
2.1.3 Los recursos hídricos se protegen



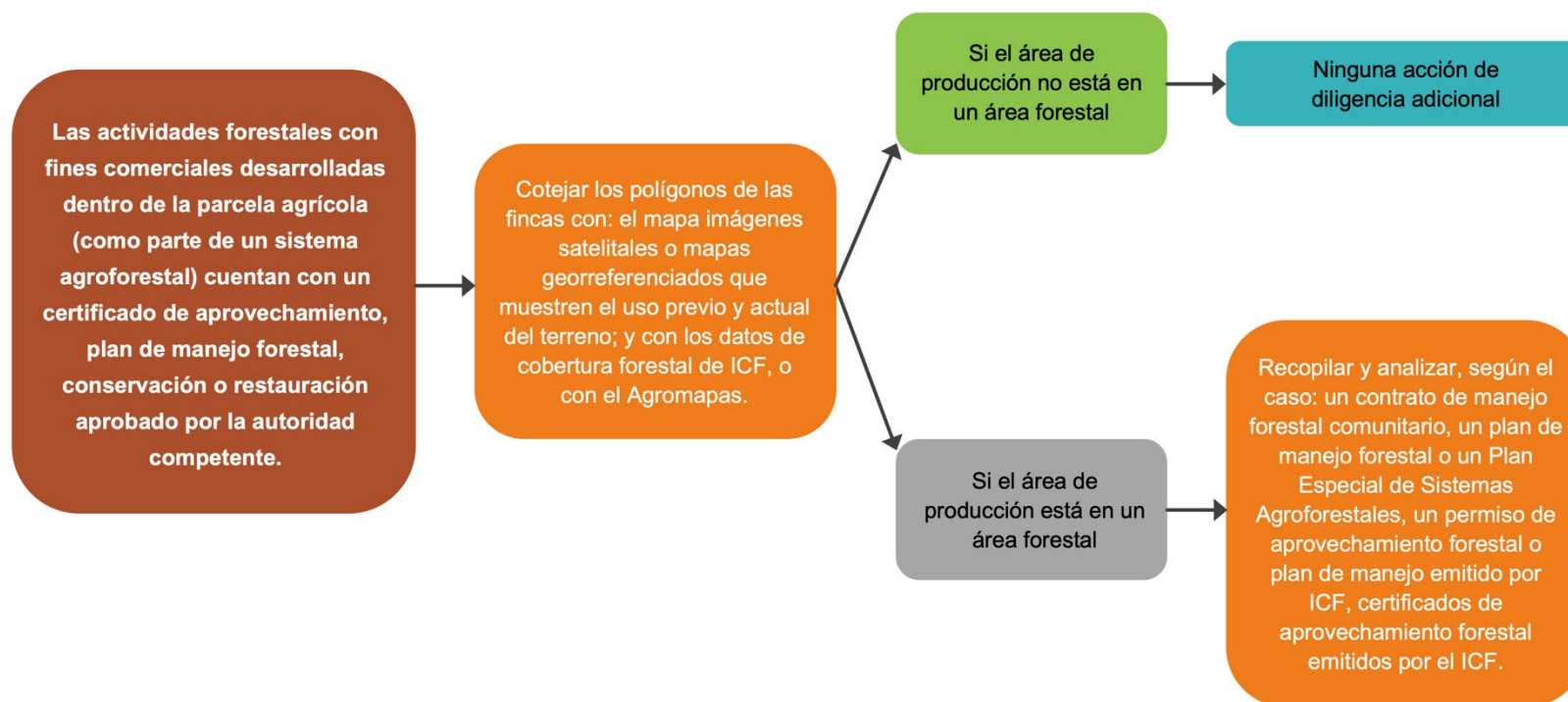
2.1.5 Los residuos sólidos de producción agrícola deben ser tratados técnicamente



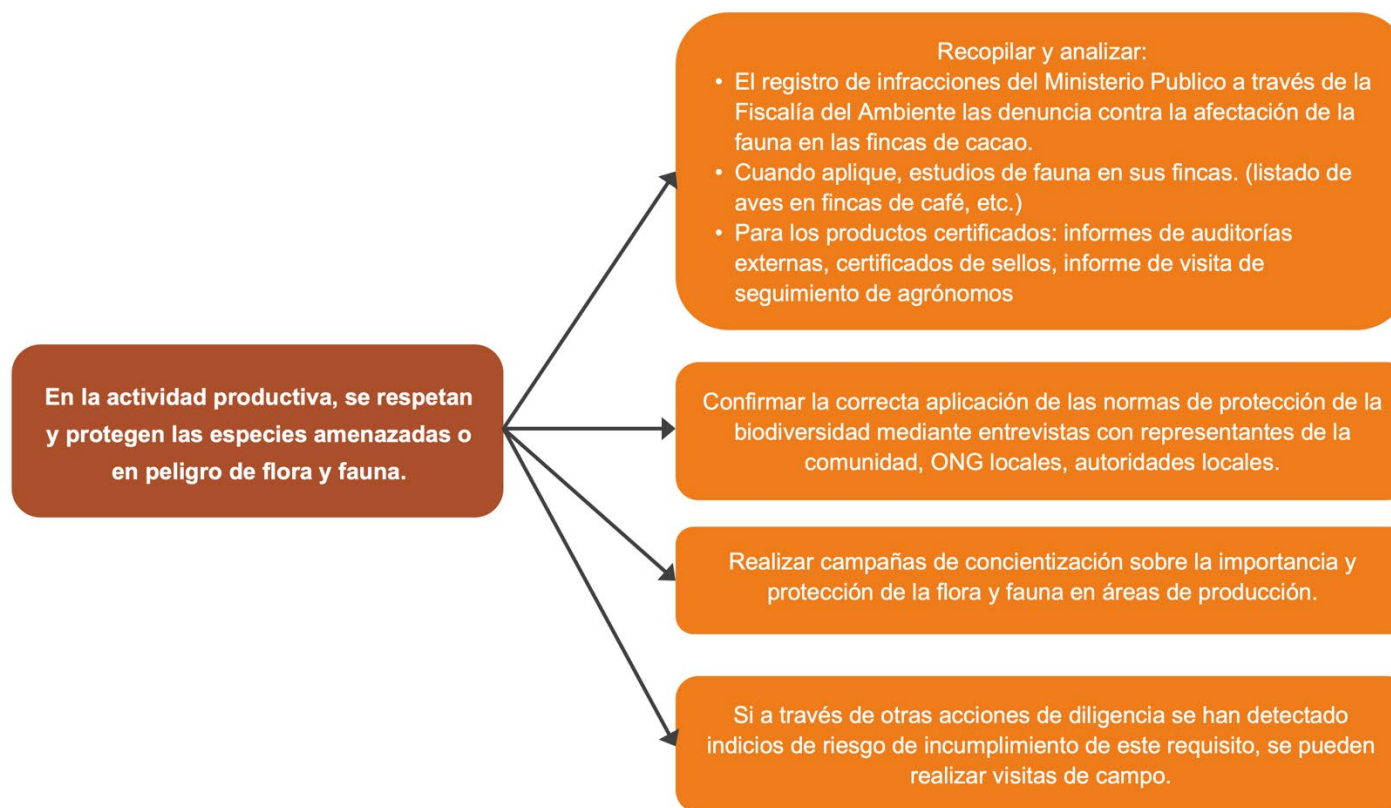
2.1.6 Los suelos se gestionan de acuerdo con la ley



2.2.1 La conversión forestal cumple con los requisitos legales



2.2.3 Las actividades conservan la biodiversidad y la protección de las especies amenazadas o protegidas



Derechos de terceros

En Honduras, la verificación del cumplimiento de los principales requisitos ambientales, en particular los relativos al uso de insumos, la protección de suelos y recursos hídricos y la conservación de los ecosistemas, se considera suficiente para determinar que el derecho de las comunidades locales a gozar de un ambiente sano está siendo respetado.

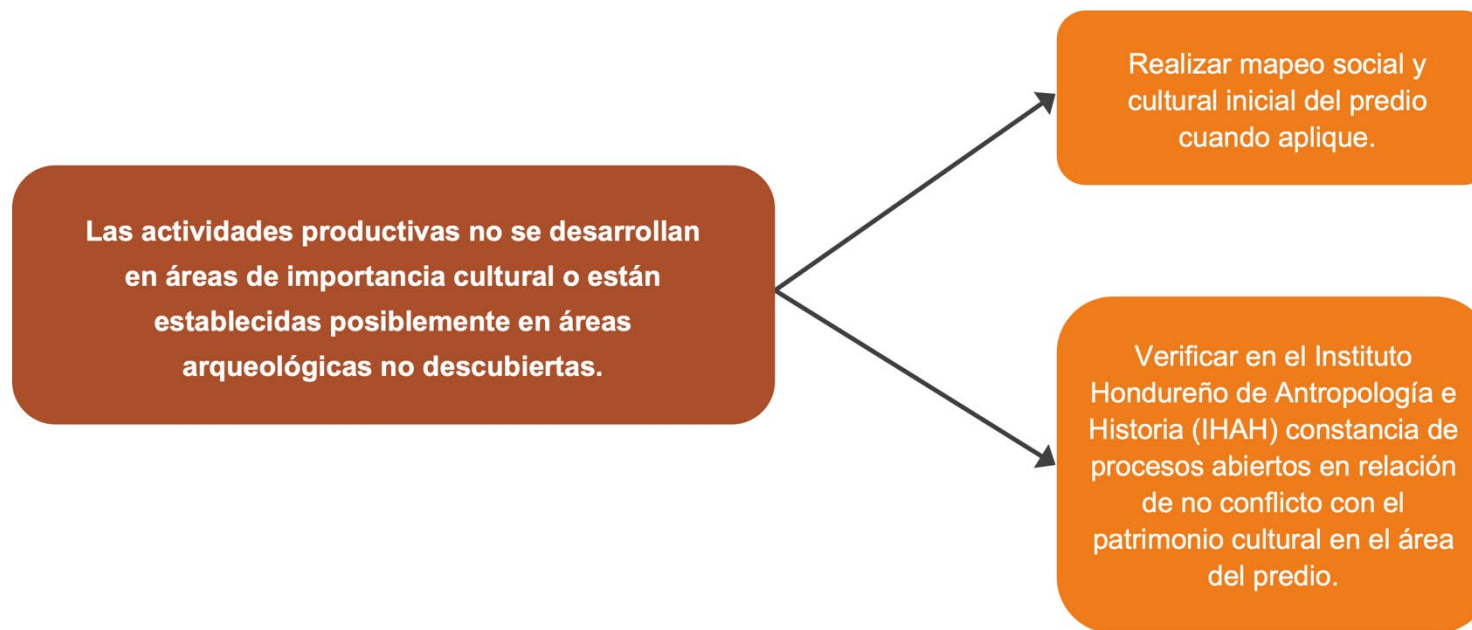
Los sistemas productivos de cacao se establecen, por regla general, fuera de áreas clasificadas como patrimonio cultural o sitios de importancia arqueológica. Asimismo, no existen estudios oficiales que indiquen que el cultivo de cacao en Honduras esté asociado a daños sociales o ambientales relevantes.

En conjunto, la información disponible caracteriza al cacao hondureño como una actividad de pequeña escala, desarrollada mayoritariamente bajo sistemas agroforestales y promovida como una alternativa productiva sostenible, lo que permite considerar bajo el riesgo de afectación a los derechos de terceros y justificar la aplicación de un enfoque de diligencia debida aligerada.

Requisito legal	Contexto	Nivel de incumplimiento y de diligencia debida	Recomendaciones de diligencia debida
3. Derechos de terceros			
<i>3.1 Derechos sustantivos</i>			
3.1.1 Las actividades productivas no se desarrollan en áreas de importancia cultural o están establecidas posiblemente en áreas arqueológicas no descubiertas.	Los sistemas productivos de cacao son establecidos preferentemente fuera de los límites de las áreas denominadas de patrimonio cultural, así como sitios de importancia arqueológica. En el caso de existir producción en áreas de interés público, están sujetas a las normas de manejo, planes de finca y el derecho de uso del suelo. El Instituto de Antropología e Historia maneja un inventario del patrimonio cultural de la Nación para la adecuada defensa de estos.	Bajo Diligencia debida aligerada	Implementación de procedimientos - Realizar mapeo social y cultural inicial del predio cuando aplique. - Verificar en el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAIH) constancia de procesos abiertos en relación de no conflicto con el patrimonio cultural en el área del predio.

Requisito legal	Contexto	Nivel de incumplimiento y de diligencia debida	Recomendaciones de diligencia debida
3.2. Derechos Procesales			
3.2.1 Si la actividad productiva de cacao genera daños y perjuicios a personas, comunidades o al ambiente, quienes resulten afectados tienen derecho a reclamar la reparación integral, incluyendo indemnización.	En Honduras no hay estudios formales u oficiales que demuestren que el cultivo de cacao cause daños a personas, comunidades o al ambiente, ni que esté asociado a desplazamiento forzado o despojo de tierras. La información disponible proviene sobre todo de estudios de desarrollo rural y cadena de valor (CIAT, WCS, IICA, cooperación internacional), que describen al cacao como un cultivo de pequeña escala, manejado en sistemas agroforestales y promovido como una alternativa productiva sostenible, sin evidenciar impactos sociales o ambientales negativos relevantes.	Bajo Diligencia debida aligerada	Implementación de procedimientos y procesos • Consultar los canales o modelos de denuncias gestionados por el Comité Nacional de Cadena del Cacao cuando una situación de estas ocurra.

3.1.1 Áreas de importancia cultural



3.2.1 Derecho a reclamar una indemnización en caso de daños y perjuicios

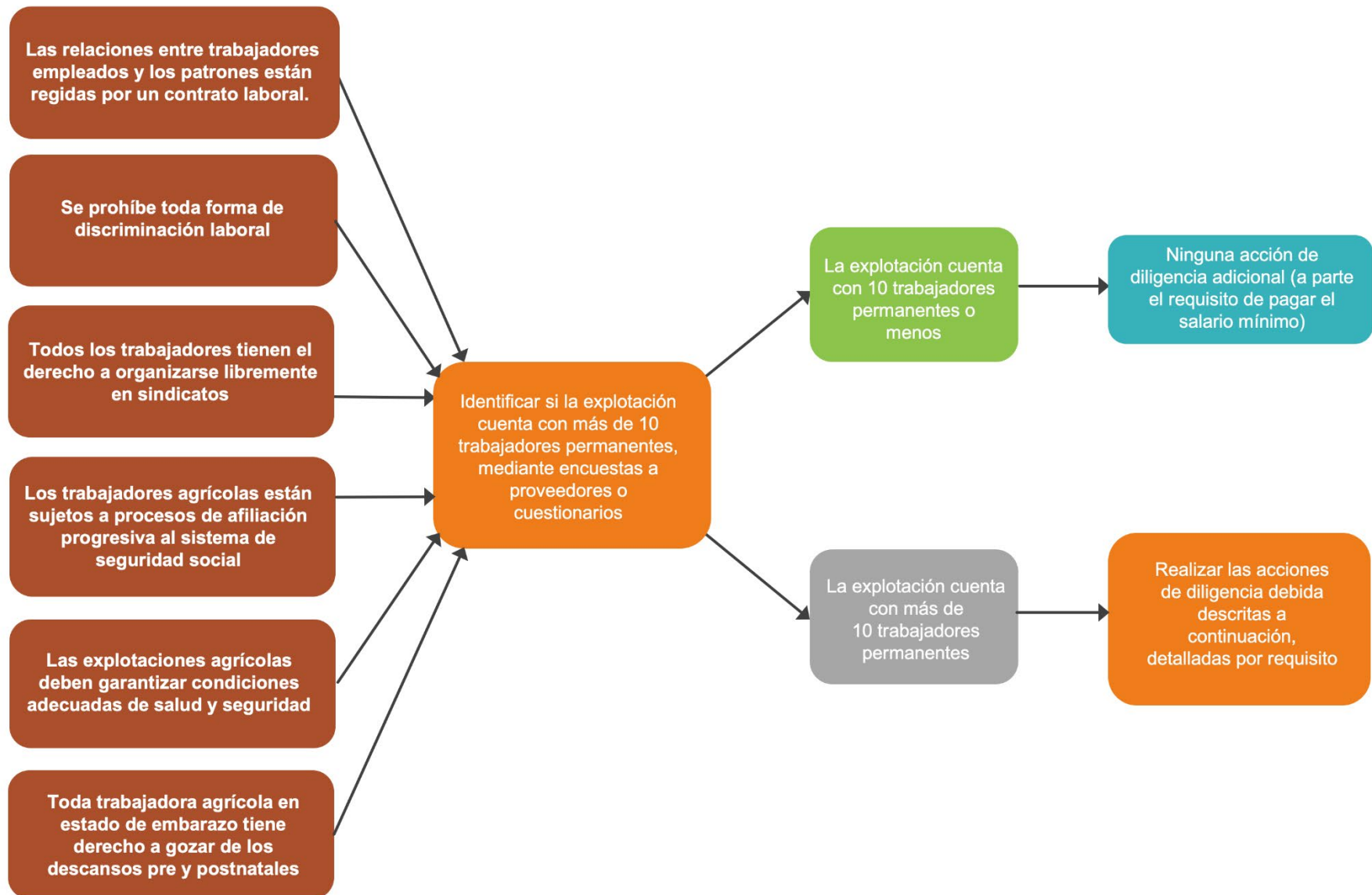


Derechos laborales*

En Honduras, la legislación laboral en el sector agrícola exige contratos escritos salvo excepciones específicas, regula la jornada laboral máxima de doce horas, prohíbe la discriminación en el entorno de trabajo, y garantiza derechos como el salario mínimo, la seguridad social, y el descanso por maternidad; además, los empleadores deben adoptar medidas de salud y seguridad, proveer equipos de protección personal, y cumplir con el Reglamento General de Medidas Preventivas, mientras que las empresas agroindustriales y cooperativas están sujetas a supervisión por la Inspectoría del Trabajo y regulaciones específicas según su tipo y tamaño.

Según el Código del Trabajo, las explotaciones agrícolas o ganaderas que no empleen de forma permanente a más de 10 trabajadores están exentas de sus disposiciones, salvo las relativas al salario mínimo. En cambio, las explotaciones agrícolas que emplean permanentemente más de 10 trabajadores tienen que asegurar las disposiciones del Código del Trabajo, incluyendo el registro patronal, reglamento interno, afiliación al sistema de seguridad social, y demás obligaciones. Por ello, el primer paso en la diligencia debida consiste en verificar si la explotación cuenta con más de 10 trabajadores permanentes. Esta información puede obtenerse mediante encuestas a proveedores o cuestionarios.

Si la explotación no supera este umbral, no se requiere ninguna acción adicional en materia de derecho laboral, excepto el cumplimiento del salario mínimo, que sigue aplicando a las explotaciones con menos de 10 trabajadores permanentes o no.



Requisito legal	Contexto	Nivel de incumplimiento (alto/bajo)	Recomendaciones de diligencia debida
4. Derechos laborales			
<i>4.1 Se respetan los derechos de los trabajadores</i>			
4.1.1. Las relaciones entre trabajadores empleados en la parcela y los patrones están regidas por un contrato laboral escrito u oral.	En Honduras, la legislación laboral reconoce tanto los contratos escritos como los verbales, y en el sector agrícola es común que las relaciones laborales se establezcan de manera oral. En el caso de los pequeños productores de cacao, que operan mayoritariamente como agricultores familiares en parcelas de pequeña escala razón por la cual, no es habitual la existencia de contratos laborales formales por escrito. Esta situación no implica la inexistencia de una relación laboral, ya que los acuerdos verbales también tienen validez legal conforme al Código del Trabajo hondureño. En los cultivos de cacao de pequeña escala, generalmente entre 1 y 5 hectáreas, el trabajo suele ser realizado por la familia productora o mediante mano de obra eventual, por lo que no siempre se generan relaciones laborales permanentes que requieran formalización escrita. En este contexto, la contratación formal está determinada por la existencia de una relación laboral continua y bajo dependencia con trabajadores, lo cual en parcelas productoras pequeñas no se contrata personal de carácter permanente. Un informe sobre la cadena de valor del cacao en Honduras indica que aproximadamente el 85 % de los productores tienen parcelas de menos de 5 hectáreas, alrededor del 10 % posee entre 5 y 50 hectáreas, y solo un 5 % supera las 50 hectáreas, lo cual refleja la preponderancia de pequeños predios en este cultivo.	Bajo Diligencia debida aligerada	Para requisito de contrato: Análisis cartográfico El primer paso es establecer si existen en el área de producción, trabajadores permanentes en el sentido de la ley, o sea, que no son personas dentro del núcleo familiar. Esta etapa se puede realizar usando el umbral de 5 ha por finca. Recopilar los polígonos de las fincas en el área de abastecimiento para determinar si superan el umbral de 5 hectáreas. - Para todos los productores que tienen menos de 5 ha en producción, ninguna acción de diligencia debida adicional está recomendada, considerando que, con este indicador de tamaño de las fincas, se supone que no habrá trabajadores permanentes y que los trabajadores temporales tendrán contratos verbales. - Para las fincas de más de 5 ha, se recomienda realizar encuestas para determinar si tienen trabajadores en el sentido de la ley Recopilación y verificación de datos - Mediante cuestionarios recoger información sobre el tipo de empleo (permanentes definidos, indefinido, temporales) y en qué condiciones el trabajo realizado podría calificarse como empleo asalariado. Por condiciones de trabajo se entiende: horarios y salarios, afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales - En los casos de contratos escritos, por muestreo verificar la existencia de contratos y las condiciones de trabajo (horarios, entre otras)

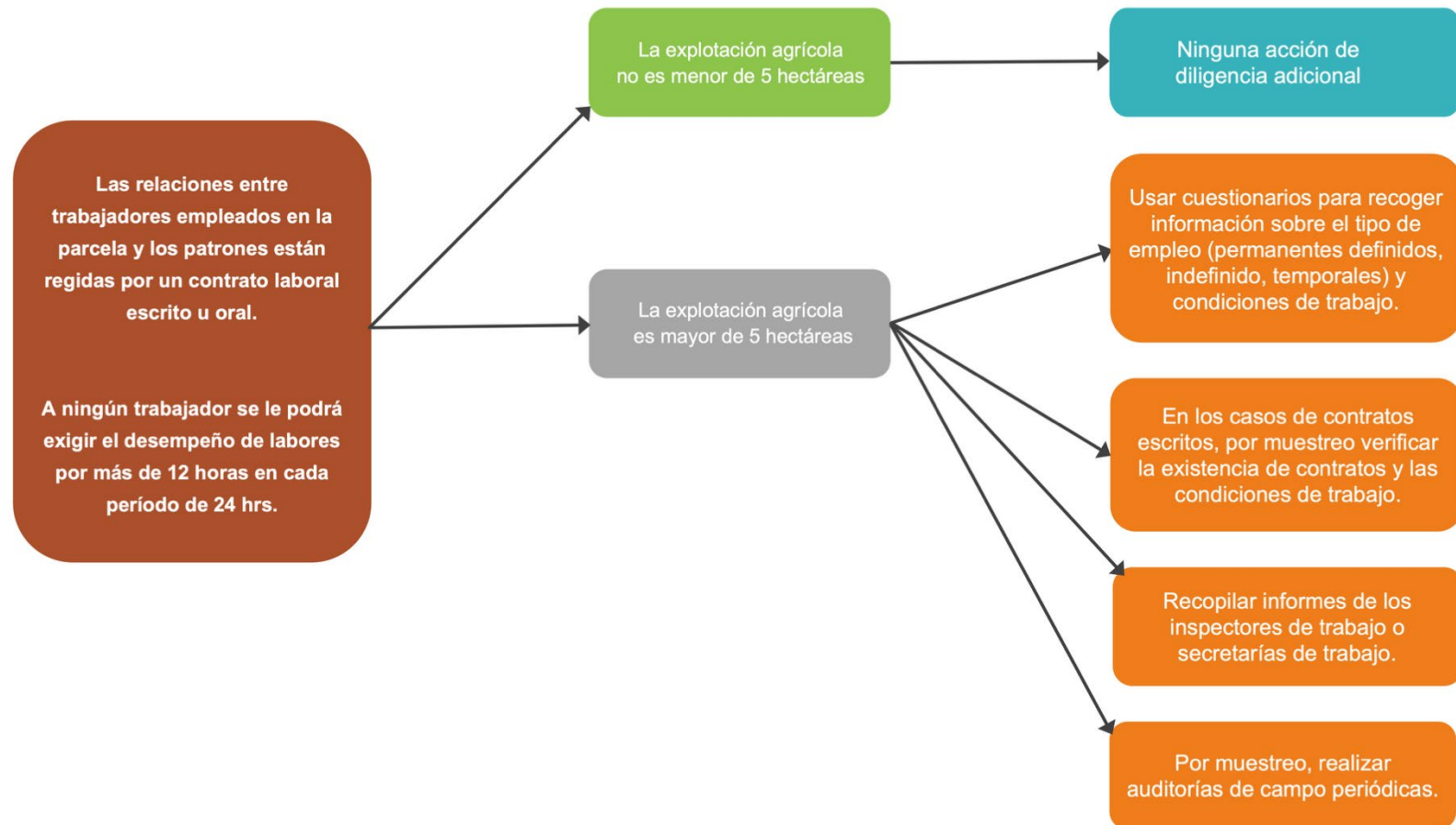
Requisito legal	Contexto	Nivel de incumplimiento (alto/bajo)	Recomendaciones de diligencia debida
4.1.2. A ningún trabajador se le podrá exigir el desempeño de labores por más de 12 horas en cada período de 24 horas, salvo acuerdo de partes a la hora de definir el contrato de trabajo.	En la práctica, las actividades de manejo postcosecha y de recolección del fruto son realizados en jornadas diurnas sin exceder los horarios de trabajo establecidos por la ley. El Código Laboral de 1959 (enmendado por última vez en 2003), que regula el empleo y las condiciones laborales, excluye de su ámbito de aplicación a las fincas agrícolas que no empleen de forma permanente a más de diez trabajadores, a excepción de las disposiciones del Código sobre la jornada laboral y los salarios.	Bajo Diligencia Debida Aligerada	- Recopilar informes de los inspectores de trabajo o secretarías de trabajo, si están disponibles y/o consultar los informes públicos de organizaciones especializadas en estas cuestiones y de Human Rights Watch, OIT, (informes sobre derechos humanos el sector cacao, destacando las condiciones laborales), así como posibles informes elaborados por ONG nacionales y locales. Verificaciones en campo Si existen trabajadores en el área de producción, por muestreo, realizar auditorías de campo periódicas con los productores para verificar: - que los empleadores ofrezcan contratos escritos cuando es necesario (trabajadores permanentes en términos definidos) - que se respetan los horarios de una jornada laboral
4.1.3. Se prohíbe en las explotaciones agrícolas toda forma de discriminación laboral por motivos de raza, etnia, género, orientación política o religiosa, situación económica o por pertenecer a pueblos indígenas o afrohondureños.	De forma indirecta, los análisis sobre discriminación laboral en Honduras pueden servir como contexto general para el cultivo del cacao, ya que reflejan dinámicas estructurales presentes en el ámbito rural. No obstante, no existe evidencia que establezca una relación directa ni documente prácticas discriminatorias específicas dentro del sector cacaotero, por lo que cualquier correlación es contextual y no atribuible de manera particular a este cultivo. Las partes interesadas consultadas para el desarrollo de esta herramienta coincidieron en que el cacao aparece más como una alternativa productiva sostenible y culturalmente significativa en comunidades indígenas y afrodescendientes, sin registros de violaciones sistemáticas de discriminación o derechos laborales.	Bajo Diligencia debida aligerada	Recopilación y verificación de datos - Consulte los informes públicos de organizaciones especializadas sobre estos temas, en particular el Barómetro del Cacao (análisis detallados de la cadena de suministro, incluyendo debates sobre derechos laborales) y Human Rights Watch (informes sobre derechos humanos en diversos sectores, que destacan las condiciones laborales), así como los posibles informes elaborados por ONG nacionales y locales. Recopilación y verificación de documentos - En caso de que haya empleados permanentes o a largo plazo en la explotación que sean trabajadores inmigrantes, miembros de poblaciones indígenas o afrohondureños y/o mujeres, recopilar por muestreo: - Lista de trabajadores/registro de empleadores - Contratos de trabajo (que indica el sueldo) - Política o declaración de no discriminación

Requisito legal	Contexto	Nivel de incumplimiento (alto/bajo)	Recomendaciones de diligencia debida
			Implementación de procedimientos y procesos • Establecer políticas de igualdad de oportunidades en las fincas o empresas. • Capacitar al personal sobre derechos humanos y laborales. • Crear canales confidenciales de quejas o denuncias.
4.1.4. Los trabajadores agrícolas están sujetos a regímenes especiales y a procesos de afiliación progresiva al sistema de seguridad social, considerando la ubicación geográfica y las posibilidades del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), cuando aplique.	La Ley del Seguro Social hondureña establece que los trabajadores agropecuarios están exentos de afiliación obligatoria salvo cuando trabajan en empresas agrícolas con un número de empleados fijado por reglamento, lo que implica que muchos trabajadores agrícolas y pequeños productores no están sujetos al seguro social obligatorio.	Bajo Diligencia debida aligerada	Consultas con partes interesadas • Consultar a las organizaciones locales que trabajan en favor de los derechos laborales, para obtener información sobre las condiciones de trabajo y los posibles casos de incumplimiento de la salud y la seguridad de los trabajadores (normalmente temporales). Implementación de procedimientos y procesos • Adoptar una política de salud y seguridad ocupacional • Establecer un sistema de reporte de accidentes laborales
4.3. La remuneración de los trabajadores es legal			
4.3.1. El trabajador en actividades agrícolas recibe el salario mínimo, y cuando aplique, el salario será acordado con el patrono, por obra o servicio prestado.	El sector cacaotero en Honduras se caracteriza mayoritariamente por sistemas de producción de pequeña escala, con una alta participación de unidades familiares y mano de obra eventual, especialmente durante las labores de cosecha. En este contexto, no existen estudios específicos que evalúen de forma directa el cumplimiento del salario mínimo en el cultivo de cacao. Sin embargo, diversos análisis generales del mercado laboral agropecuario señalan que, en este tipo de sistemas productivos, el empleo suele ser temporal y poco formalizado, y que el pago por jornal o por tarea no siempre se ajusta al salario mínimo legal vigente. La literatura disponible también indica que el sector agropecuario presenta los niveles salariales más bajos entre los sectores formales y altos grados de	Bajo Diligencia debida aligerada	Recopilar muestras, en caso de que haya trabajadores empleados en la plantación: • Contratos de trabajo (compruebe que mencionan un horario de trabajo que cumple con los requisitos legales) • Documentos relacionados con la remuneración pagada a los trabajadores • Bitácora de horas trabajadas en finca (horarios de turnos) • Recibo de pago

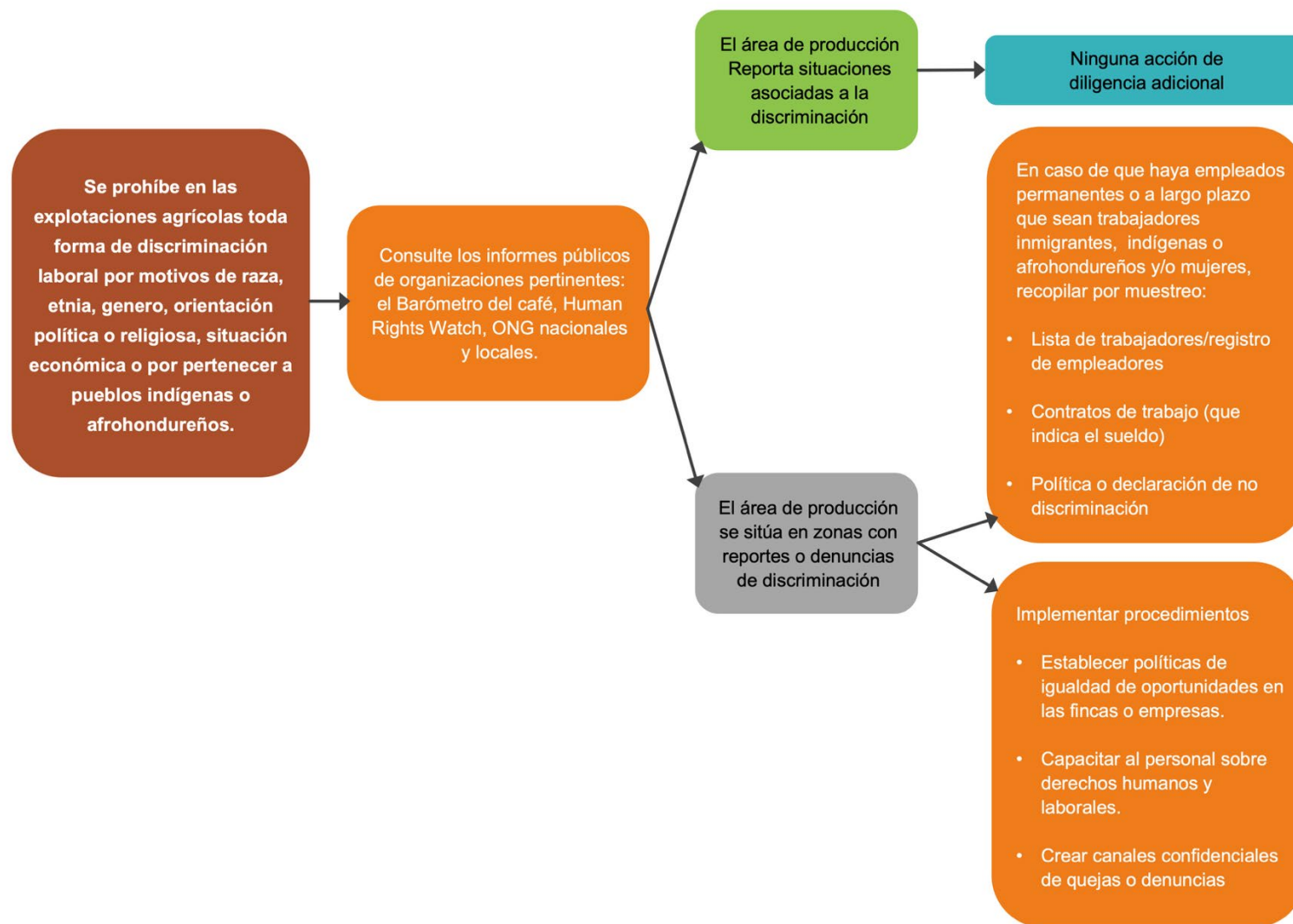
Requisito legal	Contexto	Nivel de incumplimiento (alto/bajo)	Recomendaciones de diligencia debida
	informalidad, lo que dificulta la aplicación efectiva del salario mínimo, en particular para trabajadores eventuales o familiares. En el caso del cacao, el trabajo de recolección suele remunerarse a destajo (por obra o labor, y no por tiempo trabajado), de modo que el ingreso final depende de factores como la productividad individual, las condiciones del terreno y el estado del cultivo. Estudios y artículos especializados, como I Carpio, C. (2016). Condiciones laborales y remuneración en el sector agrícola hondureño., documentan que en determinadas circunstancias los ingresos diarios pueden situarse por debajo del salario mínimo legal. En la misma línea, el informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Trabajo decente en la agricultura: retos y oportunidades en Centroamérica (2020). identifica un posible riesgo de incumplimiento del salario mínimo en relación con trabajadores migrantes procedentes de países vecinos. No obstante, las consultas realizadas con actores del sector durante el desarrollo de esta herramienta coinciden en que estas prácticas no son generalizadas en la producción cacaotera hondureña. En consecuencia, a la luz del consenso entre las partes consultadas, el riesgo de incumplimiento del requisito relativo al pago del salario mínimo en el sector cacao se considera bajo.		
4.4. Las operaciones y actividades son seguras			
4.4.1. Las explotaciones agrícolas deben garantizar condiciones adecuadas de salud y seguridad en el lugar de trabajo y tienen derecho a estar protegidos frente a los riesgos derivados del uso de insumos y de la operación de herramientas agrícolas	En Honduras no existen estudios específicos sobre salud y seguridad laboral dirigidos exclusivamente a los trabajadores formales del sector cacao. No obstante, al estar el cacao enmarcado dentro de la agricultura, los trabajadores formales tienen derecho a condiciones adecuadas de salud y seguridad en el trabajo conforme a la normativa laboral nacional, lo que incluye protección frente a riesgos por uso de insumos y operación de herramientas agrícolas. La evidencia disponible	Bajo Diligencia debida aligerada	Consultas con partes interesadas Consultar a las organizaciones locales que trabajan en favor de los derechos laborales para obtener información sobre posibles casos de incumplimiento de la salud y la seguridad de los trabajadores, falta de disposiciones adecuadas para la manipulación de bioinsumos o incumplimiento por parte de los empleadores de proporcionar el equipo adecuado

Requisito legal	Contexto	Nivel de incumplimiento (alto/bajo)	Recomendaciones de diligencia debida
	para el país es general al sector agrícola y no desagregada por cultivo, por lo que no hay información pública que documente de manera puntual cómo se gestionan estos riesgos específicamente en plantaciones de cacao. No obstante, las consultas realizadas con actores del sector durante el desarrollo de esta herramienta coinciden en que el riesgo de incumplimiento de la legislación relativa a la salud y la seguridad en el trabajo en la producción cacaotera hondureña es bajo.		Recopilación y verificación de datos - Consultar los informes del Barómetro del cacao, Human Rights Watch, ONG nacionales y locales, Informes de los inspectores de trabajo. Recopilación y verificación de documentos - Manuales de procedimientos relacionados con la salud y la seguridad de los trabajadores - Manuales de procedimientos relacionados con la manipulación de bioinsumos - Manuales de procedimientos relacionados con el equipo de los trabajadores - Registro de entrega de equipo de salud y seguridad a empleados temporales Implementación de procedimientos y procesos - Adoptar una política de salud y seguridad ocupacional - Establecer un sistema de reporte de accidentes laborales - Realizar y documentar capacitaciones a los trabajadores

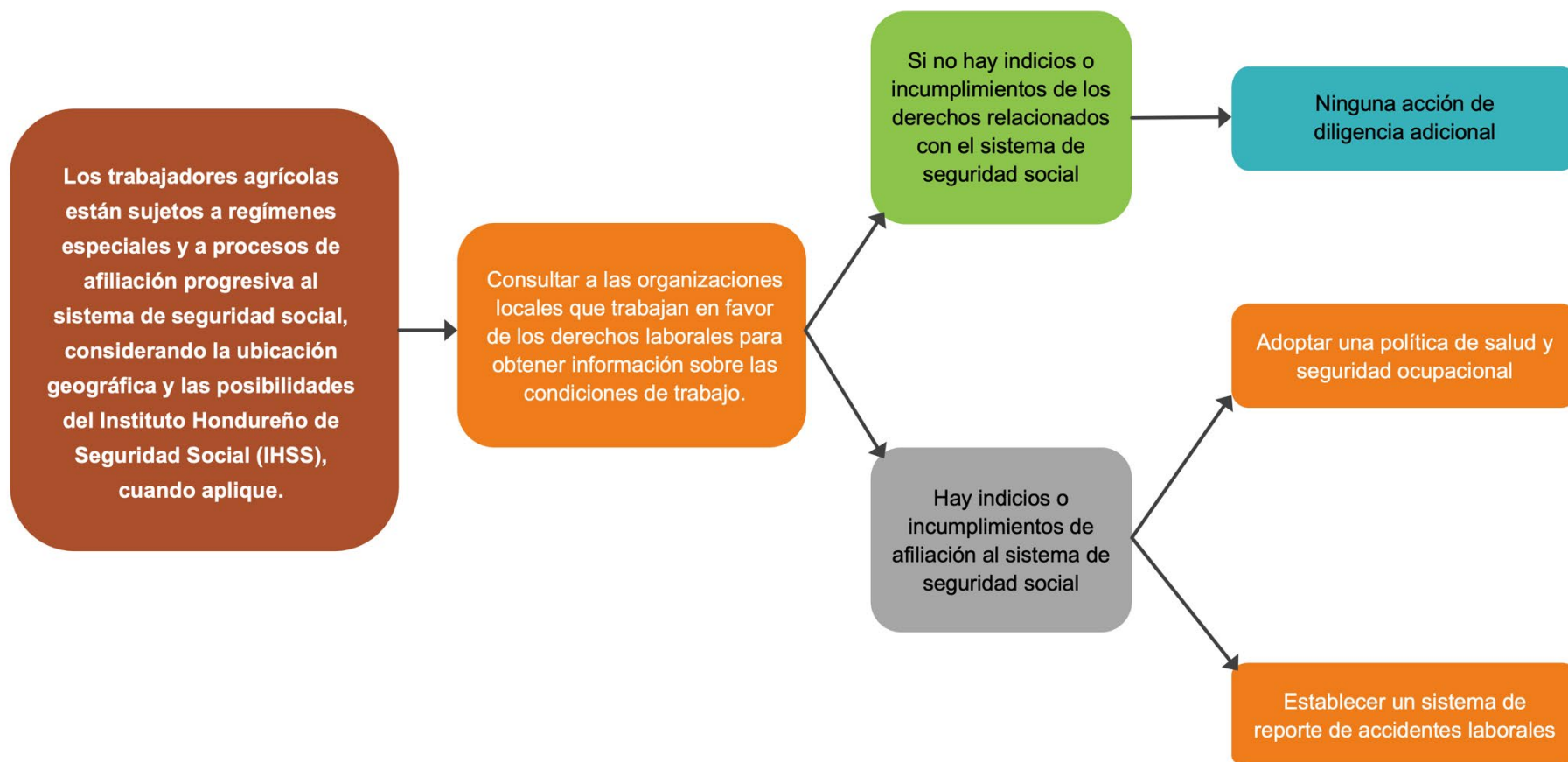
4.1.1 y 4.1.2 Tipo de vinculación, relación contractual legal.



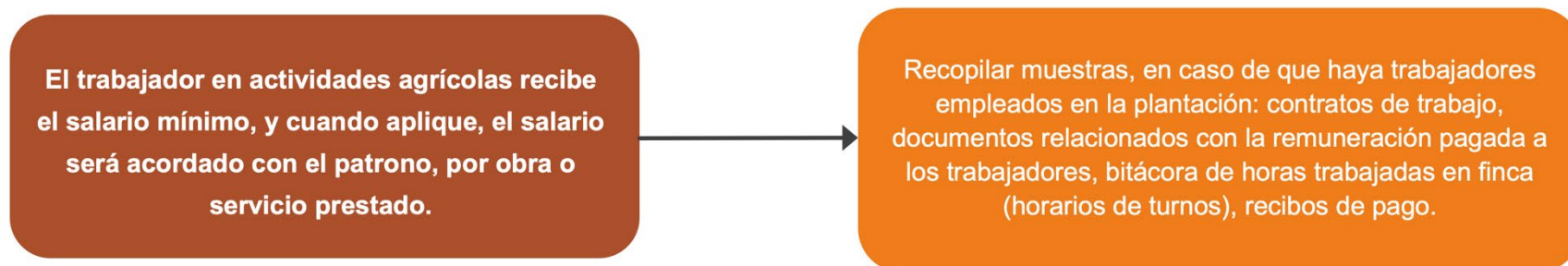
4.1.3 No discriminación por motivos de sexo o raza, ni contra los trabajadores migrantes



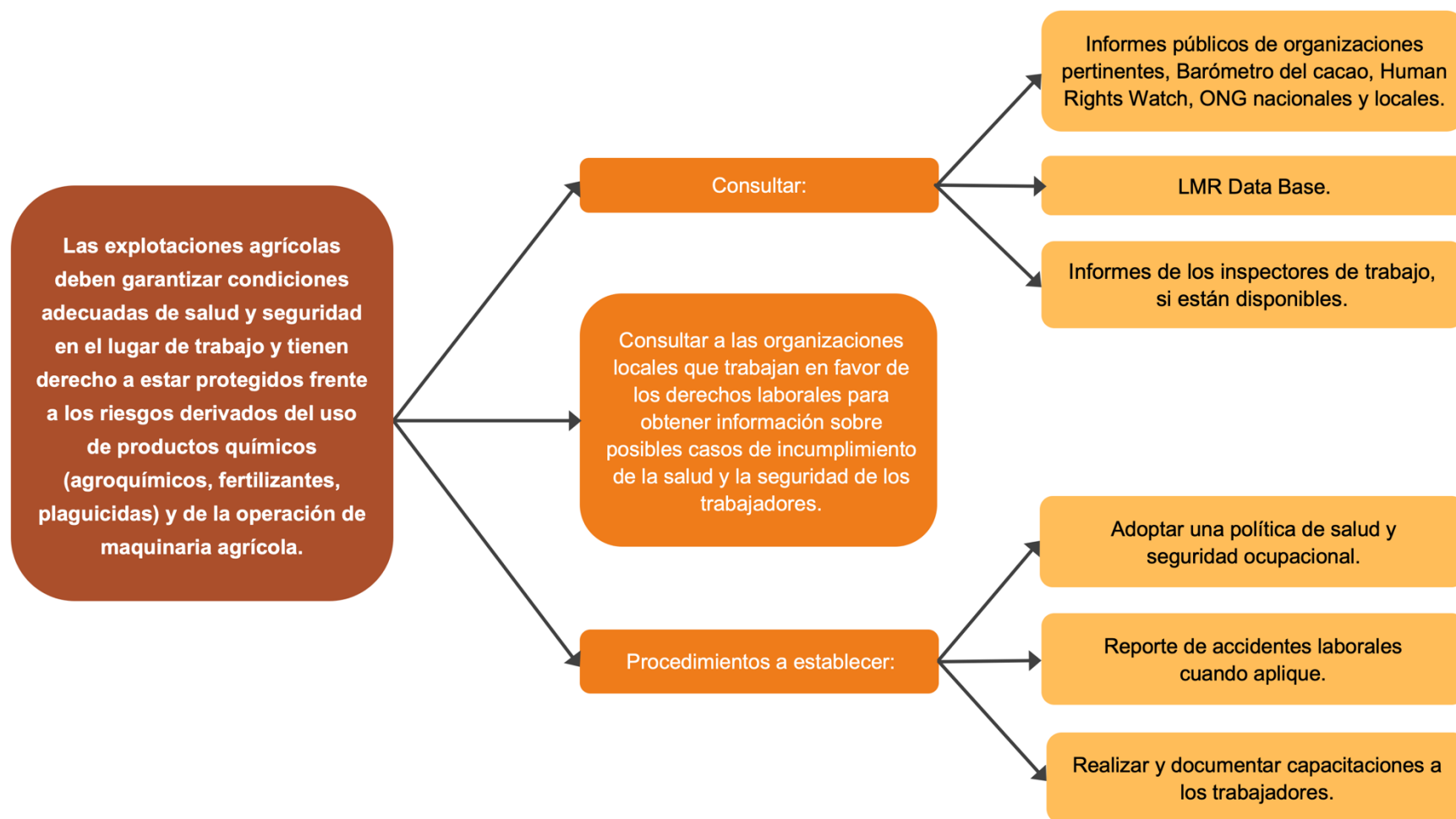
4.1.4 Los trabajadores agrícolas están sujetos a regímenes especiales y a procesos de afiliación progresiva al sistema de seguridad social



4.3.1 El trabajador en actividades agrícolas recibe el salario mínimo



4.4.1 Se cumplen los requisitos legales en materia de salud y seguridad en el lugar de trabajo



Derechos humanos*

En Honduras, el sector cacaotero se desarrolla mayoritariamente a pequeña escala, en sistemas agroforestales de base familiar, con una participación directa de productores y productoras, incluidos miembros de pueblos indígenas y afrodescendientes, organizados en cooperativas y asociaciones locales. Este perfil productivo condiciona la forma en que se manifiestan los riesgos en materia de derechos humanos y permite diferenciarlos de los observados en otros sectores agroindustriales de mayor escala. El Estado hondureño cuenta con un marco jurídico nacional e internacional que reconoce y protege los derechos humanos en el ámbito rural, incluyendo los derechos de niñas, niños y adolescentes, la prohibición del trabajo forzoso y de la esclavitud moderna, la igualdad de género y los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afrodescendientes. Asimismo, existen instituciones públicas encargadas de velar por su cumplimiento y de atender denuncias y mecanismos de protección.

En relación con el cacao, la información disponible no identifica casos documentados que vinculen este cultivo con violaciones de derechos humanos, conflictos de tenencia de la tierra, fallas en procesos de consulta previa, trabajo forzoso, trata de personas o prácticas discriminatorias de género. La evidencia existente describe al cacao como una actividad de pequeña escala, gestionada principalmente por unidades familiares, donde la contratación de mano de obra externa es limitada y predominantemente temporal.

En conjunto, los actores consultados para la elaboración de esta herramienta coinciden en que, si bien los riesgos estructurales de derechos humanos existen en el contexto rural hondureño en general, estos no se manifiestan de forma significativa en el sector cacaotero. En consecuencia, el riesgo de incumplimiento de los requisitos relacionados con derechos humanos se considera bajo.

Requisito legal	Contexto	Nivel de incumplimiento y de diligencia debida	Recomendaciones de Diligencia Debida
5. Derechos humanos			
<i>5.1 Los derechos humanos se respetan de conformidad con el derecho nacional e internacional</i>			
5.1.1. Honduras protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afrohondureños en las zonas productoras, cubierta por instrumentos internacionales.	El Estado de Honduras cuenta con un marco legal interno e internacional en favor de la protección de los pueblos Indígenas y Afrodescendientes, además, hay instituciones Estatales que velan por el cumplimiento, entre ellas: a. El Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH), b. Coordinación Nacional de Pueblos Originarios y Afrohondureños de SEDESOL c. Fiscalía de Etnias y Patrimonio Cultural del Ministerio Público d. División de Pueblos Indígenas y Afrohondureños del INA e. Secretaría del Trabajo y Seguridad Social f. Instituto de la Propiedad Toda actividad agrícola en Honduras respeta los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afrohondureños, incluyendo el CPLI. En la práctica, miembros de los pueblos originarios y afrodescendientes son productores de cacao y se asocian en las cooperativas. Con la información disponible, no existen casos documentados que vinculen al cultivo del cacao en Honduras con conflictos de tenencia de la tierra o fallas en la consulta previa. La evidencia sobre estos problemas identifica algunos casos en otros sectores, En cambio, el cacao se produce principalmente a pequeña escala y bajo sistemas agroforestales, y no se reporta como un foco de conflictos por temas territoriales o relacionados a la consulta.	Bajo Diligencia debida aligerada	Recopilación y análisis de datos Consultar los informes públicos de organizaciones especializadas sobre estos temas, en particular el Barómetro del Cacao (análisis detallados de la cadena de suministro, incluyendo debates sobre derechos humanos) informes sobre derechos humanos en diversos sectores, así como los posibles informes elaborados por ONG nacionales y locales.

Requisito legal	Contexto	Nivel de incumplimiento y de diligencia debida	Recomendaciones de Diligencia Debida
5.1.2. En Honduras se permite el trabajo de jóvenes entre 14 y 18 años bajo la autorización de los padres o tutores.	En Honduras, los derechos de niñas, niños y adolescentes están reconocidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código de Trabajo. La ley prohíbe que menores de 18 años realicen labores peligrosas o que afecten su salud, seguridad o desarrollo, y establece que el trabajo agrícola permitido para adolescentes debe ser ligero, no riesgoso y compatible con su escolaridad. En la práctica, la mayoría de las parcelas de cacao de Honduras son menores o iguales a 1 ha, considerados cultivos familiares de subsistencia, donde el padre y su familia realizan las actividades de manejo y cosecha de la finca.	Bajo Diligencia debida aligerada	Recopilación y verificación de documentos - Consultar los informes públicos de organizaciones especializadas en estas cuestiones, en particular las denuncias ante la OIT, la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, base de datos sobre trabajo infantil o a las autoridades locales municipales. https://www.trabajo.gob.hn/entih-al-fin-contamos-con-datos-sobre-el-trabajo-infantil/ y Human Rights Watch (informes sobre los derechos humanos en diversos sectores, incluido el de cacao), así como posibles informes elaborados por ONG nacionales y locales. Consultas con partes interesadas Consultar a las organizaciones locales que trabajan en favor de los derechos laborales para obtener información sobre el riesgo de trabajo de menores de 14 años y de trabajo que presente riesgos para su salud en la zona de abastecimiento. A nivel de las parcelas de producción, determinar el perfil de los trabajadores de la explotación: Implementación de procedimientos y procesos - Implementar proyectos de apoyo a la erradicación al trabajo infantil en Honduras - Implementar programa de guarderías A nivel de las parcelas de producción, determinar el perfil de los trabajadores de la explotación: Recopilación y verificación de datos - Recopilar la lista y las edades de los trabajadores de las plantaciones de todos los productores. Para los trabajadores menores de 18 años, enumerar las tareas asociadas y las horas de trabajo. Esto se puede hacer, por ejemplo, mediante encuestas sistemáticas o al recopilar datos de geolocalización de las parcelas. - Los intermediarios pueden apoyar esta recopilación de datos sobre los productores y sus empleados. - Autorización escrita de padres o tutores legales.

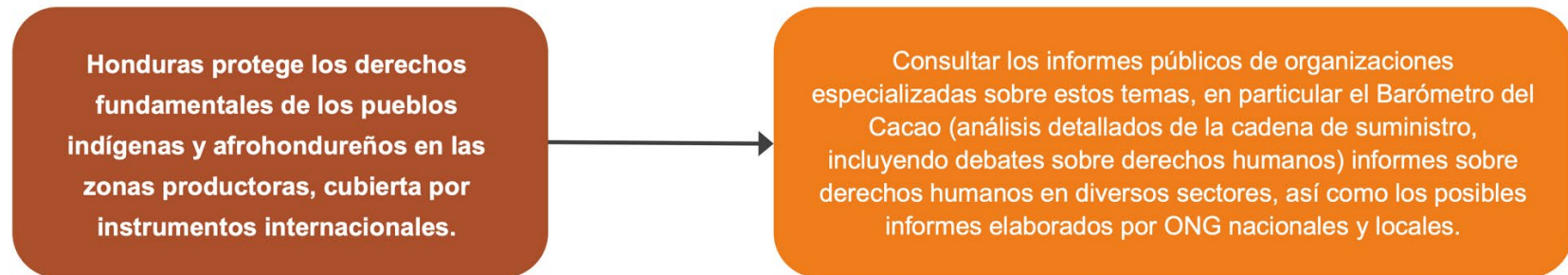
Requisito legal	Contexto	Nivel de incumplimiento y de diligencia debida	Recomendaciones de Diligencia Debida
			• Registro de funciones asignadas y horario. • Constancia de escolaridad. • Plan de concientización de no trabajo infantil en fincas. • Política de no emplear a menores en fincas • Bitácora de trabajadores en campo Verificaciones en campo • Realizar verificaciones periódicas sobre el terreno con los productores, sobre la base de muestras. Asegurarse de que ningún niño menor de 14 años trabaje en la explotación y de que las tareas realizadas por los niños mayores de 14 años no presenten riesgos para su salud, en particular mediante entrevistas con los trabajadores afectados
5.2. Ausencia de la esclavitud moderna y el trabajo forzoso			
5.2.1. El patrono no retiene salarios, prestaciones laborales, documentos de identidad, bienes personales u otros derechos económicos o administrativos con el fin de coaccionar, restringir o condicionar la libertad de los trabajadores.	Por la naturaleza socioeconómica del sector rural, la gran mayoría de los trabajadores son empleados temporales que prestan servicios según demanda o requerimientos de la plantación, recibiendo una remuneración por la tarea previamente acordada. En la práctica, las actividades de manejo y cosecha del cacao son realizadas generalmente en forma directa por los propietarios de las fincas, cuya extensión normalmente no excede 1 ha. Por lo tanto, no contratan trabajadores para realizar obras o servicios.	Bajo Diligencia debida aligerada	Recopilación y verificación de datos Por muestreo, recopilar: • Contratos de trabajo en donde se indica horario laboral y cláusula para rescindir del contrato. • Planillas • Cuaderno de registro de pago • Informe de auditoría externa Implementación de procedimientos y procesos • Implementar mecanismos de quejas confidenciales y protección de denunciantes. • Capacitar al personal sobre riesgos de trabajo forzoso, especialmente en fincas alejadas o zonas rurales. • Realizar campañas de concientización y documentarlas.

Requisito legal	Contexto	Nivel de incumplimiento y de diligencia debida	Recomendaciones de Diligencia Debida
5.2.2. Todo trabajador tiene el derecho de terminar voluntariamente su relación laboral, sin coacción y con previo aviso.	En el caso de trabajo permanente (más de 10 trabajadores en finca), los trabajadores comunican su preaviso. Para la redacción y entrega del preaviso no se exigen grandes formalidades más que el Nombre e Identidad del Empleado, el puesto de trabajo que desempeña, la fecha en que inicia a correr el preaviso y la fecha en que éste termina; asimismo, tampoco se requiere la asistencia de las Autoridades Administrativas o Judiciales del Trabajo. Sin embargo, la mayoría de los trabajadores en los sistemas productivos son temporales y no tienen una dependencia económica con su patrono, pudiendo finalizar su relación laboral en el momento que los trabajadores lo decidan. En la práctica, las actividades en finca son realizadas por los propietarios y algunas labores específicas mediante contratación temporal por obra o servicio.	Bajo Diligencia debida aligerada	
5.2.3. Está prohibida toda forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso u obligatorio en cualquier sector, incluyendo las actividades agrícolas y forestales.	El Estado de Honduras ha puesto en vigencia mecanismos institucionales para el combate de estas formas de explotación, a través de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT). Las investigaciones sobre trata de personas se realizan en la Unidad Contra la Trata, Explotación Sexual, Comercial y Tráfico de Personas; y la Fiscalía Contra el Crimen Organizado, ambas del Ministerio Público. Por la naturaleza socioeconómica del sector rural, la gran mayoría de los trabajadores son empleados temporales que ejercen labores durante cada ciclo de cosecha, recibiendo una remuneración por obra o tarea previamente acordada.	Bajo Diligencia debida aligerada	

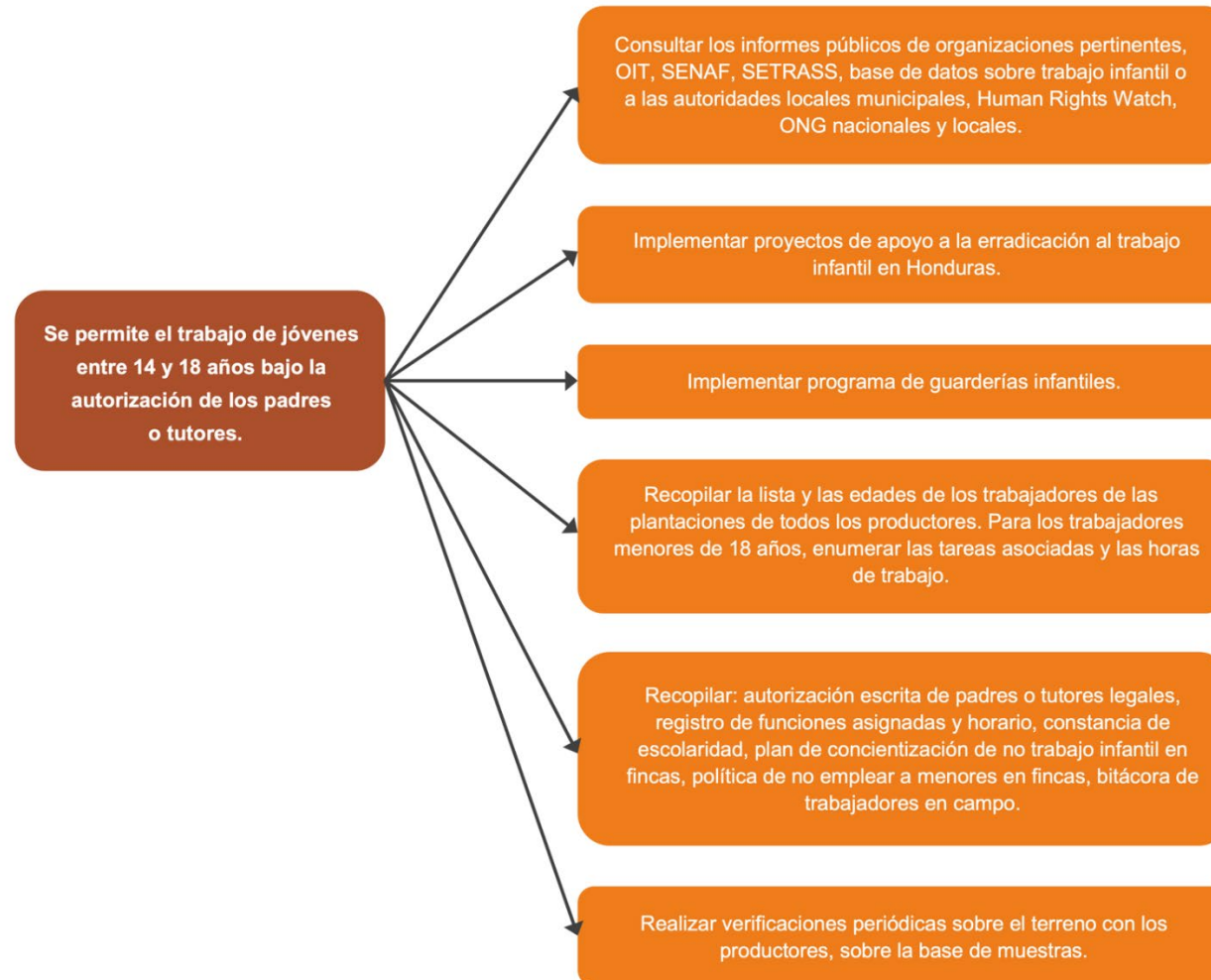
Requisito legal	Contexto	Nivel de incumplimiento y de diligencia debida	Recomendaciones de Diligencia Debida
5.3 Los derechos de la mujer se respetan de conformidad con el derecho internacional y nacional			
5.3.1. Las trabajadoras rurales no sufren discriminación por género o acoso sexual en el ámbito laboral.	En Honduras, la Constitución de la República y la legislación nacional prohíben toda forma de discriminación y acoso, incluyendo el acoso sexual, y garantizan el acceso de las trabajadoras rurales a los mecanismos de protección y denuncia. Estos casos pueden reportarse a través de las líneas 911 y 114, la Fiscalía Especial de Protección a la Mujer del Ministerio Público y las Oficinas Municipales de la Mujer. La Secretaría en el Despacho de la Mujer (SEMujer) es la institución rectora de políticas públicas de igualdad de género, con el mandato de promover la justicia de género en todos los sectores productivos. Con el objeto de incorporar a la mujer a la producción, se han ejecutado programas sociales para mejorar su acceso a los programas de crédito, a la tierra, a la tecnología, y en general dar acceso a los mismos beneficios y oportunidades para el desarrollo sostenible. Red de mujeres cacaoteras y chocolateras de Honduras REDMUCH, promueven la producción, transformación, comercialización y fortalecimiento de las mujeres productoras Cacaoteras de Honduras. A nivel de cooperativas existen comités de género que están siendo acompañadas por la CONAMUCCOP, que promueven la igualdad y la equidad de género en el movimiento cooperativa de Honduras. Existen programas sociales del gobierno e instituciones internacionales destinados a reducir la brecha de género en el sector rural entre ellos: CREDIMujer, MUCAMPAZ, FAO y el Proyecto "Fortaleciendo la resiliencia y liderazgo de mujeres	Bajo Diligencia debida aligerada	Recopilación y verificación de datos - Consultar los informes públicos de organizaciones especializadas en estas cuestiones, en particular Human Rights Watch (informes sobre los derechos humanos en diversos sectores, incluido el de cacao, que destacan las condiciones de trabajo), así como los posibles informes elaborados por ONG nacionales y locales, para asegurarse de que la zona de abastecimiento no presenta un riesgo especialmente elevado de acoso sexual. Consulta con partes interesadas - Consultar a las organizaciones locales que trabajan en favor de los derechos laborales para obtener información sobre las condiciones de trabajo y los posibles casos de acoso sexual. Implementación de procedimientos y procesos - Realizar campañas de prevención del acoso sexual - Establecer canales de denuncias Recopilación y verificación de documentos - Política de no acoso sexual y laboral - Política de género - Registros de capacitaciones sobre prevención del acoso sexual y laboral y sobre derechos humanos.

Requisito legal	Contexto	Nivel de incumplimiento y de diligencia debida	Recomendaciones de Diligencia Debida
	rurales en la reactivación económica territorial en el sur de Honduras" de la Cooperación Española. La evidencia disponible indica que las mujeres representan alrededor del 25 % de las personas productoras de cacao en Honduras, según diagnósticos de género en la cadena de valor elaborados por instancias regionales y de cooperación como SI-Cacao, IICA y CIAT. Estos estudios muestran una participación femenina relevante en un sector mayoritariamente de pequeña escala y base familiar. Al mismo tiempo, no se identifican reportes ni denuncias públicas que documenten casos específicos de discriminación de género en el sector cacaotero hondureño; la literatura existente se centra más bien en señalar brechas estructurales —como acceso a tierra, financiamiento, asistencia técnica y espacios de toma de decisiones— y en promover la equidad de género, sin atribuir prácticas discriminatorias directas al cultivo del cacao. Proyecto mejorar la calidad de vida de mujeres AMUCAFE y REDMUCH Proyecto Mejora de la calidad de vida – Alianza de Mujeres en Café (AMUCAFE) Diagnóstico de genero Cacao SICA 1diagnostico.pdf		

5.1.1 Derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afrohondureños



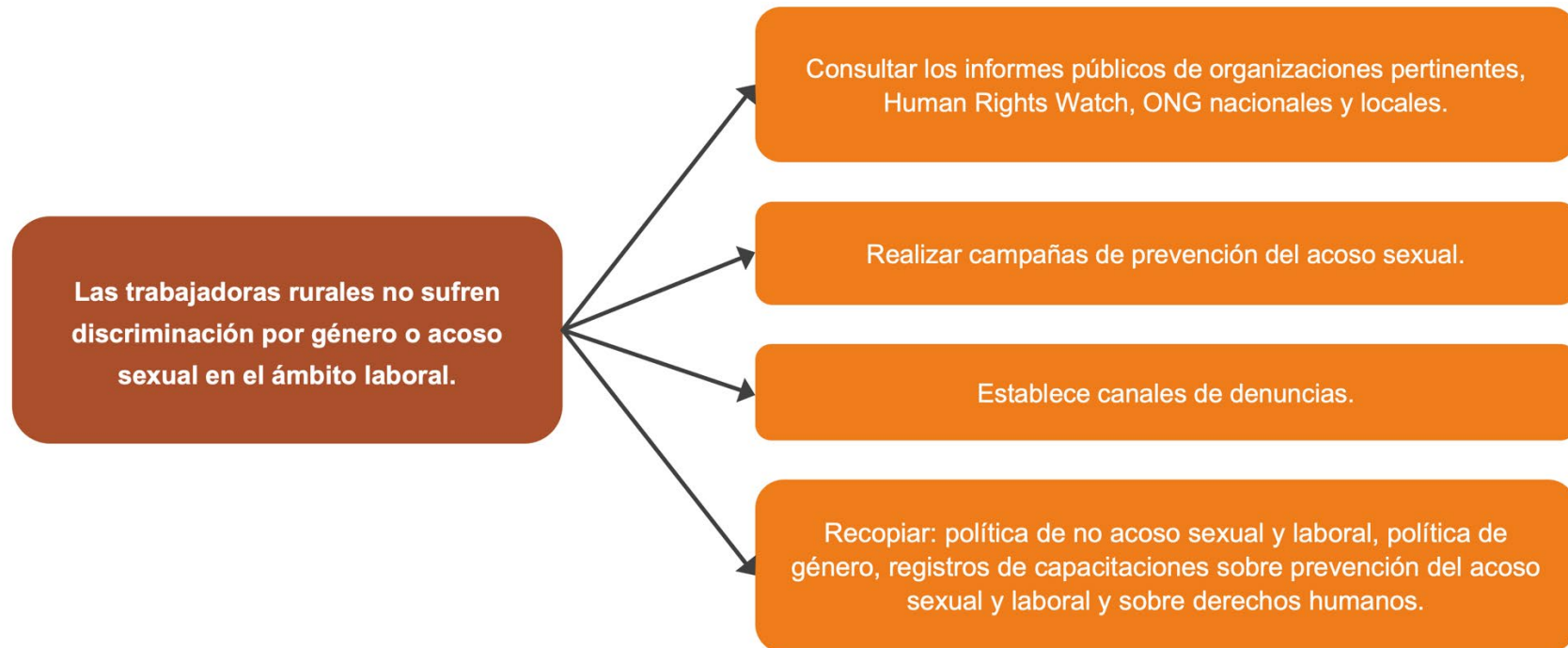
5.1.2 Trabajo Infantil



5.2.1 Ausencia de esclavitud moderna y el trabajo forzoso



5.3.1 No hay acoso sexual ni discriminación por género



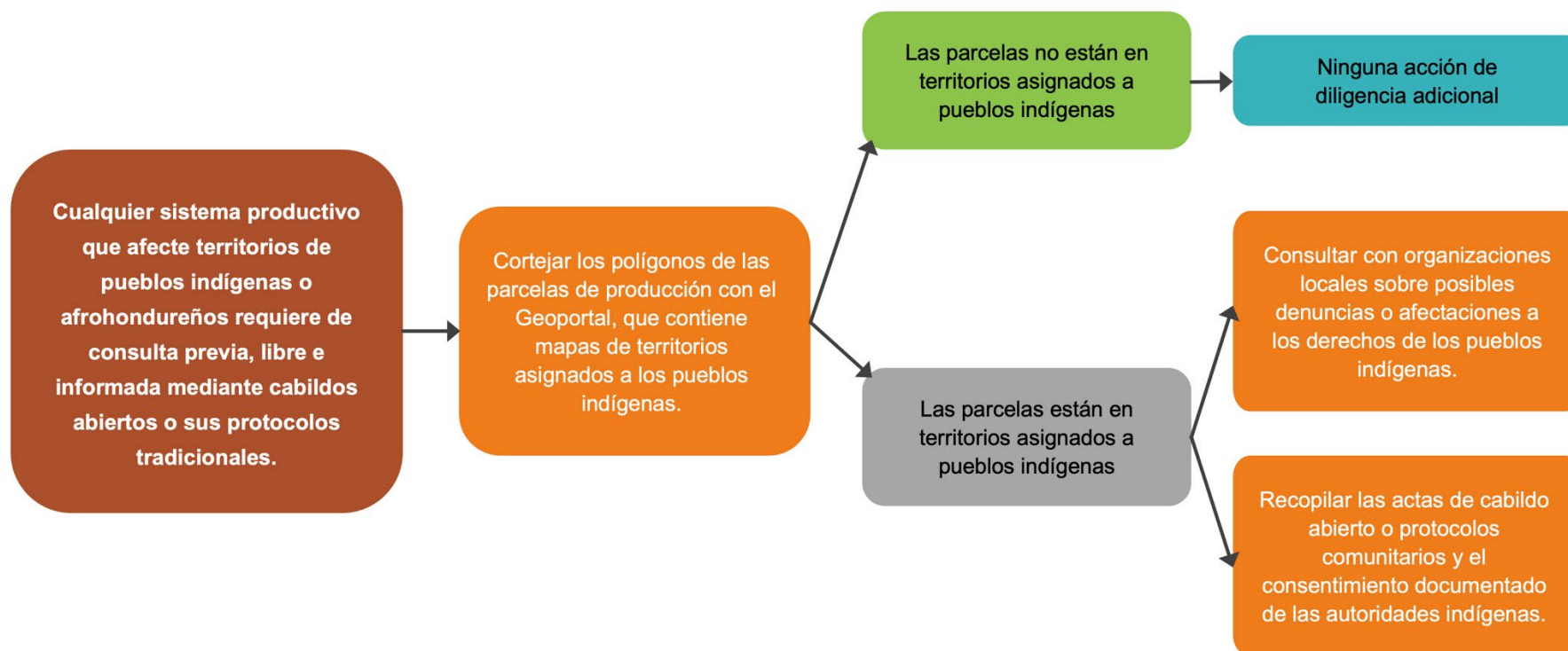
Consentimiento Libre, Previo e Informado

El Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) es un principio clave para la protección de los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes en Honduras. Este derecho está reconocido mediante la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y otros instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado. El CLPI establece que estos pueblos deben ser consultados de forma libre, previa y plenamente informada antes de la adopción de medidas, proyectos o actividades que puedan afectar sus tierras, territorios, recursos naturales o formas de vida, garantizando su participación y respeto a sus derechos colectivos. Al mismo tiempo, **no se identifican reportes ni denuncias públicas que documenten casos específicos de discriminación de género en el sector cacaotero hondureño**; la literatura existente se centra más bien en señalar **brechas estructurales** –como acceso a tierra, financiamiento, asistencia técnica y espacios de toma de decisiones– y en promover la equidad de género, sin atribuir prácticas discriminatorias directas al cultivo del cacao.

Requisito legal	Contexto	Nivel de incumplimiento y de diligencia debida	Recomendaciones de diligencia debida
6. EL CPLI			
6.1.1. Cualquier sistema productivo que afecte territorios de pueblos indígenas o afrohondureños requiere de consulta previa, libre e informada mediante cabildos abiertos o sus protocolos tradicionales.	La aplicación del CPLI se realiza mediante cabildos abiertos y/o protocolos como instrumentos para obtener el consentimiento de los pueblos indígenas y afrohondureños en la ejecución de proyectos que puedan afectarles, incluyendo los productivos. A estos instrumentos se les reconoce, según corresponda, la validez de la consulta establecida en el Convenio 169 siempre que se realice en apego a dicho Convenio. Para obtener el consentimiento de las comunidades afectadas, el ejercicio de consulta se realiza mediante protocolos o cabildos abiertos utilizando mecanismos, entre ellos:	Bajo Diligencia debida aligerada	Análisis cartográfico - Verificar si los polígonos de parcelas de producción de sus proveedores están dentro (o en cercanías) de un territorio indígena, cortejándolos en el Geoportal, que contiene mapas de territorios asignados a los pueblos indígenas. Si es el caso, se recomiendan acciones de diligencia adicionales: Consultas con partes interesadas - Consultar con organizaciones locales sobre posibles denuncias o afectaciones a los derechos de los pueblos indígenas.

Requisito legal	Contexto	Nivel de incumplimiento y de diligencia debida	Recomendaciones de diligencia debida
	1. El tipo de consulta aprobado por la organización comunitaria. 2. El tipo de organización existente en la comunidad. 3. La dimensión del proyecto a desarrollar y su vinculación con la categorización ambiental de la SERNA. Están en discusión normas que instrumentalicen el ejercicio de este derecho. En Honduras no existen casos de Consentimiento Previo Libre e Informado con comunidades indígenas para actividades productivas como el cacao, por lo general los reportes están más en proyectos de infraestructura o energía		Recopilación y verificación de documentos • Actas de cabildo abierto o protocolos comunitarios. • Consentimiento documentado de las autoridades indígenas.

6.1.1 El CPLI se obtiene cuando se ven afectados los derechos de los pueblos indígenas o de las comunidades locales



Normas fiscales, aduaneras y anticorrupción

Nota Importante. Esta categoría es la única categoría de la EUDR que potencialmente afecta a entidades de toda la cadena de suministro, y no solo a nivel de la parcela de producción de cacao.

En Honduras, hasta la fecha, las formalidades de comercialización y exportación y los impuestos pagados por los exportadores son generalmente bien respetados y documentados.

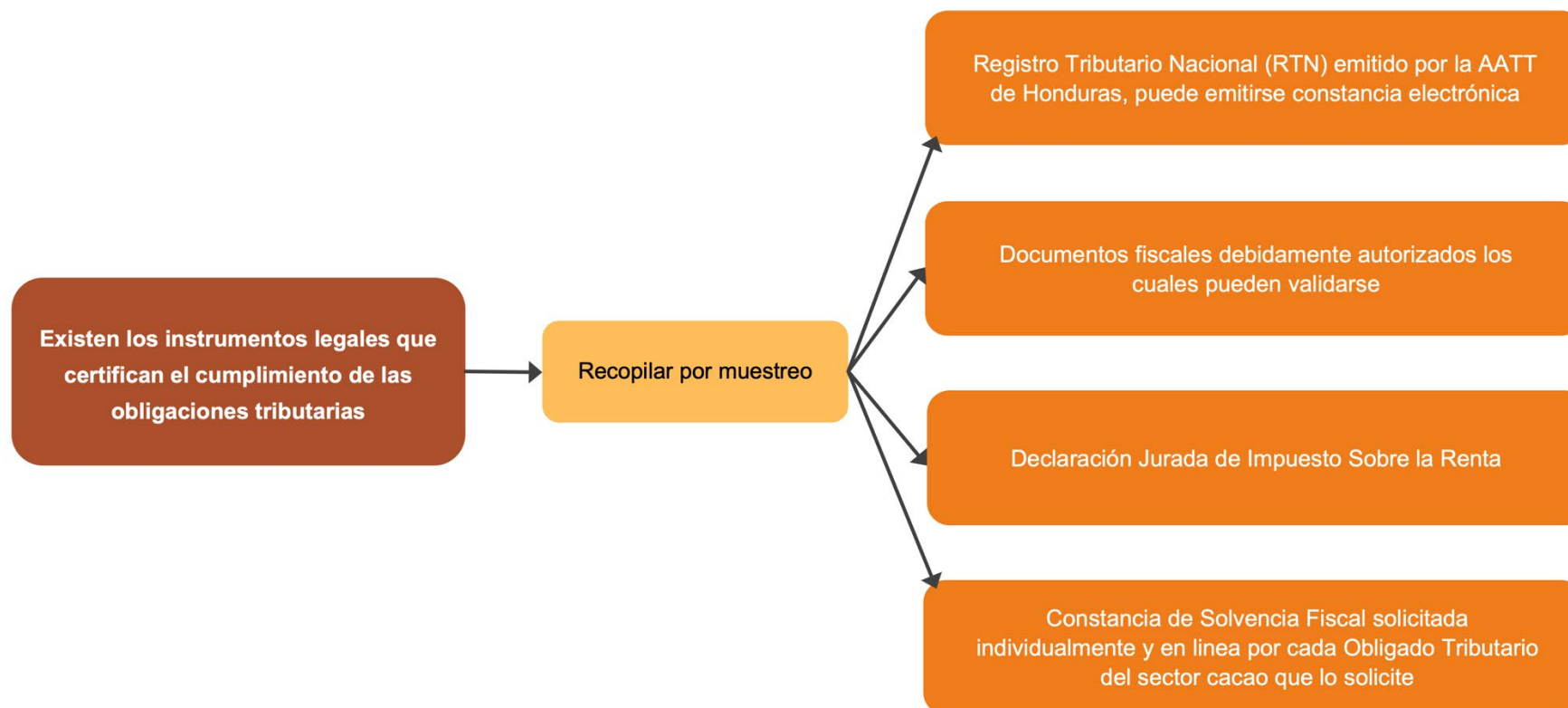
Requisito legal	Contexto	Nivel de incumplimiento y de diligencia debida	Recomendaciones de diligencia debida
7. Obligaciones comerciales, fiscales y aduaneras			
<i>7.1. Se pagan impuestos y aranceles</i>			
7.1.1. Existen los instrumentos legales que certifican el cumplimiento de las obligaciones tributarias.	El Sector Cacao, está compuesto por asociaciones, federaciones, cooperativas y empresas exportadoras, todas estas para operar en legal y debida forma, para fines tributarios, deben obtener su Registro Tributario Nacional (RTN) el cual se solicita ante la Administración Tributaria denominado Servicio de Administración De Rentas (SAR). Mediante el RTN cada uno de los participantes en la cadena de valor del cacao, debe solicitar los documentos fiscales necesarios para registrar ingresos, costos y/o gastos. Cada documento y comprobante fiscal debidamente autorizado conforme lo dispone el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas; puede ser validado mediante la herramienta que ha puesto a disposición la AATT. En cuanto a los tributos internos, las Asociaciones y cooperativas, se encuentran exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta y algunos colaterales. No obstante, están sujetos a pagar una alícuotas	Bajo Diligencia debida aligerada	Recopilación y verificación de datos Recopilar, por muestro: - Registro Tributario Nacional (RTN) emitido por la AATT de Honduras, puede emitirse constancia electrónica; - Documentos fiscales debidamente autorizados los cuales pueden validarse en el siguiente enlace: https://oficinavirtual.sar.gob.hn/fac/validador-doc-fiscales/ - Declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta; - Constancia de Solvencia Fiscal solicitada individualmente y en línea por cada Obligado Tributario del sector cacao que lo solicite

Requisito legal	Contexto	Nivel de incumplimiento y de diligencia debida	Recomendaciones de diligencia debida
	reducidas (15%) que graban sus ganancias denominadas: Contribución Social del Sector Social de la Economía y, Contribución del Sector Cooperativo; según sea el caso. Por su parte el exportador está sujeto a la alícuota general del 25% y los impuestos colaterales. Debe tomarse en cuenta que algunas empresas con ingresos superiores a Mil Millones de Lempiras pueden estar sujetos al pago del 1% o 0.75% sobre ingresos brutos comparable con el Impuesto Sobre la Renta con alícuota general del 25% determinado contra una Renta Neta Gravable declarada. Algunas empresas asociadas al sector cacao cuentan con exoneraciones fiscales, las cuales son tramitadas ante la secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) en la Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras. Nota: 1. Existen otra serie de obligaciones fiscales relacionada con percepciones y/o retenciones de tributos directos e indirectos 2. Se sugiere revisar con la Municipalidad cuales son los tributos municipales que debe cumplir el sector Cacao, ya que este impuesto no lo administra la AATT (SAR)		

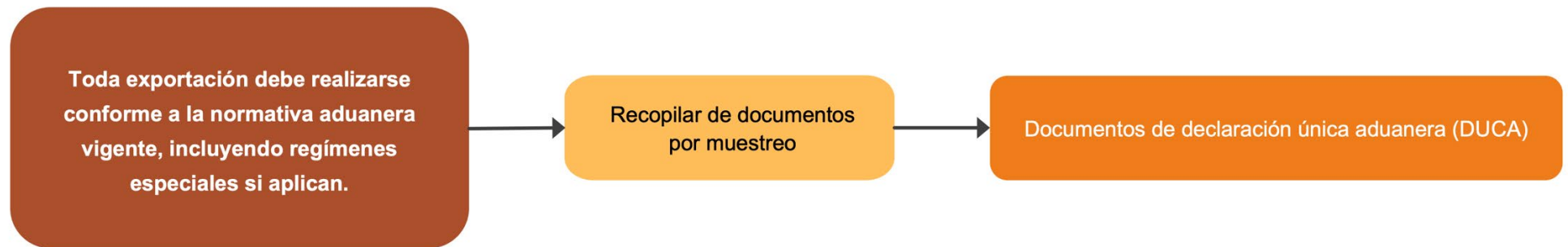
Requisito legal	Contexto	Nivel de incumplimiento y de diligencia debida	Recomendaciones de diligencia debida
7.2. Aduanas y comercio			
7.2.1. Toda exportación debe realizarse conforme a la normativa aduanera vigente, incluyendo regímenes especiales si aplican.	El Servicio Aduanero es el responsable de exigir y comprobar el pago de los tributos. En Honduras las actividades de exportación agrícolas, forestales o agroindustriales están reguladas por el CAUCA y su reglamento RECAUCA, La Ley de Aduanas de Honduras y las disposiciones aplicables a regímenes especiales de exportación como el Régimen de Importación Temporal (RIT) y las Zonas Libres (ZOLI). Para exportar, las empresas deben contar con los certificados, licencias y permisos requeridos por la Ley. La Declaración Única Centroamericana (DUCA), es un documento único para amparar las mercancías que se importen y exporten entre Centroamérica y la Unión Europea. La transmisión electrónica de DUCA es obligatoria para la correcta aplicación de los regímenes aduaneros. Este procedimiento reduce considerablemente el riesgo de incumplimiento.	Bajo Diligencia debida aligerada	Recopilación de documentos: Recopilar, por muestro, documentos de declaración única aduanera (DUCA)
7.2.2. Las empresas deben estar constituidas legalmente y dar cumplimiento a las leyes reglamentarias para las exportaciones.	El CAI o "<u>Clave de Autorización de Impresión</u>", es una clave alfanumérica que genera la administración tributaria para autorizar la impresión de facturas y otros comprobantes fiscales, asegurando su validez legal. Para obtener el CAI, las empresas deben presentar sus documentos legales de constitución a la administración. En consecuencia, si una empresa dispone del CAI, significa que cumple con el requisito de estar legalmente constituida.	Bajo Diligencia debida aligerada	Recopilación de datos relevantes Recopilar, por muestro: Facturación CAI cuando aplique (aplicable a la asociación o empresa que realiza compra venta con exportadoras)

Requisito legal	Contexto	Nivel de incumplimiento y de diligencia debida	Recomendaciones de diligencia debida
7.3 Se evita la corrupción			
7.3.1. En Honduras se sancionan las prácticas corruptas y fraudulentas mediante procedimientos especiales establecidos en la legislación nacional.	El País cuenta con mecanismos e instituciones especializadas para el combate de la corrupción. La lucha contra la corrupción forma parte del compromiso del Estado con la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto al Estado de derecho, elementos fundamentales para garantizar la legalidad de las actividades productivas.	Bajo Diligencia debida aligerada	Recopilación y análisis de datos Consultar el Portal de transparencia de la OABI (bienes incautados) <u>Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) en PORTAL ÚNICO DE TRANSPARENCIA</u> Implementación de procedimientos y procesos • Implementar políticas de integridad y anticorrupción. • Capacitar al personal sobre ética y cumplimiento legal. • Establecer sistemas de debida diligencia, que incluyen la verificación de la autenticidad de documentos (escrituras, permisos, títulos, declaraciones, etc.) y listas negras • Establecer canales de denuncia confidenciales y seguros. • Establecer sistemas de trazabilidad de los lotes. Recopilación y análisis de documentos • Código de conducta de la empresa • Código de conducta del proveedor • Política de no fraude y no especulación

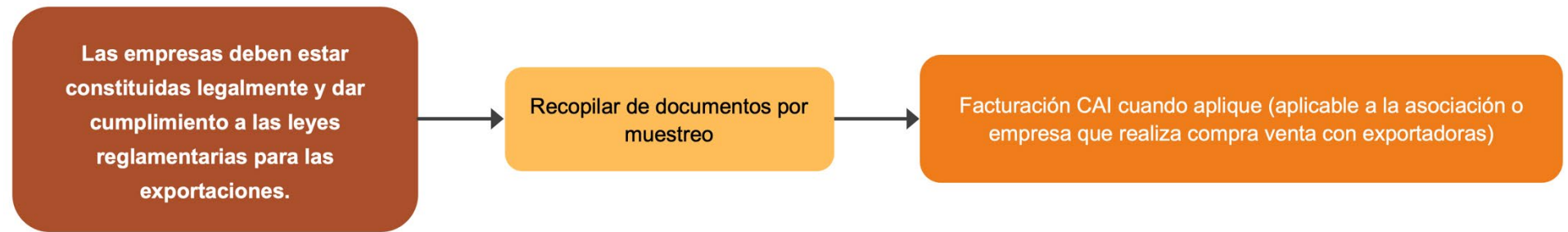
7.1.1 Se pagan los impuestos y aranceles



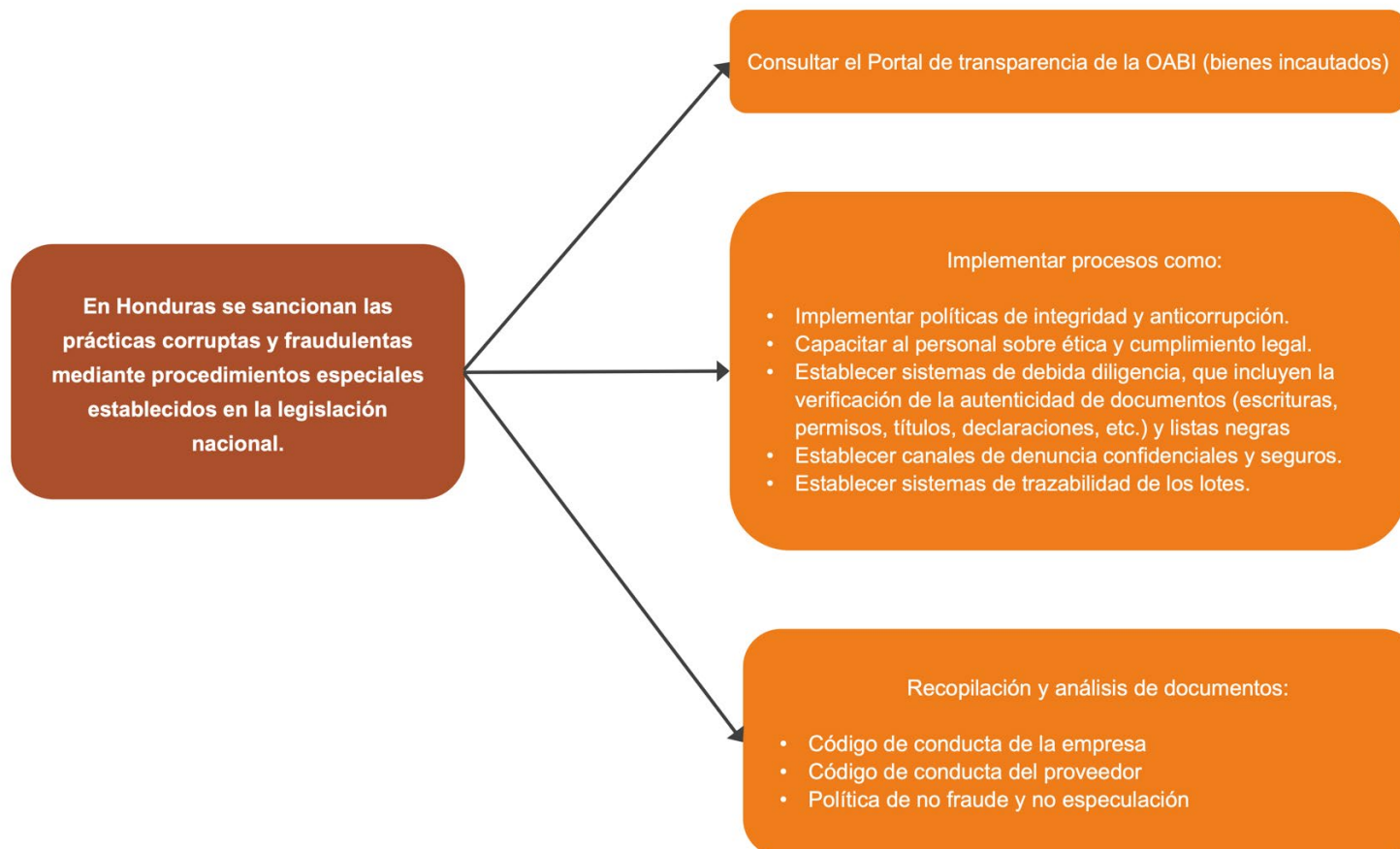
7.2.1 Se pagan los derechos de aduana, se cumplen las cuotas comerciales y las regulaciones



7.2.3 Las empresas deben estar constituidas legalmente



7.3.1 Ausencia de prácticas corruptas



Anexo 1 Metodología del mapeo

El primer paso del desarrollo de esta herramienta para la diligencia debida relacionada con la legalidad es la identificación de los requisitos legales nacionales pertinentes en virtud del EUDR para la producción de cacao en Honduras.

El EUDR define la legalidad de los productos básicos a la luz de dos criterios:

- Los requisitos legales nacionales deben referirse al estatuto jurídico de la zona de producción
- Se trata de siete ámbitos legales [para los productos agrícolas]: 1) derechos de uso del suelo; 2) protección del medio ambiente; 3) derechos de terceros; 4) derechos laborales; (5) derechos humanos protegidos en virtud del Derecho internacional; 6) el principio de consentimiento libre, previo e informado, según lo contemplado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 7) la normativa fiscal, la de lucha contra la corrupción, la comercial y la aduanera.

El 2 de octubre de 2024 (con una actualización en abril de 2025), la Comisión Europea publicó un documento de orientación para la aplicación del EUDR, que interpreta las disposiciones del Reglamento sobre criterios de legalidad. Este documento propone abordar la pertinencia de los requisitos legales a través de los siguientes criterios:

- Los requisitos tienen un impacto específico en el estatuto jurídico de la zona de producción de los productos básicos [con excepción de las normas fiscales, comerciales y aduaneras];
- Los requisitos deben estar vinculados a los objetivos del reglamento de detener la deforestación y la degradación forestal como parte del compromiso de la UE de abordar el cambio climático y la pérdida de biodiversidad.

Dado que no todos los requisitos laborales, así como determinados derechos humanos y derechos de terceros, están directamente relacionados con los objetivos del EUDR, se debate si entran en el ámbito de aplicación del Reglamento.

Por otro lado, el documento de orientación ampliaría el alcance de las regulaciones fiscales y anticorrupción a etapas de cadenas de valor más allá del área de producción. Cabe subrayar que el documento de orientación de la Comisión Europea no es jurídicamente vinculante. Como se especifica en el propio documento de orientación, no sustituye, añade ni modifica las disposiciones del EUDR, que establece las obligaciones legales. Sin embargo, busca armonizar la aplicación del reglamento entre los países miembros de la UE.

Cada Estado miembro de la UE adoptará su propio enfoque para supervisar el cumplimiento del EUDR por parte de los operadores. En última instancia, solo el juez de cada país de la UE tiene la facultad de interpretar el reglamento de la UE de manera vinculante y determinar el alcance de la prueba de legalidad.

En este contexto, **esta herramienta adopta un enfoque de precaución**. Considera todas las áreas del derecho enumeradas en el Artículo 2.40 e incluye todos los requisitos que se consideran relevantes en estas siete áreas.

Este enfoque integral permitirá a los usuarios finales elegir el alcance de su trabajo en función de su lectura del EUDR y la orientación proporcionada.

Como se ha determinado la pertinencia de los requisitos

En virtud del EUDR, es el operador el único responsable de llevar a cabo la diligencia debida para garantizar que los productos que comercializa presenten un riesgo despreciable de ilegalidad. No obstante, la UE ha reconocido que los países productores pueden facilitar el trabajo de los operadores y las autoridades competentes (véase la pregunta 1.30 de las preguntas frecuentes), en particular mediante la provisión de información que permita comprender mejor las leyes nacionales aplicables.¹ Este es precisamente el objetivo del anexo 2, que contiene el mapeo de los requisitos legales pertinentes al cacao producido en Honduras.

Se han identificado todos los textos jurídicos y requisitos existentes en Honduras que entran en el ámbito de aplicación de las siete esferas jurídicas especificadas anteriormente. Los actores del sector del cacao reunidos en talleres de consulta y reuniones de trabajo bilaterales (véase el anexo 3), evaluaron la pertinencia de cada requisito legal para determinar el cumplimiento del criterio de legalidad del EUDR.

Todos los requisitos legales identificados se consideraron a priori pertinentes para evaluar la conformidad del cacao o sus productos derivados con el criterio de legalidad del EUDR, a menos que pueda identificarse claramente que:

- El requisito legal no se refiere a la parcela de cacao ni a los trabajadores y terceros que participan en la parcela [con excepción de las normas fiscales, comerciales y aduaneras],
- El requisito legal no es pertinente porque las condiciones para su aplicación no se encuentran en el contexto de la producción del cacao,
- El requisito legal es de aplicación general, no es objeto de textos de implementación que no permitan su puesta en práctica o el control de su cumplimiento, y/o está cubierto por otros requisitos más precisos.

Este análisis incluye todos los requisitos legales relevantes del país. Sin embargo, es importante mencionar que la aplicación de algunos requisitos legales por las condiciones propias del ámbito rural y las características del sector no permiten ser aplicados por los productores, en especial por los pequeños. Sin embargo, esta herramienta menciona dichos requisitos, reconociendo que son normas vigentes, pero que no existen las condiciones legales y técnicas para su adecuado cumplimiento en el ámbito rural y productivo de Honduras.

¹ <https://circabc.europa.eu/ui/group/34861680-e799-4d7c-bbad-da83c45da458/library/e126f816-844b-41a9-89ef-cb2a33b6aa56/details>

Anexo 2 Mapeo de los requisitos legales pertinentes

Las tablas a continuación presentadas por área de la ley muestran los 34 requisitos identificados, 29 de los cuales se consideraron como pertinentes y 5 como no pertinentes, y las justificaciones proporcionadas por las partes interesadas consultadas, para el cacao producido en Honduras.

Derechos de uso del suelo

Subcategoría	Requisito legal	Detalles	Bases legales	Pertinencia
1.1 Se garantizan los derechos de uso del suelo 1.1.1 La tenencia de la tierra está bien definida y respetada	1.1.1. El productor es propietario de la tierra (a través de una escritura pública inscrita o título de propiedad en dominio pleno otorgado por la autoridad competente) O El productor es poseedor regular o irregular de la tierra. O El productor <u>ejerce el derecho de uso</u> sobre la tierra sin intención de propiedad, a través de la mera tenencia que incluye: usufructo, arrendamiento y comodato.	En Honduras, los derechos sobre la tierra para cultivos varían desde propiedad privada hasta derechos colectivos y uso comunitario, regulados por un marco legal que busca equilibrar intereses económicos, sociales y ambientales. Las tierras agrícolas pueden ser privadas, nacionales o ejidales, cada una con diferentes leyes para su uso y titulación. La regulación jurídica contempla figuras como la propiedad privada, que otorga derechos plenos mediante un título inscrito; la posesión, que es el control físico sobre un predio, puede ser regular (documentada y pacífica) o irregular (sin título legal), puede dar lugar a la prescripción adquisitiva; y el derecho de uso, que permite utilizar un bien para fines específicos sin ser propietario.	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Artículo 103, 104 Artículo 106 Artículo 107 CÓDIGO CIVIL Dominio: Art. del 613 al 616 Posesión: Art. del 717 al 744 Usufructo: Art. del 745 al 789 Derechos de uso y habitación: Art. del 790 al 798 Servidumbres: Art. del 799 al 867 Reivindicación: Art. del 868 al 894 Arrendamiento: Art. 1681 al 1682 Arrendamiento de predios rústicos: Art. 1744 al 1752 Prescripción: Art. 2272 LEY DE PROPIEDAD: Objeto y finalidades del registro: Art. 25 al 28. Inscripciones de registro: Art. 37. Catastro Inmobiliario:	Pertinente

Subcategoría	Requisito legal	Detalles	Bases legales	Pertinencia
		En el sector cacaotero, existen pequeños productores que no cuentan con títulos formales, sino que cultivan bajo posesión irregular o informal. Sin embargo, cultivar sin título formal no constituye una informalidad. Hay pocos conflictos relativos a la tenencia de la tierra en las zonas de producción y cuando surgen, están solucionados de manera eficaz al nivel local. Los productores pueden cultivar tierras sin ser propietarios mediante figuras legales como la mera tenencia como el usufructo o el arrendamiento. Estas figuras les permiten utilizar la tierra ajena bajo ciertas condiciones, sin tener dominio pleno. Suele carecer de documentación formal, es así, como muchos pequeños cacaoteros trabajan bajo acuerdos informales o verbales, es decir, sin un contrato escrito. Para fortalecer la tenencia y promover el desarrollo económico del sector, en 2016 se emitió el Decreto 37-2016, que permite a los poseedores de predios cultivados de cacao solicitar al Instituto Nacional Agrario (INA) la adjudicación en dominio pleno, acreditando su condición de cacaoteros.	Art. del 54 al 68. Regularización: Art. 69 al 109. Regularización de la propiedad para pueblos indígenas y afrohondureños: Art. 93 al 102. Art. 125. LEY DE MUNICIPALIDADES: Art. 13 numeral 2) y 68 numerales 1) y 3)) LEY PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR AGRÍCOLA: Art. del 23 al 36 Art. 55 LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: Art.92 LEY DE PROTECCIÓN A LA ACTIVIDAD CAFICULTORA Y CACAOTERA REGLAMENTO DE LA LEY DE PROPIEDAD Art. 76 al 81. Registro de la Propiedad. Art. 178 al 207. Catastro inmobiliario Art.218 al 271. Regularización	

Subcategoría	Requisito legal	Detalles	Bases legales	Pertinencia
1.1 Se garantizan los derechos de uso del suelo 1.1.2 Ausencia de afectación de abandono o expulsión forzosa del predio	1.1.2. La tierra utilizada para la producción agrícola no debe haber sido objeto de abandono forzoso ni de expulsión violenta de sus ocupantes anteriores.	El Estado hondureño, a través del Registro de Bienes Abandonados (RBA), reconoce los derechos de las personas desplazadas forzosamente a la protección jurídica, la restitución de tierras, viviendas y propiedades, y el acceso a la justicia. Estas medidas buscan evitar el despojo o uso indebido de bienes abandonados durante el desplazamiento.	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Art. 103 LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DESPLAZADAS INTERNAMENTE: Art. 5 numeral 3, numeral 7, numeral 12. Art. 33 Art. 35 numerales 8), 12) y 19)) Art. 52 Art.53	Pertinente
1.2 Se cumplen los requisitos legales para el uso del suelo 1.2.1. La agricultura está permitida en la parcela	1.2.1. La actividad agrícola está permitida conforme a la normativa vigente y uso de suelo. No contraviene disposiciones urbanísticas, ambientales o planificación territorial municipales.	En Honduras, solo 65 de los 298 municipios cuentan con un Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT) vigente, que regula el uso del suelo y su compatibilidad con la producción agrícola y la protección ambiental. La elaboración de planes de ordenamiento territorial recae en las municipalidades, en coordinación con SERNA, mientras que el ICF regula y supervisa la actividad agrícola en zonas forestales nacionales y áreas protegidas. Estos planes identifican zonas productivas y advierten sobre la sobreexplotación, pero no especifican cultivos permitidos. Su carácter es orientativo, salvo que se aprueben en cabildo abierto, lo que les otorga fuerza obligatoria.	LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: Art. 27 numeral 2) inciso a) REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: Art.56 Art.91	Pertinente cuando los PMOT existen

Protección del medio ambiente

Subcategoría	Requisito legal	Detalles	Bases legales	Pertinencia
2.1 Requisitos medioambientales para las actividades agrícolas 2.1.1. Se respetan las normas para la agricultura en áreas condicionadas o de exclusión legal.	2.1.1. La actividad agrícola no se desarrolla en zonas sujetas a regímenes especiales de protección, tales como áreas protegidas, microcuencas declaradas, bosques nacionales, parques nacionales, salvo cuando se ubica en zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas y se encuentra en conformidad con el plan de manejo del área.	En Honduras, los bosques nacionales, áreas protegidas y parques nacionales están sujetos a regímenes especiales. La actividad agrícola, incluido el cultivo de cacao, solo pueden realizarse en zonas de amortiguamiento y bajo autorización expresa del Instituto de Conservación Forestal (ICF), mediante Planes de Manejo u Operativos aprobados. En las áreas núcleo, se prohíbe cualquier nuevo asentamiento y los existentes deben reubicarse.	LEY GENERAL DEL AMBIENTE Art. 35, 39, 40, 50 LEY FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE Art. 6 y 109 LEY DE PROPIEDAD Art. 70 y 71	Pertinente
2.1 Requisitos medioambientales para las actividades agrícolas 2.1.2. Solo se utilizan plaguicidas, herbicidas, fertilizantes y fungicidas autorizados por SENASA	2.1.2. El productor usa solamente bioinsumos regulados por el Estado para la producción agrícola.	En Honduras, los bioinsumos requieren autorización de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG). No obstante, los productores no necesitan autorización específica para aplicarlos, siempre que respeten la dosis indicada en la etiqueta. El SENASA es responsable del control normativo de estos productos y de certificar la calidad fitosanitaria de las exportaciones. Aunque la aplicación no requiere permiso previo, si los productores usan productos no autorizados, en dosis indebidas o sin etiquetado adecuado, estarían incurriendo en prácticas ilegales.	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Art. 146 CÓDIGO DE SALUD: Art. 128 LEY GENERAL DEL AMBIENTE: Art. 68 REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO USO Y CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS: Art. 6 y 24, 51, 54	Pertinente

Subcategoría	Requisito legal	Detalles	Bases legales	Pertinencia
2.1 Requisitos medioambientales para las actividades agrícolas Los recursos hídricos se protegen y utilizan de acuerdo con la ley	2.1.3. La actividad agrícola se desarrolla respetando las distancias mínimas autorizadas respecto a los cursos de agua, garantizando la protección de los márgenes ribereños, humedales y zonas de recarga hídrica conforme a la normativa nacional vigente.	La protección del recurso hídrico es una prioridad del Estado hondureño. Existen planes de manejo específicos para microcuencas productoras de agua, y las actividades agrícolas en estas zonas solo se permiten si son sostenibles y están contempladas en dichos planes. El ICF mantiene un mapa oficial de microcuencas declaradas como zonas de abastecimiento de agua.	LEY GENERAL DEL AMBIENTE: Art. 30, 31, 33 LEY FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE ARTÍCULO 123.-PROTECCIÓN DE FUENTES Y CURSOS DE AGUA. (Cap. 4) REGLAMENTO NACIONAL DE DESCARGA Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Art.3	Pertinente
Los recursos hídricos se protegen y utilizan de acuerdo con la ley	2.1.4. La actividad productiva no genera vertimientos a las fuentes de agua o, de hacerlo, cuenta con los permisos de vertimientos respectivo	Existe la norma técnica de descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillados sanitarios aplicable a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice actividades que generen descargas, sin embargo, la autoridad competente (SERNA, Salud Pública) realizan inspecciones solo a la parte de la industria no así a las actividades de campo de los productores. No existen estudios que permitan dimensionar de forma precisa las caracterización y volúmenes de los vertimientos.	NORMAS TÉCNICAS DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A CUERPOS RECEPTORES Y ALCANTARILLADO SANITARIO CAPITULO III CAMPO DE APLICACIÓN Art. 3 y 4	No pertinente Porque el cacao no genera descargas a cuerpos de agua.
2.1.5 Los residuos se reducen y gestionan de acuerdo con la ley	2.1.5. Los residuos sólidos de producción agrícola deben ser tratados técnicamente para evitar alteraciones en los suelos, ríos, lagos, lagunas y en general en las aguas marítimas y terrestres.	En Honduras, los productores de cacao que usan bioinsumos deben realizar un lavado triple de los envases tras su uso y devolverlos a centros de acopio temporales o autorizados. Está prohibido arrojar, quemar, enterrar, reutilizar o transformar estos envases para otros usos. Cualquier disposición fuera del canal autorizado constituye una infracción	LEY GENERAL DEL AMBIENTE: Artículo 67, 104, 455, 462 CÓDIGO DE SALUD. Artículo 127 REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO, USO Y CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS: Artículos 99, 101, 102 y 104	Pertinente

Subcategoría	Requisito legal	Detalles	Bases legales	Pertinencia
		grave. Los residuos sólidos y orgánicos generados en la agricultura deben ser tratados técnicamente para evitar la contaminación de suelos y cuerpos de agua. Existen programas oficiales como Campo Limpio (SENASA) y marcos regulatorios gestionados por SERNA (DECA), que vigilan el cumplimiento.	REGLAMENTO GENERAL DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES. Artículo 443 REGLAMENTO GENERAL DE SALUD AMBIENTAL Artículo 130	
2.1 Requisitos medioambientales para las actividades agrícolas 2.1.6 Los suelos se gestionan de acuerdo con la ley	2.1.6. Los productores aplican técnicas adecuadas para la conservación de la fertilidad del suelo y evitar la degradación.	La normativa hondureña establece que el uso del suelo debe ser racional y conforme a su vocación natural, manteniendo un equilibrio entre la producción agrícola y la conservación de los ecosistemas. La elaboración de planes de ordenamiento territorial recae en las municipalidades, en coordinación con SERN, mientras que el ICF regula y supervisa la actividad agrícola en zonas forestales (ver criterio de legalidad 1.2). En muchas regiones de Honduras el cacao se cultiva bajo sombra en sistemas agroforestales, lo que es compatible con la conservación de suelos y biodiversidad.	LEY GENERAL DEL AMBIENTE: Art. 49 LEY FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE Art. 93 y 94	Pertinente
2.2 Protección de los ecosistemas forestales y la fauna y flora silvestres 2.2.1 La conversión forestal cumple con los requisitos legales	2.1.1. Las actividades forestales con fines comerciales desarrolladas dentro de la parcela agrícola (como parte de un sistema agroforestal) cuentan con un certificado de aprovechamiento, plan de manejo forestal, conservación o restauración aprobado por la autoridad competente.	Un informe del IICA / OPSAA señala que para el año 2021, el 3.73 % de la cobertura terrestre de Honduras correspondía a sistemas agroforestales en cafetales y frutales incluyendo cacao, lo que equivale a unas 419 902 hectáreas. Existen poblaciones locales indígenas o comunitarias, que han logrado organizarse para la explotación racional de bosques comunitarios privados o bosques	LEY FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE: Art. 11, numerales 15 y 16. SISTEMA SOCIAL FORESTAL. Art. 126 al 132.	Pertinente

Subcategoría	Requisito legal	Detalles	Bases legales	Pertinencia
		nacionales mediante la figura de contratos de manejo forestal comunitario, derivados de la Estrategia Nacional de Forestería Comunitaria.		
2.2 Protección de los ecosistemas forestales y la fauna y flora silvestres 2.2.2 Se ha llevado a cabo una evaluación de impacto ambiental cuando así lo exige la ley	2.2.2. Cuando el área productiva supera las 10 hectáreas, el productor debe contar con un instrumento de gestión ambiental adecuado al tamaño y naturaleza del proyecto, el cual puede consistir en un plan de gestión ambiental, memoria técnica ambiental o cuadro resumen ambiental, según lo establecido por SERNA en el marco del SINEIA.	Se busca el desarrollo sustentable del País, procurando un equilibrio entre el desarrollo del proyecto, obra o actividad, y el cuidado y preservación del medio ambiente. Para los proyectos, obras o actividades que por su naturaleza estén debajo de la Categoría 1 y sean calificados en muy bajo impacto o riesgo ambiental, como tales no estarán sujetos a cumplir trámites de licencia ambiental. Sin embargo, a petición de parte interesada se extenderá la constancia de no requerir licencia ambiental correspondiente. <u>Basado en la tabla de categorización vigente (2021) - SERNA</u> Cacao: Menor de 10 ha constancia de no requerir licencia a petición de parte. Mayor a 10 ha - categoría 1: requiere memoria técnica Entre 20 y 40 ha - categoría 2: memoria técnica más cuadro resumen Mayor a 40 ha - categoría 3: plan de gestión ambiental	REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE: Artículos 88, 90 y 103 REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Artículo 30 <u>TABLA DE CATEGORIZACION VIGENTE (2021)</u>	No pertinente En Honduras, no hay áreas de producción de cacao que superen el umbral de 10 hectáreas.
2.2 Protección de los ecosistemas forestales y la fauna y flora silvestres	2.2.3. En la actividad productiva se respetan y protegen las especies de flora	Está prohibida la caza o captura de especies amenazadas o en peligro de extinción en las zonas productivas y éstas están sujetas a las normas	LEY GENERAL DEL AMBIENTE: Art. 41, 44	Pertinente

Subcategoría	Requisito legal	Detalles	Bases legales	Pertinencia
2.2.3 Se cumplen los requisitos legales para la conservación de la biodiversidad y la protección de las especies amenazadas o protegidas.	y fauna amenazadas o en peligro.	legales pertinentes. Se prohíbe la explotación, caza, captura, comercialización o destrucción de la flora y fauna que sea objeto de protección especial por su rareza, condición en el ecosistema o el peligro de extinción en que se encuentren.	LEY FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE: Art. 117, 118	

Derechos de terceros

Subcategoría	Requisito legal	Detalles	Bases legales	Pertinencia
3.1 Derechos sustantivos (derechos de terceros) 3.1.1 Los sitios, recursos y hábitats de importancia cultural, arqueológica o histórica, o de importancia religiosa o sagrada para las culturas tradicionales de las comunidades afectadas por las operaciones se identifican y protegen de conformidad con la ley.	3.1.1. Las actividades productivas no se desarrollan en áreas de importancia cultural o están establecidas posiblemente en áreas arqueológicas no descubiertas.	Los sistemas productivos de cacao son establecidos preferentemente fuera de los límites de las áreas denominadas de patrimonio cultural, así como sitios de importancia arqueológica. En el caso de existir producción en áreas de interés público, están sujetas a las normas de manejo, planes de finca y el derecho de uso del suelo. El Instituto de Antropología e Historia maneja un inventario del patrimonio cultural de la Nación para la adecuada defensa de estos.	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Artículo 172 LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN	Pertinente
3.1 Derechos sustantivos 3.1.2 Se respetan los derechos de las comunidades locales a un medio ambiente sano	3.1.2. La producción agrícola no genera impactos ambientales u otros que afecten el derecho de las comunidades locales a gozar un medio ambiente sano.	El derecho de las comunidades locales a gozar un ambiente sano para la salud de las personas esta operacionalizado por varios requisitos legales en la categoría de protección del medio ambiente (el uso de agroquímicos, la protección de los suelos y de los recursos hídricos). Verificando el cumplimiento de estos requisitos ambientales se podría considerar que el derecho a gozar de un ambiente sano se ha respetado.	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Art. 145 LEY GENERAL DEL AMBIENTE: Art. 75	No Pertinente: Este requisito estaría cubierto por los demás requisitos ambientales.
3.2 Derechos procesales 3.2.1 Derecho a reclamar una indemnización en caso de daños y perjuicios	3.2.1. Si la actividad productiva genera daños y perjuicios a personas, comunidades o al ambiente, quienes resulten afectados tienen derecho a reclamar la	Cuando un sistema productivo provoca daños y perjuicios comprobados, el productor está obligado a resarcir el daño ambiental basado en el cumplimiento de la ley general del	CÓDIGO CIVIL: Art. 1360 Art. 1365 LEY GENERAL DEL AMBIENTE: Art. 120	Pertinente

Subcategoría	Requisito legal	Detalles	Bases legales	Pertinencia
	reparación integral, incluyendo indemnización.	ambiente y mediante orden de la autoridad competente. La tutela efectiva de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos en materia ambiental está garantizada mediante la aplicación de Principios Procesales como el Debido Proceso, la Contradicción, Economía Procesal, Aportación de Parte, Valoración de la Prueba, Oralidad, Inmediación, Concentración y Publicidad.		

Derechos laborales*

Subcategoría	Requisito legal	Detalles	Bases legales	Pertinencia
4.1 Se respetan los derechos de los trabajadores 4.1.1 Tipo de vinculación, relación contractual legal	4.1.1. Las relaciones entre trabajadores empleados en la parcela y los patrones están regidas por un contrato laboral escrito u oral (cuando no exceda 60 días).	Las leyes que rigen las relaciones entre patronos y trabajadores son de orden público, siendo nulos los actos, estipulaciones o convenciones que impliquen renuncia, disminuyan, restrinjan o tergiversen las garantías de los trabajadores. Todo contrato de trabajo, así como sus modificaciones o prórrogas, debe constar por escrito, salvo trabajos temporales que no excedan de sesenta (60) días o cuando son labores agrícolas o ganaderas, a menos que se trate de empresas agroindustriales que emplean más de 10 trabajadores permanentemente. Los contratos de trabajo en el sector agrícola pueden acordarse verbalmente de acuerdo con la legislación laboral, y la mayoría de los trabajadores del sector del cacao a nivel de producción primaria no tienen contratos escritos (OIT 2020). Las empresas agroindustriales son supervisadas a través de la Inspectoría del Trabajo; las cooperativas de productores y empresas asociativas de campesinos se regulan bajo el espectro de la Economía Social; y el salario que pagan los pequeños y medianos productores también está regulado por la Inspectoría del Trabajo.	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Art. 132, 138 y 141 CÓDIGO DE TRABAJO: Art. 20, 21, 25, 39 y 46	Pertinente

4.1 Se respetan los derechos de los trabajadores 4.1.2 Se respetan las horas de trabajo, los períodos de descanso, las horas extraordinarias, el descanso semanal	4.1.2. Todos los trabajadores permanentes o temporales en explotaciones agrícolas, incluidos aquellos contratados por obra, día o jornal, mediante contratos verbales o escritos no trabajan más de 12 horas diarias y descansan 10 horas de manera ininterrumpida.	A ningún trabajador se le podrá exigir el desempeño de labores por más de doce horas en cada período de 24 horas sucesivas. En la práctica, las actividades de manejo postcosecha y de recolección del fruto son realizados en jornadas diurnas sin exceder los horarios de trabajo establecidos por la ley. El Código Laboral de 1959 (enmendado por última vez en 2003), que regula el empleo y las condiciones laborales, excluye de su ámbito de aplicación a las fincas agrícolas que no empleen de forma permanente a más de diez trabajadores, a excepción de las disposiciones del Código sobre la jornada laboral y los salarios.	CÓDIGO DE TRABAJO: Art. 325 inciso e, Art. 327, 338 y 340 LEY DEL SÉPTIMO DÍA Y DÉCIMO TERCER MES EN CONCEPTO DE AGUINALDO: Art. 1, 4 y 16	Pertinente
4.1 Se respetan los derechos de los trabajadores 4.1.3 No discriminación por motivos de sexo o raza, ni contra los trabajadores migrantes	4.1.3. Se prohíbe en las explotaciones agrícolas toda forma de discriminación laboral por motivos de raza, etnia, género, orientación política o religiosa, situación económica o por pertenecer a pueblos indígenas o afrohondureños.	Se prohíbe la discriminación por motivos de raza, religión, credos políticos, por pertenecer a pueblos indígenas o afrohondureños y situación económica, en los establecimientos que funcionen para el uso general de las empresas o sitios de trabajo. La posición social o el acceso que los trabajadores puedan tener a esos establecimientos no podrá condicionarse al monto de sus salarios ni a la importancia del cargo que desempeñen (Artículo 12 Código de Trabajo).	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Art. 60 CÓDIGO DE TRABAJO Art. 12 CÓDIGO PENAL: Art. 295 LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER: Art. 49, 55 y 64	Pertinente

4.1 Se respetan los derechos de los trabajadores 4.1.4 Se respetan los derechos de seguridad social	4.1.4. Los trabajadores agrícolas están sujetos a regímenes especiales y a procesos de afiliación progresiva al sistema de seguridad social, considerando la ubicación geográfica y las posibilidades del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), cuando aplique.	En Honduras el Derecho a la Seguridad Social tiene rango constitucional, y sus servicios relacionados los presta el Instituto Hondureño de Seguridad Social. Desde 1959, se acordó que los trabajadores agrícolas serían incorporados al sistema de seguridad social de manera gradual y progresiva. En la práctica, los trabajadores agrícolas eventuales y los pequeños y medianos productores son atendidos en el Sistema de Salud Pública, y no en el Instituto Hondureño de Seguridad Social ya que este no cuenta con oficinas de atención al derechohabiente en todos los departamentos del país.	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Art. 142, 143 CÓDIGO DE TRABAJO: Art. 95 numeral 10 LEY DEL SEGURO SOCIAL: Art. 3 inciso d) Art. 4 incisos f) y g) LEY DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA: Art. 7	Pertinente
4.2 Se mantiene la igualdad entre hombres y mujeres 4.2.1 Se cumplen las disposiciones legales sobre permisos de maternidad y paternidad	4.2.1. Toda trabajadora agrícola en estado de embarazo tiene derecho a gozar de los descansos pre y postnatales establecidos por ley.	En Honduras las mujeres son beneficiadas con los descansos forzosos pre y postnatal. Las trabajadoras embarazadas tienen derecho a 10 semanas de descanso por maternidad y no pueden ser despedidas por razón de su embarazo o licencia.	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Art. 111, Art. 142 CÓDIGO DE TRABAJO: Art. 135, 140 y 144 REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL: Art. 68	No pertinente Para las trabajadoras de empresas agrícolas de menos de 10 empleados permanentes (no sujeto a lo establecido en el Código del trabajo excepto lo indicado en el título IV, capítulo IV) Es pertinente para todas las otras trabajadoras. En la práctica, las trabajadoras en finca son temporales, por lo que no están sujetas a lo establecido en el código del trabajo con relación a la maternidad.

4.3 La remuneración de los trabajadores es legal 4.3.1 La remuneración cumple con los requisitos legales	4.3.1. El trabajador en actividades agrícolas recibe al menos el salario mínimo, y cuando aplique, el salario será acordado con el patrono, por obra o servicio prestado.	Todo trabajador tiene derecho a devengar al menos un salario mínimo, suficiente para cubrir las necesidades normales de su hogar (aplica para empleados permanentes). Se exceptúan del salario mínimo y según el Código del Trabajo las explotaciones agrícolas o ganaderas que no ocupen permanentemente más de diez (10) trabajadores; sin embargo, le serán aplicables las disposiciones del Título IV, del Código del Trabajo, Capítulo IV relativo a los salarios. Art 364. El cálculo de la remuneración para el efecto de su pago puede pactarse: a) Por unidad de tiempo, (mes, quincena, semana, día y hora); b) Por unidad de obra, (pieza, tarea, precio alzado o a destajo); y, c) Por participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Art. 128 numeral 5 CÓDIGO DE TRABAJO: Art. 2 numeral 1 Artículo 340, 364, 382 y 389 LEY DEL SÉPTIMO DÍA Y DÉCIMO TERCER MES EN CONCEPTO DE AGUINALDO: Art. 1, 4 y 330 LEY DEL SALARIO MÍNIMO: Art. 20 y 39	Pertinente
4.4 Las operaciones y actividades son seguras 4.4.1 Se cumplen los requisitos legales en materia de salud y seguridad en el lugar de trabajo, incluyendo la manipulación de agroquímicos y maquinaria	Las explotaciones agrícolas deben garantizar condiciones adecuadas de salud y seguridad en el lugar de trabajo y tienen derecho a estar protegidos frente a los riesgos derivados del uso de productos químicos (agroquímicos, fertilizantes, plaguicidas) y de la operación de maquinaria agrícola.	Además de las disposiciones generales del Código de Trabajo, en materia de salud y seguridad en el lugar de trabajo, se tienen que acatar las disposiciones del Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. (Acuerdo STSS-007-02 y sus reformas). Todo empleador debe de adoptar medidas preventivas, proveer equipos de protección personal (EPP), capacitar a los trabajadores sobre riesgos laborales y garantizar ambientes de trabajo saludables y seguros.	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Art. 128 numeral 6 CÓDIGO DE TRABAJO: Art. 391, 397, 402, 413 y 430 LEY DE INSPECCION DE TRABAJO: Art. 59 REGLAMENTO GENERAL DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES: Art. 4, 101, 103, 433 y 456	Pertinente

Derechos humanos*

Subcategoría	Requisito legal	Detalles	Bases legales	Pertinencia
5.1 Los derechos humanos se respetan de conformidad con el derecho nacional e internacional 5.1.1 Se respetan los derechos humanos protegidos por el derecho internacional y nacional, como los derechos culturales o territoriales de los pueblos indígenas, el derecho a la salud, el derecho al agua o el derecho a un medio ambiente sano	5.1.1. Honduras protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afrohondureños en las zonas productoras, cubierta por instrumentos internacionales.	El Estado de Honduras cuenta con un marco legal interno e internacional en favor de la protección de los pueblos Indígenas y Afrodescendientes, además, hay instituciones Estatales que velan por el cumplimiento, entre ellas: a. El Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH), b. Coordinación Nacional de Pueblos Originarios y Afrohondureños de SEDESOL c. Fiscalía de Etnias y Patrimonio Cultural del Ministerio Público d. División de Pueblos Indígenas y Afrohondureños del INA e. Secretaría del Trabajo y Seguridad Social f. Instituto de la Propiedad Toda actividad agrícola en Honduras respeta los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afrohondureños, incluyendo el CPLI.	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Artículos 60, 145, 173 y 346 LEY FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE: Artículo 133 LEY GENERAL DEL AMBIENTE: Artículo 71 LEY DE PROPIEDAD: Artículos 93 , 96 y 100	Pertinente
5.1 Los derechos humanos se respetan de conformidad con el derecho nacional e internacional 5.1.2 Los niños no son empleados menores de la edad legal ni trabajan de noche o más de lo requerido, ni están expuestos a trabajo forzoso	5.1.2 En Honduras se permite el trabajo de jóvenes entre 14 y 18 años bajo la autorización de los padres o tutores.	En Honduras, los derechos de niñas, niños y adolescentes están reconocidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código de Trabajo. La ley prohíbe que menores de 18 años realicen labores peligrosas o que afecten su salud, seguridad o	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Art. 124 Art. 128 numeral 7 LEY DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO Art. 83	Pertinente

Subcategoría	Requisito legal	Detalles	Bases legales	Pertinencia
		desarrollo, y establece que el trabajo agrícola permitido para adolescentes debe ser ligero, no riesgoso y compatible con su escolaridad. Está prohibido que los adolescentes trabajen en condiciones que pongan en riesgo su salud, seguridad o desarrollo físico, mental o emocional. El trabajo agrícola para menores de 18 años debe ser ligero, no peligroso, y ajustado a horarios compatibles con su escolaridad.	CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: Art. 114 y 115 CÓDIGO DE TRABAJO: Art. 32 REGLAMENTO SOBRE TRABAJO INFANTIL EN HONDURAS: Art. 7 REGLAMENTO DEL TRABAJO ADOLESCENTE PROTEGIDO: Art. 11	
5.2. Ausencia de la esclavitud moderna y el trabajo forzoso 5.2.1 No se retienen salarios, prestaciones, documentos o bienes para restringir la libertad de los trabajadores	5.2.1. El patrono no retiene salarios, prestaciones laborales, documentos de identidad, bienes personales u otros derechos económicos o administrativos con el fin de coaccionar, restringir o condicionar la libertad de los trabajadores.	Por la naturaleza socioeconómica del sector rural, la gran mayoría de los trabajadores son empleados temporales que ejercen labores durante cada ciclo de cosecha, recibiendo una remuneración por obra o tarea previamente acordada.	CÓDIGO DE TRABAJO: Art. 96 numeral 5 Art. 114 inciso f	Pertinente
5.2 Ausencia de la esclavitud moderna y el trabajo forzoso 5.2.2 Los trabajadores son libres de rescindir su relación laboral con previo aviso	5.2.2. Todo trabajador tiene el derecho de terminar voluntariamente su relación laboral, sin coacción y con previo aviso.	En el caso de trabajo permanente en finca/empresa con más de 10 trabajadores, los trabajadores comunican su preaviso. Para la redacción y entrega del preaviso no se exigen formalidades más que el Nombre e Identidad del Empleado, el puesto de trabajo que desempeña, la fecha en que inicia a correr el preaviso y la fecha en que éste termina; asimismo, tampoco se requiere la asistencia de las Autoridades Administrativas o Judiciales del Trabajo. Sin embargo, la mayoría de los trabajadores en los sistemas productivos son temporales y no tienen una dependencia económica	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Art. 127 CÓDIGO DE TRABAJO: Artículo 111, 117 y 118	Pertinente

Subcategoría	Requisito legal	Detalles	Bases legales	Pertinencia
		con su patrono, pudiendo finalizar su relación laboral en el momento que los trabajadores lo decidan.		
5.2 Ausencia de la esclavitud moderna y el trabajo forzoso 5.2.3. Nadie será sometido a esclavitud ni a trabajos forzados	5.2.3. Está prohibida toda forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso u obligatorio en las actividades agrícolas y forestales.	El Estado de Honduras ha puesto en vigencia mecanismos institucionales para el combate de estas formas de explotación, a través de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT) y registra información sobre la trata interna y externa en Honduras en el Sistema Nacional de información sobre la Trata de Personas (SNITdP). Las investigaciones sobre trata de personas se realizan en la Unidad Contra la Trata, Explotación Sexual, Comercial y Tráfico de Personas; y la Fiscalía Contra el Crimen Organizado, ambas del Ministerio Público. Por la naturaleza socioeconómica del sector rural, la gran mayoría de los trabajadores son empleados temporales que ejercen labores durante cada ciclo de cosecha, recibiendo una remuneración por obra o tarea previamente acordada.	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Art. 60, 61, y 69 CÓDIGO PENAL DE HONDURAS: Art. 221 LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS: Art. 41 y 42	Pertinente
5.3. Los derechos de la mujer se respetan de conformidad con el derecho internacional y nacional 5.3.1 No hay acoso sexual ni discriminación por género	5.3.1. Las trabajadoras rurales no sufren discriminación por género o acoso sexual en el ámbito laboral.	En Honduras, la Constitución de la República y la legislación nacional prohíben toda forma de discriminación y acoso, incluyendo el acoso sexual, y garantizan el acceso de las trabajadoras rurales a los mecanismos de protección y denuncia. Estos casos pueden reportarse a través de las líneas 911 y 114, la Fiscalía Especial de Protección a la Mujer del Ministerio Público y las Oficinas Municipales de la Mujer. La Secretaría en el	CÓDIGO DE TRABAJO: Art. 96 numeral 5 Art. 114 inciso b LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Art. 60 CÓDIGO PENAL Art. 256 Art. 294	Pertinente

Subcategoría	Requisito legal	Detalles	Bases legales	Pertinencia
		Despacho de la Mujer (SEMUJER) es la institución rectora de políticas públicas de igualdad de género, con el mandato de promover la justicia de género en todos los sectores productivos. Las trabajadoras rurales están incluidas en todas las Políticas de Estado, y la legislación nacional que previene y castiga actividades discriminatorias como el acoso sexual; garantizándose el acceso a las instituciones que combaten esta conducta.		

Subcategoría	Requisito legal	Detalles	Bases legales	Pertinencia
6.1. El CLPI se obtiene cuando se ven afectados los derechos de los pueblos indígenas o las comunidades locales	6.1.1. Cualquier sistema productivo que afecte territorios de pueblos indígenas o afrohondureños requiere de consulta previa, libre e informada mediante cabildos abiertos o sus protocolos tradicionales.	La aplicación del CLPI se realiza mediante cabildos abiertos y/o protocolos como instrumentos para obtener el consentimiento de los pueblos indígenas y afrohondureños en la ejecución de proyectos que puedan afectarles, incluyendo los productivos. A estos instrumentos se les reconoce, según corresponda, la validez de la consulta establecida en el Convenio 169 siempre que se realice en apego a dicho Convenio. Para obtener el consentimiento de las comunidades afectadas, el ejercicio de consulta se realiza mediante protocolos o cabildos abiertos utilizando mecanismos, entre ellos: 1. El tipo de consulta aprobado por la organización comunitaria. 2. El tipo de organización existente en la comunidad. 3. La dimensión del proyecto a desarrollar y su vinculación con la categorización ambiental de la SERNA. Están en discusión normas que instrumentalicen el ejercicio de este derecho.	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Art. 346 CONVENIO 169 DE LA OIT: Art. 6 LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Art. 2 y 3 LEY DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Art. 28 LEY DE MUNICIPALIDADES: Art. 14 numeral 2 Art. 24 numeral 8	Pertinente

Normas fiscales, aduaneras y anticorrupción

Subcategoría	Requisito legal	Detalles	Bases legales	Pertinencia
7.1 Se pagan impuestos y aranceles 7.1.1 Se pagan impuestos sobre la propiedad, impuestos sobre el valor agregado, impuestos corporativos y de exportación, regalías y aranceles	7.1.1. Existen los instrumentos legales que certifican el cumplimiento de las obligaciones tributarias.	El Sector Cacao, está compuesta por asociaciones, federaciones, cooperativas y empresas exportadoras, todas estas para operar en legal y debida forma, para fines tributarios, deben obtener su Registro Tributario Nacional (RTN) el cual se solicita ante la Administración Tributaria denominado Servicio de Administración De Rentas (SAR). Mediante el RTN cada uno de los participantes en la cadena de valor del cacao, debe solicitar los documentos fiscales necesarios para registrar ingresos, costos y/o gastos. Cada documento y comprobante fiscal debidamente autorizado conforme lo dispone el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas; puede ser validado mediante la herramienta que ha puesto a disposición la AATT. En cuanto a los tributos internos, las Asociaciones y cooperativas, se encuentran exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta y algunos colaterales. No obstante, están sujetos a pagar una alícuotas reducidas (15%) que graban sus ganancias denominadas: Contribución Social del Sector Social de la Economía y, Contribución del Sector Cooperativo; según sea el caso. Por su parte el exportador está sujeto a la alícuota general del 25% y los impuestos colaterales. Debe tomarse en cuenta que algunas empresas con ingresos superiores a Mil Millones de Lempiras pueden estar sujetos al pago del 1% o 0.75% sobre ingresos brutos comparable con el	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Artículos 109 y 351 CÓDIGO TRIBUTARIO, DECRETO LEGISLATIVO 170-2016. Art 1, numeral 2); Artículo 58 numeral 1) Artículos 65 y 66 LEY DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS DECRETO LEY No.24-1963 Artículos 1, 5-A, 11, 12 y 15 LEY DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA 193-85 Artículos 1 y 2 LEY DE CONTRIBUCIÓN SOCIAL DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA DECRETO 131-2018 Toda la ley DECRETO 53-2015 Artículo 1 Exención del ISR y sus colaterales Artículos 2 y 3 Artículo 4 Creación de la Contribución del sector cooperativo. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DECRETO 25-1963 Artículos 1, 11, 22 y 28	Pertinente

Subcategoría	Requisito legal	Detalles	Bases legales	Pertinencia
		Impuesto Sobre la Renta con alícuota general del 25% determinado contra una Renta Neta Gravable declarada. Algunas empresas asociadas al sector cacao cuentas con exoneraciones fiscales, las cuales son tramitadas ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) en la Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras. Nota: Existen otra serie de obligaciones fiscales relacionada con percepciones y/o retenciones de tributos directos e indirectos Se sugiere revisar con la Municipalidad cuales son los tributos municipales que debe cumplir el sector Cacao, ya que este impuesto no lo administra la AATT (SAR)	LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA DECRETO 51-2003 ARTÍCULOS 5 AL 15 disposiciones del IMPUESTO AL ACTIVO TOTAL NETO LEY DE ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS, CONTROL DE LAS EXONERACIONES Y MEDIDAS ANTIEVASION ARTICULO 15 REESTABLECIMIENTO DE LA APORTACION SOLIDARIA REGLAMENTO DEL REGIMEN DE FACTURACION, OTROS DOCUMENTOS FISCALES Y REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS ACUERDO NO.481-2017 Artículos 1, 4 (NUMERAL 20), 5, 6, 9, 10, 11 y 37 LEY DE MUNICIPALIDADES: Artículos 77 y 78	
	7.1.2. Se cumplen con el pago de impuesto sobre industria y comercio; impuesto sobre bienes inmuebles y otros impuestos municipales	Deben considerarse los impuestos municipales, entre ellos: Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios estipulados en la ley.	LEY DE MUNICIPALIDADES: Art. 77 Art. 78	No pertinente Estos impuestos no se relacionan con los objetivos del EUDR y no son específicos al sector cacaotero
7.2 Aduana y Comercio 7.2.1 Se pagan los derechos de aduana, se cumplen las cuotas comerciales y las regulaciones	Toda exportación debe realizarse conforme a la normativa aduanera vigente, incluyendo regímenes especiales si aplican.	El Servicio Aduanero es el responsable de exigir y comprobar el pago de los tributos. En Honduras las actividades de exportación agrícolas, forestales o agroindustriales están reguladas por el CAUCA y su reglamento RECAUCA, La Ley de Aduanas de Honduras y las disposiciones aplicables a regímenes	CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO (CAUCA): Art. 9	Pertinente

Subcategoría	Requisito legal	Detalles	Bases legales	Pertinencia
		especiales de exportación como el Régimen de Importación Temporal (RIT) y las Zonas Libres (ZOLI). Para exportar, las empresas deben contar con los certificados, licencias y permisos requeridos por la Ley. La Declaración Única Centroamericana (DUCA), es un documento único para amparar las mercancías que se importen y exporten entre Centroamérica y la Unión Europea. La transmisión electrónica de DUCA es obligatoria para la correcta aplicación de los regímenes aduaneros. Este procedimiento reduce considerablemente el riesgo de incumplimiento.	REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO (RECAUCA): Art. 5 inciso b DECRETO n.º 297-2002: Art. 13 DECRETO n.º 143-2008: Art. 2 LEY DE ZONAS AGRÍCOLAS DE EXPORTACIÓN (ZADE) Art. 6 LEY DE ZONAS LIBRES: Art. 1 y 5 DECRETO n.º 37 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1984 (REFORMADO POR EL DECRETO n.º 190 del 31 de octubre de 1986): Art. 1	
7.2 Adunas y comercio 7.2.2 Cumplimiento de los requisitos legales relacionados con las restricciones comerciales	7.2.2. En Honduras se garantiza la libre competencia, a través de las libertades de inversión, ocupación, comercio, industria y empresa.	En Honduras las actividades económicas les corresponden a los particulares, sin embargo, el Estado puede intervenir por razones de Orden Público e Interés Social, pudiendo dictar leyes económicas, fiscales y de seguridad pública para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada en algunas industrias básicas. Se protege la libre competencia, a través de las libertades de inversión, ocupación, comercio, industria y empresa. La intervención del Estado para limitar la competencia se presenta con los grandes productores, pues se evitan las concentraciones económicas que puedan manipular el mercado.	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Art. 331, 332 y 339 LEY PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA: Art. 1, 5, 7 y 12	No pertinente La libre competencia no está relacionada con los objetivos del EUDR ni esta específico al sector cacao.

Subcategoría	Requisito legal	Detalles	Bases legales	Pertinencia
	7.2.3 Las empresas deben estar constituidas legalmente y dar cumplimiento a las leyes reglamentarias para las exportaciones.	El CAI o "Clave de Autorización de Impresión", es una clave alfanumérica que genera la administración tributaria para autorizar la impresión de facturas y otros comprobantes fiscales, asegurando su validez legal. Para obtener el CAI, las empresas deben presentar sus documentos legales de constitución a la administración. En consecuencia, si una empresa dispone del CAI, significa que cumple con el requisito de estar legalmente constituida.	CÓDIGO DE COMERCIO, Decreto N.º 73, 4 de febrero de 1950, Artículo 15.	Pertinente
7.3 Se evita la corrupción 7.3.1 Ausencia de prácticas corruptas, incluidas la corrupción, el fraude y los conflictos de intereses	7.3.1. En Honduras se sancionan las prácticas corruptas y fraudulentas mediante procedimientos especiales establecidos en la legislación nacional.	El país cuenta con mecanismos e instituciones especializadas para el combate de la corrupción. La lucha contra la corrupción forma parte del compromiso del Estado con la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto al Estado de derecho, elementos fundamentales para garantizar la legalidad de las actividades productivas.	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: Artículo 6 LEY DEL CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN: Art. 1 y 8 CÓDIGO PENAL: Art. 484 y 488 LEY ESPECIAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Art. 6, 18, 47, 63, 69 y 90	Pertinente

Anexo 3: Consultas realizadas

Esta herramienta se desarrolló bajo un proceso altamente participativo y de amplia consulta, liderado por el Comité Técnico Interinstitucional de apoyo para el cumplimiento del EUDR, presidido por Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). El proceso fue desarrollado en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) y la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE) y con la participación de 14 Secretarías de Estado y Direcciones Ejecutivas del Gobierno de Honduras, junto con actores clave del sector agroproductivo, forestal y ambiental de Honduras. Se sostuvieron cerca de 18 reuniones de trabajo a las cuales participaron instituciones estatales relevantes vinculadas a la legalidad agrícola, gremios de la producción y actores de la cadena de valor de cacao (productores, cooperativas, intermediarios, exportadores), conformado a través de subgrupos de trabajo liderados por el Comité Nacional de Cadena del Cacao (CCNC). Finalmente, se desarrolló un taller de revisión, retroalimentación y validación final de los resultados, al que se sumaron representantes de la sociedad civil, ONG, proyectos y certificadoras.

Además de los talleres colectivos realizados en diferentes etapas, se llevaron a cabo reuniones bilaterales con organizaciones representativas y actores estratégicos para recoger aportes específicos y garantizar la validez técnica y social de los instrumentos.

Entre las consultas destacan los encuentros con la Federación Nacional de Productores de Cacao de Honduras (FENAPROCACHO), Chocolats Halba, COAGRICSA, ASOPROPIB, APROSACAO, donde se revisaron los aspectos regulatorios y las condiciones particulares del rubro del cacao. Asimismo, se realizaron reuniones bilaterales con **productores, cooperativas y comercializadores intermediarios** en sus territorios, a fin de incorporar su visión práctica sobre el cumplimiento de la legalidad en campo.

Se sostuvieron diálogos con **organizaciones de sociedad civil y grupos no gubernamentales**, cuyo papel fue fundamental para fortalecer la perspectiva social y ambiental de la herramienta, asegurando la inclusión de elementos de sostenibilidad y derechos humanos. De igual forma, se contó con la participación de **entes certificadores de tercera parte**, como **Rainforest Alliance**, quienes compartieron su experiencia en estándares internacionales y certificaciones voluntarias, aportando criterios de trazabilidad y verificación externa.

Este proceso de consulta integral no solo permitió validar los contenidos de la herramienta, sino también fortalecer su legitimidad al recoger la diversidad de voces del sector productivo, institucional, social y ambiental, con miras a facilitar su futura implementación y aceptación a nivel nacional e internacional.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA